

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL CULIACÁN
DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL



TESIS

**EL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL COMO PERITO EN
EL CAMPO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS
DE FAMILIA EN MAZATLÁN, SINALOA**

**QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTORA EN TRABAJO SOCIAL**

PRESENTA:

M.C. MA ESPERANZA BENÍTEZ CORTÉS

DIRECTORA DE TESIS

DRA. OLGA LETICIA GARCÍA RENDÓN

CULIACÁN ROSALES, SINALOA. DICIEMBRE DE 2012.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL CULIACÁN
DOCTORADO EN TRABAJO SOCIAL



TESIS

**EL PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL COMO PERITO EN
EL CAMPO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS
DE FAMILIA EN MAZATLÁN, SINALOA**

**QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTORA EN TRABAJO SOCIAL**

PRESENTA:

M.C. MA ESPERANZA BENÍTEZ CORTÉS

**COMITÉ TUTORAL: DRA. OLGA LETICIA GARCÍA RENDÓN
DRA. MARÍA EUGENIA ESPRONCEDA AMOR
DR. SERGIO RAÚL GONZÁLEZ NÁVAR
DR. FELIPE DE JESÚS MARTÍNEZ ESCALERA**

CULIACÁN ROSALES, SINALOA. DICIEMBRE DE 2012.

AGRADECIMIENTOS

A mi estimada directora de tesis; Dra. Olga Leticia García Rendón

Por su gran apoyo y compañía en todas mis tareas, tendientes a mejorar mi formación profesional y personal desde que la nombraron mi directora de tesis.

A mi querida amiga y cotutora; Dra. María Eugenia Espronceda Amor

Por sus enseñanzas y apoyo en este proceso de formación, ya que en sintonía con la Dra. Olga Leticia fueron piezas claves para llegar hasta aquí.

A mis lectores críticos; Dr. Sergio Raúl González Návar y Dr. Felipe De Jesús Martínez Escalera.

Por dedicar parte de su valioso tiempo para la revisión de mi trabajo y hacer las recomendaciones adecuadas para enriquecer el presente trabajo de investigación.

A mis maestros y maestras; En especial a la Dra. Beatriz Rodríguez y la Dra. Mayra Vidales.

Por compartir sus conocimientos y sus experiencias.

A las Dras. Sandra Reyes y Dra. Rosa María;

Por el apoyo que me brindaron antes y durante el proceso del doctorado.

DEDICATORIAS

A Dios;

Porque en su infinita misericordia, he encontrado la paz interior y la fuerza necesaria para afrontar la pérdida de mis seres queridos, porque a través de la enseñanza de mis padres, aprendía a creer en él, a confiar en mí... en mis esfuerzos y logros, en mi familia ¡Bendito seas!

A mis padres; María Cortés y Epifanio Benítez ✠

Seres maravillosos que aunque ya no están conmigo, se que desde el cielo me siguen cuidando, como lo hicieron en vida. Sus enseñanzas no fueron en vano... han forjado mi vida personal y alentado todos y cada uno de mis logros profesionales ¡Siempre los llevaré en mi corazón!

A mis hijos; Laura Margarita y Domingo Nicolás

Porque son el motor de mi vida, la fuente inagotable de energía que me impulsa a seguir y alcanzar mis metas ¡Por ellos, sigo mis propósitos y alcanzo las metas por inalcanzables que parezcan!

A mis hermanas; Prudencia, Lorena, Consuelo y Laura

Porque con su apoyo incondicional, su cariño y paciencia, sus esperanzas puestas en mí, en mis esfuerzos, he trazado un camino sin titubeos para no claudicar ante los retos que nos pone la vida. ¡Las tengo muy presentes siempre!

A mis queridos amigos (as); Ramón, Magui, María Olga y Ayde

Porque con su alegría, junto con mis hijos, contagian mi espíritu y alientan mi fortaleza para lograr cada meta que me propongo conquistar.

Ma Esperanza

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema.....	7
Problema.....	11
Objetivo general	13
Objetivos específicos.....	13
 I. LA REPRODUCCIÓN DE LA INEQUIDAD DE GÉNERO FRENTE AL AJUSTE FAMILIAR. EL INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS COMO EXPRESIÓN DE DISFUNCIONALIDAD	 15
1.1. Las estructuras familiares en el modelo disfuncional. La perspectiva del Estado según los modelos correctores.	15
1.1.1. Nociones de familia.....	28
1.2. Los conflictos y su abordaje desde el juzgado de lo familiar: los problemas sociales y los alcances de la profesión en los modelos de atención	35
1.2.1. Juzgados de lo familiar en Sinaloa	35
1.3. Los problemas socio-jurídicos familiares y los alcances de la profesión en los modelos de atención.....	41
1.4. Formas de atención y seguimiento a las familias en condiciones de divorcio.....	49
1.5. Factores que inciden en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.	59
1.5.1. La omisión del rol asignado culturalmente como miembro de una familia.....	65
1.5.2. Inequidad en la aplicación de la ley por cuestiones de género	70
 II. ABORDAJE DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LAS TRADICIONES TEÓRICAS CLÁSICAS Y CONTEMPORÁNEAS.....	 78
2.1. La pensión alimenticia.....	78
2.2. Investigaciones sobre el objeto de estudio en algunos países de América Latina. Costa Rica, Argentina y Chile como casos típicos.	80
2.2.1. Pensión alimentaria en Costa Rica	80
2.2.2. Pensión alimentaria en Argentina	85
2.2.3. Pensión alimentaria en Chile	97

2.3. La pensión alimenticia en Sinaloa, México	102
2.4. Aplicación y regulación de las pensiones alimenticias	109

III. MODELOS DE INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LAS PROBLEMÁTICAS DE INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS DE FAMILIA131

3.1. El trabajador social	131
3.1.1. El trabajador social en la atención de conflictos jurídico-familiares	138
3.2. La mediación como prevención al incumplimiento de alimentos	141
3.2.1. Finalidad de la mediación.....	152
3.3. El Trabajador social como perito en los conflictos de pensiones alimenticias.	156
3.3.1. EL perito.....	159
3.3.2. El informe social.....	170
3.3.2.1. Estructura del informe	175
3.3.3. La entrevista	182
3.3.4. La observación.....	186
3.3.5. Visita domiciliaria	187
3.3.6. El genograma	189
3.4. Requisitos para ser peritos sociales.....	191
3.5. Propuesta para la elaboración de peritajes socio- económicos familiares..	194

IV. METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LA PROBLEMÁTICA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS DE FAMILIA..... 199

4.1. Metodología	199
4.2. Códigos de identificación utilizados para especificar el contenido del material recopilado de las entrevistas a jefas de familia.	209
4.3. Resultados del estudio de incumplimiento de pago de pensión alimenticia desde la perspectiva de las y los entrevistados.	211
4.3.1. Reconocimiento del incumplimiento de pago de pensión alimenticia a jefas de familia como problema social.	212
4.3.2. Factores que influyen para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.....	214

4.3.2.1. Inequidad de género en la representación de LIX Legislatura en el Estado de Sinaloa.....	214
4.3.2.2. Inequidad de género en la representación de los Juzgados encargados de atender problemáticas de orden familiar, en el Estado de Sinaloa	216
4.3.2.3. La desigualdad en el cumplimiento de obligaciones paternas entre la mujer y el varón	217
4.3.3. Representación del impacto del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.	219
4.3.3.1. Impacto socioeconómica	219
4.3.3.2. Impacto educativo.....	220
4.3.3.3. Pertinencia del Profesional de Trabajo Social en la atención de la problemática de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a jefas de familia en Mazatlán, Sinaloa	222
4.4. Identificación de los aspectos temáticos sobresalientes	224
4.5. Factores que influyen para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.	226
4.6. Impacto socioeconómico y emocional del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.....	227
CONCLUSIONES	228
BIBLIOGRAFÍA	234
ANEXOS	242

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	113
Tabla 2.....	176
Tabla 3.....	179
Tabla 4.....	181
Tabla 5.....	209
Tabla 6.....	210
Tabla 7.....	226
Tabla 8.....	227

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.....	154
Figura 2.....	169
Figura 3.....	178
Figura 4.....	193

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica 1.....	212
Gráfica 2.....	214
Gráfica 3.....	216
Gráfica 4.....	217
Gráfica 5.....	219
Gráfica 6.....	220
Gráfica 7.....	222

INTRODUCCIÓN

El pago de las pensiones alimenticias como una obligación paterna, ha sido uno de los mayores problemas al que se enfrentan las mujeres luego de divorcios y separaciones entre parejas, recayendo sobre ellas toda la carga funcional y afectiva de la familia, sin que puedan al menos contar con el sustento económico acordado bajo la intervención de los profesionales del derecho, luego que dicho proceso es sometido a regulaciones jurídicas. Lo anterior constituye un problema que forma parte o es constitutivo de una problemática mayor, que tiene que ver con el alcance real de las disposiciones y reglamentaciones que en el orden jurídico se establecen, a la vez que visibiliza el desempeño de los profesionales del trabajo social, su lugar en el marco de las profesiones, la autoimagen y heteroimagen que asumen frente a otras profesiones, etc., y las transformaciones en el accionar que necesita para cumplir a cabalidad con el rol asignado. Las propuestas introducidas en el texto guardan una conexión directa con estas nociones generales.

La familia mazatleca en Sinaloa, al igual que en otras entidades federativas del país, enfrenta la problemática del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias que son decretadas por un juez de lo familiar a favor de las demandantes de ese derecho, cuyas consecuencias nefastas vulneran mayormente a las jefas de familia, que son las que se quedan con la responsabilidad de los hijos e hijas de la ex pareja, que al verse obligadas a

asumir un doble rol; la de proveedor y la del cuidado de los hijos, se configura con ello, una desigualdad en cuanto a obligaciones y derechos que adquieren el hombre y la mujer al momento de formar una familia.

Al no existir en nuestra legislación mecanismos suficientes que garanticen el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, se considera que esta problemática no está visibilizada, se deben sentar las bases para ello, tomando en consideración las percepciones y opiniones de las jefas de familia que la padecen y de los expertos en el tema.

Esto exige por lo tanto, que el profesional de Trabajo Social se involucre en el estudio de esta problemática que afecta a la mujer, a los hijos y a toda la sociedad. Ante este requerimiento, el presente trabajo tiene como objetivo general visibilizar los mecanismos sociales que están incidiendo en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a mujeres jefas de familia, a efectos de incorporar la actuación del trabajador social, como una alternativa funcional a la atención de dicha problemática y como objetivos específicos; sustentar una sistematización teórica que dé cuenta del impacto de los mecanismos sociales y su incidencia en el incumplimiento del pago de pensiones en cuanto a derecho y obligación paterna, luego del desajuste resultante de la desestructuración funcional y simbólica del núcleo familiar a partir del divorcio; determinar el impacto que tiene sobre la mujer la obligación de enfrentar económica, simbólica y funcionalmente el problema como jefa de familia durante el proceso de reproducción de la vida

cotidiana familiar; asimismo, fundamentar la pertinencia del accionar del trabajador social en la atención a dicha problemática en una función tendiente a la mediación, para por último proponer, mediante una reformulación del accionar del trabajador social en calidad de perito, el tratamiento del conflicto de pensiones alimenticias incorporando la perspectiva de género como proceso constructor y favorecedor de equidad.

Por ello, el presente trabajo incluye experiencias y reflexiones de autores de diversos contextos; europeos (España); Latinoamérica (Costa Rica, Argentina, y Chile). Debemos significar que las fuentes de su tratamiento las ubicamos fundamentalmente en el Derecho, menos argumentadas desde el Trabajo Social, centro de este estudio. Si en estos textos hay referencia a la situación de las mujeres, no ha sido el enfoque de género la tradición dominante favorecida en estas incursiones, toda vez que constituye una propuesta sustentada a favor de la equidad. El entrecruzamiento teórico desarrollado contempla tres núcleos conceptuales básicos: la familia y su mundo funcional, simbólico y afectivo; la perspectiva de género como eje estructurador del análisis y el papel del trabajo social como perito en un intento de sustentar algunas ideas que supongan un mejor posicionamiento de la profesión frente a sí misma y al resto de las profesiones dedicadas al abordaje de lo social.

De este modo, el material bibliográfico incorpora diversas teorías que lo abordan con la pretensión de tejer un estudio constructivista al que aportan el

funcionalismo, la perspectiva de género, la justicia social y los derechos humanos, junto a otros autores ubicados en diversos marcos, tales como: el estructuralismo, marxismo, relacionismo, etc., conceptos y referencias que permitieron lograr una mayor integración de referencias en condición de visiones múltiples. Así la construcción de los datos como correlación de dichos marcos teóricos, posibilitaron, una vez realizado el estudio pertinente, encontrar explicaciones teórico-prácticas al problema de investigación y concluir en beneficio de los sujetos de investigación.

Los métodos utilizados se corresponden con la capacidad integrativa o de triangulación de lo cuantitativo y lo cualitativo, acopiando materiales suficientes desde la perspectiva institucional (instituciones jurídicas), de profesionales del derecho y del trabajo social vinculados a este particular, y en particular, desde la visión femenina en su doble condición de mujer y madre, afectadas por un problema del que en gran parte, también es responsable la sociedad en general.

Este proyecto está estructurado en cuatro capítulos, cuya articulación lógica responde a sus ejes de análisis centrales. El primero parte del abordaje teórico de la reproducción de la inequidad de género frente al ajuste familiar con la intención de profundizar lo concerniente al enfoque de género, particularmente interconectada con la problemática de la familia. Se pretende conformar una argumentación teórica empleando para ello ejes de análisis aportados por el funcionalismo, marxismo, constructivismo y relacionismo, para situar el

incumplimiento de pensiones alimenticias como expresión de disfuncionalidad. Se realiza un análisis crítico de las teorías particulares que abordan el objeto de estudio y su ubicación específica en la epistemología producida en torno al tema. Toda la articulación teórica va siendo asociada a los alcances de la profesión en los modelos de atención del trabajo social, a los efectos de analizar los factores que inciden en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias y la inequidad resultante de la aplicación de la ley por cuestiones de género.

El segundo capítulo, persigue mediante una perspectiva comparativa ahondar en el incumplimiento de pago de pensión alimenticia según las tradiciones teóricas de diversos países y sus derivaciones particulares en el contexto latinoamericano, pretendiendo hacer visibles semejanzas y diferencias entre ellas con nuestro contexto mexicano y sinaloense, potenciando un análisis crítico-reflexivo de la factibilidad de la introducción de sus propuestas como solución teórica-práctica al caso en estudio. Se trata de sistematizar y actualizar los resultados obtenidos en otros espacios, los retos y ventajas de su implementación y la necesidad de realizar propuestas concretas que ayuden a su implementación.

En tanto que el capítulo tercero, se detiene en referenciar y problematizar el discurso de la literatura contemporánea acerca del desempeño del trabajo social como profesión, sus alcances y retos luego de acumular experiencias durante una centuria, al que la sociedad reclama mayores desafíos. Se conecta lo anterior con la propuesta central del trabajo, dirigida a apostar a favor de maximizar la

formación del trabajador social desde la función de perito para el manejo de pensiones alimenticias, así mismo se introducen las fases en las que este puede actuar a favor de realizar dicha actividad.

El cuarto y último capítulo concentra la propuesta central de la tesis acerca de la factibilidad del desempeño del trabajador social como perito en la atención a la inequidad de género, empleando para ello el concurso del análisis e interpretación de la información obtenida a partir del trabajo de campo, la consecuente aplicación de los rigores metodológicos y estadísticos de las fuentes propias pretendiendo combinar visiones múltiples que van desde las propias familias implicadas, el papel de los funcionarios de diversas instituciones públicas y otros actores sociales involucrados en su comprensión, con la pretensión de visualizar la pertinencia del profesional de Trabajo Social en la atención de la problemática de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a jefas de familia en Mazatlán, Sinaloa, en tanto peldaño que debe ser rebasado a favor de comprender, propiciar y potenciar acciones racionales y prácticas conscientes a favor de la equidad.

Planteamiento del problema

En México y en especial en nuestra entidad, es común que los hombres al abandonar el hogar familiar dejen de cumplir su rol de proveedor, generando con ello una problemática social significativa. Si bien es cierto, que el país regula la obligación de proporcionar alimentos a la ex pareja y a los hijos, también lo es que los mecanismos para hacer cumplir estas disposiciones no son lo suficientemente eficaces, cuyos alcances apenas suelen ser perceptibles, toda vez que existe un cierto desconocimiento, minimización o subvaloración de sus impactos, existiendo en la actualidad una elevada incidencia en el incumplimiento de esta obligación.

Los efectos que trae como consecuencia el incumplimiento del pago de una pensión de alimentos, recaen principalmente en los integrantes más vulnerables de la familia, como son las mujeres y los niños, ya que habitualmente es el hombre el que abandona el hogar conyugal, sea por una separación o un divorcio consumado, asentado en la tradición de familia patriarcal sustentada desde épocas anteriores. La omisión o falta de pago de esta obligación alimenticia, no solamente afecta a las mujeres y a los hijos, que se reconstituye en una nueva familia de tipo monoparenta femeninal, impactando también a la sociedad en general.

Actualmente, en México el 10.5 % de los matrimonios terminan en divorcio, a lo que se suma un número indeterminado de separaciones de facto, lo que trae

como consecuencia el ejercicio de la petición del derecho de recibir alimentos a través de una pensión alimenticia. Existen casos donde el varón se niega a cumplir con esta obligación ya que considera que los hijos son un subproducto de la relación con una mujer y, que por lo tanto, le corresponde a ella la responsabilidad total de su manutención.

Datos proporcionados por INEGI muestran que Mazatlán, Sinaloa, está muy por encima de la media nacional de matrimonio-divorcio, dado que mientras en el 2007 a nivel nacional se registraron 13 divorcios por cada 100 matrimonios, en Mazatlán fueron 20.5 divorcios por cada 100 matrimonios. En Sinaloa la proporción fue de 17 divorcios por cada cien matrimonios.

En el Año 2008 en Sinaloa se realizaron 3,284 divorcios, de los cuales 678 fueron en Mazatlán, por consiguiente se debieron decretar 678 pensiones alimenticias, de las cuales no hemos encontrado registro de datos que muestre si el pago fue efectuado, al tiempo que en razón del desempeño profesional desde el trabajo social, se encuentran a muchas mujeres que luego de transcurrido cierto tiempo regresan solicitando su efectividad, razón fundamental de nuestro acercamiento para su estudio, pretendiendo encontrar las razones básicas por las que esto se produce, al tiempo que intentamos proponer soluciones teórico-prácticas que viabilicen su tratamiento desde el ámbito del trabajo social.

Las obligaciones alimentarias y la responsabilidad paterna deben ser algunos de los temas más importantes en el ámbito de la impartición de justicia en nuestro país y desde luego, en nuestra localidad, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan esta obligación, constituyen una violación a los derechos de los niños y niñas y una de las variantes de la violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres mexicanas.

La creación de nuevas leyes, dependencias, planes, programas, estrategias y otras disposiciones, no serán suficientes como política pública, si además no se hace responsables de la crianza y la manutención de los hijos a ambos progenitores, mediante normas efectivas que garanticen una verdadera equidad de género. A diferencia de las investigaciones sobre incumplimiento del pago de pensiones alimenticias realizadas en Costa Rica, Chile y Argentina, en nuestro país existe poca documentación sobre las causas, consecuencias y problemas relacionados con el mismo. Asimismo son escasos los estudios que abordan las repercusiones desde la perspectiva de género, así como las implicaciones y alcances asociados a la falta de pago de pensiones alimenticias; de igual forma, es mínima la información sobre los efectos que tiene, y es aún de mayor trascendencia, la carencia de respuestas concretas que minimice sus nefastas consecuencias

Lo anterior plantea la necesidad de realizar estudios centrados para analizar sus repercusiones y fomentar mecanismos adecuados en relación a su

problemática y consecuencias, con base a las realidades sociales desde la óptica del profesional de trabajo social. El puente profesional que se tiende entre el derecho y el trabajo social en relación al desempeño de este último para el caso citado y en general como profesión, evidencia sus escasos alcances para una realidad que demanda una acción más enérgica, comprometida y justa, en un contexto en el que se discute arduamente su posicionamiento frente a otros eslabones de la articulada cadena que mueven el ajuste social.

En la presente investigación el abordaje de género se considera eje central, ya que sus aportaciones permiten comprender e interpretar la condición social de mujeres y hombres, entender la asignación de los roles, su realidad social y los significados culturales e individuales, ya sea mujer u hombre, en el marco de un sistema relacional como es la familia. Los resultados de este estudio pretenden constituir un aporte para la profesión de trabajo social, tomando como caso particular el pago de pensiones, extensible a otras situaciones de similar naturaleza del tribunal de lo familiar, ya que en el caso particular del Estado de Sinaloa, el campo de intervención jurídico-familiar es poco explotado por este profesional, pese a que puede constituir una fuente laboral de ejercicio profesional particular, así como incidir a cabalidad en la misión social que ha ido gestando, perfeccionando y superando dicha profesión en el complejo panorama de la sociedad contemporánea en la que lejos de decrecer su demanda, la práctica evidencia tendencias siempre crecientes.

Problema

¿Cómo fundamentar el papel del trabajador social respecto al análisis de los mecanismos sociales que inciden en el incumplimiento de pensiones alimenticias a mujeres jefas de familia desde la perspectiva de la equidad de género?

Premisas

- La reproducción de la vida cotidiana en familias desestructuradas a causa del divorcio, desfavorece el simétrico sistema de relaciones familiares padre–madre–hijos, afectando el desempeño familiar desde un accionar que adolece de equidad al situar a las mujeres en una posición compleja, teniendo que enfrentar restricciones materiales, legales y mentales para el sostenimiento funcional y afectivo de la misma.
- La implementación de un conjunto de prerequisites funcionales que impliquen una ampliación de los modelos de acción, donde el trabajador social pudiera generar nuevas estrategias, en el tratamiento del conflicto de incumplimiento de pensiones alimenticias a favor de mujeres jefas de familias.
- La limitación del alcance de las políticas públicas consiste en que han sido diseñadas para atender de forma aislada determinadas

problemáticas sociales, no favoreciendo la concepción de una política de atención a la familia como grupo, lo que afecta particularmente a aquellas mujeres cuyas ex parejas, se han desentendido de la obligación para con ellas y sus hijos.

- La implementación de un mecanismo jurídico en el que el trabajador social accione como mediador en esa relación, facilitaría o propiciaría una mejor comunicación entre ambas partes, garantizando de algún modo una respuesta articulada y estructurada a favor de las demandantes, a la vez que potenciaría a la familia en la nueva situación, propiciando una mayor comunicación y funcionalidad del grupo familiar en condiciones de separación o divorcio.
- Con la intervención del trabajador social como perito, no solo se daría respuesta de forma esencial a este problema, sino se podría atender la inequidad de género que se presenta en los niveles individual, familiar y social.

Objetivo general

Visibilizar desde la perspectiva de la equidad de género, el análisis de los mecanismos sociales que están incidiendo en el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias a mujeres jefas de familia a efecto de incorporar la actuación del trabajador social, como una alternativa funcional a la atención de dicha problemática.

Objetivos específicos

- Sustentar desde una sistematización teórica que dé cuenta del impacto de los mecanismos sociales y su incidencia en el incumplimiento del pago de pensiones en cuanto a derecho y obligación paterna, luego del desajuste resultante de la desestructuración funcional y simbólica del núcleo familiar a partir del divorcio.
- Determinar el impacto que tiene sobre la mujer la obligación de enfrentar económica, simbólica y funcionalmente el problema como jefa de familia durante el proceso de reproducción de la vida cotidiana familiar, sustentado desde la perspectiva de la equidad de género.
- Fundamentar la pertinencia del accionar del trabajador social en la atención a dicha problemática con la función de perito, tendiente a la mediación entre estructuras institucionales y las partes implicadas en dicho proceso.

- Proponer, mediante una reformulación del accionar del trabajador social en calidad de perito en el tratamiento del conflicto de pensiones alimenticias incorporando la perspectiva del género como proceso constructor y favorecedor de equidad.

CAPÍTULO I

LA REPRODUCCIÓN DE LA INEQUIDAD DE GÉNERO FRENTE AL AJUSTE FAMILIAR. EL INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS COMO EXPRESIÓN DE DISFUNCIONALIDAD

1.1. Las estructuras familiares en el modelo disfuncional. La perspectiva del Estado según los modelos correctores.

Los problemas asociados al funcionamiento de la familia han sido objeto de estudio de diversas ciencias. Las contradicciones generadas entre un modelo ideológico de familia armónica, estable y coherente, —entiéndase la familia nuclear— ha estado cada vez mas sometida a los cambios que se han venido sucediendo progresivamente en el mundo occidental, donde el incremento del divorcio, la inestabilidad, las dinámicas de ajuste de los roles, la disminución de la natalidad, la soledad y la individuación entre otros muchos aspectos, han marcado pasos hacia una diversidad formal, conceptual y simbólica de la vida familiar. Pese a lo anterior, cobra relevancia el hecho de que la literatura centrada en el modelo ideológico de familia nuclear, defiende la funcionalidad de dicha estructura, reforzada desde otras posturas entre las que se encuentra un modelo legislativo que la protege y un accionar en el que el Estado despliega todos sus recursos disponibles para asegurar cubrir, desde la política social hacia la familia a aquellos miembros cuya ubicación en su estructura detenta ciertas debilidades.

Acorde a lo dicho, la concepción de una familia en la que luego de una ruptura quedan hijos o esposas en condiciones desventajosas, supone una cobertura a través de pensiones que pueda suplir, en cierta medida, las ausencias funcionales derivadas de un nuevo ajuste, sin que ello sustituya la totalidad de funciones que se llevan a efecto en dicho núcleo donde la afectividad sigue siendo su naturaleza distintiva respecto a otros grupos sociales. La familia no solo constituye un espacio funcional, en tanto a ella asociamos todo un entramado de roles de naturaleza educativa, reproductiva, ideológica, económica y simbólica, arropadas bajo el signo de la cultura. A lo anterior podemos sumar desajustes y desestructuraciones que pueden acompañar a sus miembros para toda la vida, signando marcas de identidad personal y familiar. El divorcio o la separación como uno de los eventos más traumáticos para la pareja y sus hijos, termina siendo motivo de análisis, toda vez que al quedar roto el vínculo afectivo, la acción a través de la cual se puede ejercer de forma directa la presión de la sociedad hacia el cónyuge es justamente la de naturaleza económica, quedando el resto de las funciones en un peldaño más débil y de escaso alcance, a no ser mediados por el accionar de otros factores sociales.

Para sustentar las ideas debemos adentrarnos en la literatura que profundiza en el modelo ideológico de la familia nuclear, su funcionalidad, el desempeño de roles y toda la trabazón funcional que la supone, considerando las rupturas como disfuncionalidades, toda vez que desarrollar este texto a partir del incumplimiento del pago de pensiones nos ubica en las nociones esenciales de un

estructural funcionalismo que de algún modo pretende corregir este proceso y los desajustes asociados a él. El accionar del trabajador social en su ejercicio como mediador, constituye uno de los aspectos medulares de esta propuesta para que ello se lleve a cabo.

Durante el siglo XIX, el interés por descubrir las leyes que regulan el progreso de la vida familiar, su funcionamiento y organización determinó la predilección hacia la construcción de grandes teorías históricas que explicaron el origen y desarrollo de las relaciones familiares. El enfoque institucional supuso que la familia es una institución estructurada de carácter normativo, que se diferencia respecto a otras instituciones, es públicamente sancionada, satisface necesidades y reproduce valores, derechos y deberes en base a la división sexual del trabajo, traducida en una legitimación de la dominación masculina desde el lenguaje de género.

La tradición estructural funcional de familia tiene sus antecedentes en el siglo XIX, cuando comienza a abordarse con mucha fuerza el conocimiento de sus estructuras, funciones y los problemas asociados a ella. Resulta consustancial al desarrollo de las teorías sobre la familia, los aportes de la sociología casi desde su nacimiento. Teóricos de renombre como Frédéric Le Play (1855, 1871), E. Durkheim (1888, 1892, 1921), F. Engels (1884), M. Weber (1915), T. Parsons (1955, 1961) y C. Levy-Strauss (1949, 1958). Sus análisis se caracterizaron por el análisis de los diversos modelos familiares, empleando criterios clasificatorios

acerca del papel de la residencia en su acepción de propiedad, tipos de parientes y la forma en que se mezclan para la producción, consumo y reproducción. Cuando Le Play había concebido la existencia de varios tipos de familias centró su atención en las implicaciones demográficas y estadísticas, seguidas sus intenciones clasificatorias por Durkheim, dándole prioridad al hogar asentado en el matrimonio y los hijos.

Toda la obra de Durkheim a finales del siglo XIX, aparece como una consecuencia de su preocupación por la institución familiar y la moralidad. Su sistemático tratamiento de los orígenes y etapas de la evolución humana (en particular de la familia en relación con su límite mínimo, el incesto) lo llevaron con toda intención a estudiar los cambios progresivos acontecidos en dicha institución con el objetivo de conocer y pronosticar sus tendencias a la luz de las transformaciones operadas con el desarrollo del capitalismo, la industrialización y la urbanización. Al plantear que la sociedad es la causa de las diversas formas de familias y la existencia, por tanto, de una “Ley de contracción progresiva” en la que ésta se va diferenciando del contexto con el cual se confundía en un principio, abrió el estudio de las configuraciones familiares europeas no homogéneas en su totalidad.

En la ley de contracción interna de la familia, que va desde el clan exógamo amorfo a la familia nuclear (1892), lo institucional constituye el análisis de una parte (componente de la estructura) donde se reproducen las contradicciones de

la sociedad marco y cambia paralelamente a ella; se intenta explicar la interacción entre parte y todo como una relación de mutua causalidad.

El tema de la evolución y cambio familiar también fue compartido por M. Weber, en el sentido de la transformación de los moldes de la familia patriarcal (dominio económico y funcional masculino y roles afectivos femeninos), donde Las relaciones sexuales y las establecidas entre los hijos, en virtud de la comunidad de padres o de uno de ellos, sólo llegan a tener su significación normal para la creación de una actividad comunitaria en cuanto constituyen el fundamento normal, aunque no el único de una entidad económica específica: la comunidad doméstica. Esta idea sienta las bases para el pensamiento posterior que contempla roles segregados para hombres y mujeres, desarrollada ampliamente por T. Parsons al enfatizar en la naturaleza equilibrada de una familia asentada en la estructura nuclear. Estas ideas de Parsons contenían un tipo de análisis que fueron el resultado del estudio que hiciera del comportamiento tendencial de la clase media norteamericana, por demás generalizable a otras zonas del mundo.

El pensamiento positivista de la familia y sus continuidades nos sitúan de lleno en sus aportes esenciales. T. Parsons (1951), sugiere elementos esenciales para su sustento, que serían: la familia tiene dos funciones básicas e irreductibles; la socialización primaria de los hijos y la estabilización de las personalidades de los miembros adultos. La postura funcionalista toma al varón como jefe y

proveedor de recursos y a la mujer como encargada de la regulación afectiva y las tareas domésticas.

El impacto del modelo parsoniano de familia de roles diferenciados; el instrumental masculino y el afectivo femenino fue continuamente sometido a criterios de verificación empírica y rigurosidad lógica, luego que la correlación matrimonio, divorcios y conflictos necesitara de nuevos modelos de análisis que le dieran cabida a las tensiones y crisis como parte de los procesos familiares. Al darle mayor coherencia explicativa a la familia como estructura compensatoria y armónica, el divorcio constituía una desviación, cuyas consecuencias debían ser corregidas reforzando la importancia del equilibrio por encima del desajuste, aunque ello implicase grandes conflictos y contradicciones en los marcos de la familia, donde era la mujer precisamente la parte mas conflictuada, -desarrollada posteriormente desde la teoría de conflicto de R. Dahrendorf (1959), aspecto altamente tratado por la literatura posterior, centrada en visibilizar todo lo concerniente a la equidad de género.

El desarrollo del estructural funcionalismo supuso centrar la unidad de análisis en el sistema social familia (subsistema). Concebida como estructura de desempeño de status y roles donde sus miembros deben desempeñar funciones especializadas asignadas, supone una red de relaciones que media con el sistema social en su totalidad. La familia, como subsistema interdependiente respecto a la sociedad externa, ejerce la función de control de tensiones, especialmente la

sexualidad. La del conflicto, centrada desde las estructuras sociales da poco espacio al análisis desde los actores. Si consideramos el micromundo familiar solo colocando el conflicto al interior de la estructura sin un manejo comprensible de la subjetividad, entonces solo veremos el impacto del divorcio y el pago de pensiones desde la lógica de la función económica, restando importancia al resto de las vivencias y afectos que se construyen en las familias.

Desde la teoría del intercambio, introducida también en los años cincuenta por G. Homans, la solidaridad familiar no se basa en una conformidad de roles y consensos tal y como asegura el funcionalismo, porque estos no explican cómo se mantiene la cohesión (unidad familiar) ante tensiones y conflictos que surgen en las contingencias y procesos de adaptación más complejos (divorcios y separaciones). Las estructuras familiares deben comprenderse como expresión de formas de intercambio social, tal como habían sido desarrollados por M. Mauss y C. Levi Strauss, bajo la concepción de aspectos colectivos y simbólicos del intercambio, intentando un préstamo teórico de la ciencia antropológica a la sociológica. La teoría del intercambio supone a la familia como una estructura con partes o componentes mutuamente recompensados: todo miembro es obligado a aceptar un beneficio si y en la medida en que esté dispuesto a corresponder, G. Homans (1961) y P. Blau (1964) (G. Ritzer, 2001 y P. Donati, 2003).

En el contexto de la teoría funcionalista, del conflicto y del intercambio, el enfoque marxista que viene del siglo XIX, antecedente de mucho valor para las

teorías y perspectivas de género que se van a desarrollar durante el siglo XX y el actual, la familia constituye un producto histórico como resultado de la introducción de la propiedad privada. Se aporta el estudio de la doble condición de explotación de la mujer y la necesidad de pasar a formas de matrimonio menos opresivas. En el enfoque institucional marxista, la división sexual del trabajo se piensa como desigual distribución de funciones: de dirección y control (poder-dominación) y de tareas ejecutivas que se feminizan o masculinizan. La piedra angular de esta noción, recuperada desde la perspectiva de género, fue también enriquecida por la teoría crítica, al enfocar la familia como una forma social ambivalente en tanto funcional para mantener el orden (control) y necesaria para las funciones de socialización sociocultural del individuo. Entender a la familia como una comunidad de diálogo, implica analizar el conflicto de fuerzas entre: estabilidad conservadora y represión. Las formas familiares serán más igualitarias en la medida en que las relaciones entre sus partes componentes sean simétricas y exista una menor diferenciación social, desarrolladas por T. Adorno, M. Horkheimer, H. Marcuss, E. From y por J. Habermas en las décadas subsiguientes (P. Donati, 2003: 72).

De Adorno y Horkheimer (1966) y Horkheimer (1974), interesa rescatar el conflicto de fuerzas que supone el interior de las familias en las tendencias de la modernidad: se apoya en ella, al mismo tiempo que la destruye, en tanto la reconoce como espacio de afectos y solidaridad en una dialéctica que reproduce tendencias conservadoras y represivas que legitiman relaciones de autoridad y

desigualdad, caminando hacia la deshumanización de las relaciones familiares y sociales, y de la que forma parte el divorcio como resultante de la desestructuración (P. Donati, 2003: 73).

A estas teorías macrosociales, se le oponen otras formas de concebir su estudio, mas dados a colocar el nivel microsocial centrado en el enfoque hermenéutico, interaccionista y etnometodológico, en el que todo en la familia es símbolo de algo que requiere atribución de un sentido que no puede ser individual, sino que pertenece a una cultura y se convierte en sentido intencionado del obrar del sujeto y entre los sujetos. La familia constituye una unidad o grupo de personas que interactúan según particulares condiciones de la situación que los actores deben tener en cuenta. Se minimiza la importancia de las estructuras sociales predeterminadas y se concentra el foco de atención en los acercamientos, comportamientos y juegos estratégicos de sus miembros. El análisis de las familias debe explicarse en función de la capacidad adaptativa unificada dinámicamente, se deben conocer los límites internos y bordes externos (hacia la sociedad), a partir de los cuales se establecen los consensos entre sus miembros y sus continuidades en la reproducción de la vida cotidiana.

En la interpretación de la familia como grupo, ésta se representa en este modelo conceptual como un sistema pequeño, de relaciones interpersonales, íntimas y afectivas. Los factores que explican su dinámica se ven en su constitución y desarrollo interno, en factores como la comunicación grupal, los

conflictos de roles, la pertenencia, la socialización disfuncional, las metas, las disfunciones internas más variadas, etc. En la variante grupal, estamos en presencia de un grupo pequeño, cuyas relaciones interpersonales genera determinados tipos de interacción que tienden a ser íntimos. Por lo anterior, es en y durante la interacción donde se establecen fronteras, límites, permisibilidades, prohibiciones, en otras palabras, es en el propio grupo donde se reproduce la estructura organizada a partir de los roles. No debemos pensar en estructuras preconcebidas, sino construidas en la práctica misma de la vida familiar.

La interacción se produce al nivel simbólico y de muy diversas maneras: conflictiva, autoritaria, conciliadora, cohesiva, etc. La Escuela de Chicago permitió desarrollar la perspectiva cultural en el análisis de la realidad familiar; donde el significado pasó a ser el eje temático para entender el funcionamiento y organización estructural de esa organización social: del matrimonio, de los roles paterno-filiales, del proceso de socialización, etc. A ese enfoque cultural, sin embargo, se le critica el idealismo en el que reducía la realidad a la experiencia y la situación social la comprendía definida solo por los actores —con sus significados— que en ella participan.

Para su comprensión metodológica, no se debe partir de una definición experta de familia, sino dejar que esta emerja de los mundos de la vida cotidiana de las personas en función de relaciones interpersonales, lenguajes interactivos, conversaciones —discurso familiar— que necesita de una interpretación tanto por

parte de los actores, como por parte del observador. La construcción de reglas de vida significativas a través de las que el mundo familiar adquiere consistencia, revela un conocimiento de naturaleza subjetiva e intersubjetiva, que vería coronar sus diseños metodológicos con los desarrollos de metodologías cualitativas mediante análisis de discursos (G. Ritzer, 2001 y P. Donati, 2003).

De esta postura emana que la noción de familia se revela a través del discurso al definir los afectos y desafectos, constituyendo un desafío interpretativo que requiere de una respuesta en términos de elaboración significativa y atribución de sentido como significado de la vida familiar. Gubrium y Holstein. (P. Donati, 2003). Al reconocer la unidad orgánica del grupo como institución, estas se dan en el nivel subjetivo, mental y psicológico. El mundo familiar es visto como adaptación recíproca y satisfacción de los actores participantes desde el modelo dramático introducido por I. Goffman y una visión más moderna que integra la noción de institución y de interacción humana, centrándose en su dinámica interna, en la que P. Berger y Th. Luckmann consideran a la familia como un espacio de interacción humana institucionalizado, en tanto cumple todos los requisitos que caracterizan a ese mundo:

- a. Un espacio donde la actividad está sujeta a la habituación, la cual adquiere un significado rutinario para sus actores

- b. Un mundo en el que la acción individual transcurre mediante el ejercicio de roles o tipificaciones recíprocas de comportamientos, a los cuales le es inherente un conocimiento que comprende la normatividad
 - c. Un espacio objetivado, cuya naturaleza ontológica va unida a la actividad humana
 - d. Un medio que tiene historia y busca una continuidad en el tiempo, apoyándose en mecanismos de legitimación de sus roles y del control social y de cuyos procesos internos resulta cierta integración social.
- (Donati, 2003: 86)

La lógica de esta tesis no está privilegiando el enfoque microsocioal de la familia ya descrito, antes bien, se apega mas a la noción macrosociológica de la familia, dado que es el incumplimiento de una función básica la que aquí está siendo tratada. Pese a ello, debemos decir que otros caminos pudieran argumentarse si es interés evidenciar, desde la inequidad de género que supone un microcosmo familiar en el que la mujer asume la construcción de identidades, aporta configuraciones de sentido, se organiza en base a responsabilidades, compromisos, aporta valores, entrega sus tiempos y energía y satisface desde lo afectivo una interacción asimétrica como único sostén familiar.

El modelo familiar sustentado desde la teoría del desarrollo, pondera el que la familia debe ser vista como un sistema de trayectorias, se analiza como las configuraciones de la familia o bien sus modelos se van desarrollando a través de

un conjunto de fases. Si a ello se suma los enfoques feministas, que considera la distinción femenino–masculino en el análisis de las estructuras, funciones, modalidades de organización y dinámica de la vida familiar en el que el género es entendido como un complejo cultural de identidades, expectativas, aspiraciones y normas de conductas apropiadas, Flax (1982), Walker–Thompson (1984).

Aun cuando a la altura del siglo XXI la literatura de familia ha ampliado en mucho sus horizontes teóricos, es sin dudas este modelo de hombre proveedor el que sirve de soporte a nuestro estudio, y es por ello que aún reconociendo sus limitaciones teóricas, nuestro objeto debe ser tratado a partir de estos fundamentos, incorporando en su justa medida aquellas aportaciones posteriores que complejizan una comprensión completa de la familia y los sustentos que signan el enfoque de género. La traducción de estas ideas en el plano jurídico aparecerían en Códigos Civiles y de familia en diversas partes del mundo, llegando a legitimarse en México mediante la Ley de Relaciones Familiares promulgada en 1917, en la cual se estipula que los hombres tenían la obligación de mantener a la familia, mientras que las mujeres debían cuidar a los hijos y atender el hogar. Así, la división de los roles en el ámbito doméstico estaba legalmente sancionada (Romero y Murillo: 2006).

1.1.1. Nociones de familia

La familia es considerada por muchos autores como el núcleo fundamental de la sociedad. En ella el ser humano nace, crece, se desarrolla y muere. La familia cumple con la trascendente función social de preservar y transmitir los valores y las tradiciones del pueblo, sirviendo de enlace a las sucesiones en el sentido biológico, cultural y jurídico. Tanto el individuo como la familia, van atravesando sucesivamente por etapas en una dinámica de la continuidad. En las últimas décadas los modelos familiares tradicionales han sido analizados en base a transformaciones que apuntan hacia un reacomodo de su estructura y relaciones, sin que suponga una sustitución de su más genuina y acendrada misión (P. Donati, 2003).

Para acercarnos entonces a las tipologías familiares tenemos que introducir las definiciones según la literatura existente. En Quiroga la familia es “un conjunto restringido de personas que articuladas por mutua representación interna y ligadas por constantes de tiempo y espacio, se proponen, de forma explícita o implícita, una tarea que constituye su finalidad, interactuando a través de complejos mecanismos de asunción de roles” (Quiroga, en Robles, 2004: 28).

Jelin (2003), expone sobre la misma idea que es una “institución social ligada a la sexualidad y a la procreación, que regula, canaliza y confiere significado social y cultural a las necesidades de sus miembros, constituyendo un

espacio de convivencia cotidiana, el hogar, con una economía compartida y una domesticidad colectiva". La familia vista como un sistema es el "conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe una cierta cohesión y unidad de propósito" (Jelin, en Barg, 2003: 64).

Para Falcón (2001), la familia es un conjunto de elementos que se relacionan entre sí y con el entorno social, y expone que es considerada como un sistema abierto que intercambia información al interior y exterior con el medio que lo rodea, que su estudio es complejo y se hace difícil comprender la actual interacción de los miembros que la integran, porque se observa que está en permanente proceso de cambio.

"En una familia se espera que se sufraguen las necesidades óptimas para que los integrantes de ésta tengan un desarrollo íntegro. Algunas de ellas parten de los hábitos, educación, alimentación, autonomía y afecto, por mencionar algunos; para que haya todo lo mencionado es necesario que en el sistema haya interacción entre las personas que la integran y el medio que los rodea" (Falcón, 2001: 9).

Los autores señalan que los roles que desempeñan los miembros de una familia funcional son explícitos y adecuados a la edad y competencia, porque a medida en que se va desarrollando, ésta adquiere nuevas formas de organización y asignación de roles entre los integrantes (Rodríguez et, al, 2001: 43).

Dentro de la familia como sistema existe flexibilidad, la cual permite que se intercambien funciones según las necesidades del sistema, al mismo tiempo se fortalece al propio individuo con la participación de todos; la información tanto interna como la que se obtiene del exterior juega un papel importante para que se dé un orden y una coherencia en este sistema. Estos aspectos propios del enfoque funcionalista y sistémico debemos dirigirlos al análisis de la relación esposos e hijos. En particular, en condiciones de la fragmentación de la pareja, la mujer y sus hijos se convierten en una estructura particularmente vulnerable cuando descansan solamente sobre sus espaldas todas las responsabilidades a las que anteriormente respondían ambos miembros.

Si hemos estado hablando de roles y funciones familiares, sobre este particular el estudio que estamos realizando aborda los conflictos que se presentan en la familia, muchas veces consecuencia de contradicciones asociadas a dichos roles y la dinámica que viene atravesando la familia contemporánea. Dentro de estos cambios en el sistema familiar se pueden presentar crisis que hacen que la familia y el sistema como tal, se desequilibren y se altere el funcionamiento de los integrantes de ésta provocando reacciones inesperadas, modificando los patrones de conducta y relación al interior y exterior de la misma, terminando en situaciones incómodas para el propio sistema, las que consideradas como anómalas, pueden llegar hasta el juzgado de atención de lo familiar.

La familia en tanto grupo social “es considerada como una organización social, un microcosmos de relaciones de producción, reproducción y distribución, con una estructura de poder y con fuertes componentes ideológicos y afectivos que segmentan esa organización y ayudan a su persistencia y reproducción, pero donde también hay bases estructurales de conflicto y lucha. Al mismo tiempo que existen tareas e intereses colectivos, los miembros tienen intereses propios, anclados en su propia ubicación en la estructura social” (Jelin en Robles, 2004:29).

Los conflictos que enfrentan las familias cuya solución se desborda son tratados desde otras instancias, estos conflictos son: divorcios necesarios, voluntarios, pérdida de la patria potestad, herencias, adopciones, entre otras. El acompañamiento a estos problemas reclama de la atención interdisciplinaria particularmente de la profesión del trabajo social, insuficientemente explotado en las instituciones creadas por el Estado para atender dichas problemáticas (Urrutia, 2005).

Para Wagner (2003), el carácter multifacético que ha tomado la familia es debido a la creciente aceptación social del divorcio, ya que ha contribuido para que surjan diferentes configuraciones matrimoniales. Goldenberg postula que todas esas relaciones, potencialmente muy complejas, deben establecerse sin la ayuda de modelos culturales definidos, ya que son absolutamente nuevos (Goldenberg en Wagner, 2003).

Quintero plantea que existe una variedad de tipologías que asume la familia, puesto que esta ya no es una, sino polimórfica y multifacética. En tal sentido, refiere que las tipologías tradicionales han considerado tres tipos de familia:

- *Familia nuclear:* Conformada por padres e hijos, unidos por lazos de consanguinidad que conviven bajo el mismo techo. También llamada familia conyugal o restringida; por su estructura y funcionamiento es propia de las zonas urbanas.
- *Familia extensa o conjunta:* Integrada por una pareja con o sin hijos y por otros parientes consanguíneos ascendentes, descendientes o colaterales. También se le denomina familia trigeneracional por la presencia de al menos tres generaciones que cohabitan de manera permanente.
- *Familia ampliada:* Permite la presencia de miembros no consanguíneos como vecinos, colegas, paisanos, compadres, ahijados, se caracterizan por estrechos lazos de solidaridad.

Continúa la citada autora con la clasificación de las familias de nuevo tipo:

- *Familia simultánea, superpuesta o reconstituida:* Uno o ambos miembros de la pareja han disuelto su vínculo anterior de pareja, y conviven por lo general con los hijos nacidos de las uniones anteriores.

- *Familias monoparentales o uniparentales:* Situaciones de separación, muerte, ausencia, abandono, divorcio, en las que uno de los padres convive con los hijos, o progenitores solteros que asumen de manera voluntaria e individual la crianza de los hijos biológicos o adoptivos.
- *Familias homosexuales:* Se trata de organizaciones familiares emergentes que suponen la relación estable entre dos personas del mismo sexo. Los hijos llegan por intercambios heterosexuales de uno o ambos miembros de la pareja, por adopción y/o por procreación asistida.
- *Otros ordenamientos familiares,* Como grupos fraternos, tíos-sobrinos, abuelos-nietos, etc. (Quintero en Robles, 2004).

Otras formas de convivencia diferentes a la familia, indicadas por Quintero

Velásquez son las siguientes:

- *Díadas conyugales o pareja:* Unión de dos personas que por opción o imposibilidad orgánica no cumplen procesos procreativos y deciden convivir sin hijos. Una variación es la pareja homosexual, sin descendencia.
- *Estructura unipersonal:* Personas solas que por opción o necesidad no comparten la vivienda, lo que no excluye el desarrollo de relaciones de pareja o filiales. Frecuente en personas solteras, viudas y ancianas, prevaleciendo en los estratos altos de la sociedad.

Hogar o unidad doméstica: Estrategia de sobrevivencia donde las personas están unidas voluntariamente para lograr mayores ingresos económicos, estableciendo relaciones concertadas. Pueden incluir o no vínculos sentimentales, de autoridad, de solidaridad, de poder, siendo su aspecto relevante la relación económica. Otras formas de hogar son los cuarteles, hogares de niños, conventos, hogares sustitutos, etc. (en Robles: 2004:36-37).

La desestructuración de una familia puede seguir caminos diversos, hasta que finalmente ocurre el divorcio o la separación entre parejas casadas o unidas. Primariamente, con ritmos progresivos y cursos de acción desajustados, se van produciendo un número mayor de conflictos hasta que finalmente el desenlace es acompañado por una ruptura. Más temprano que tarde, vendrá un momento de ajuste al interior de la vida cotidiana de la familia en los aspectos funcionales, económicos y simbólicos, mientras tanto la crisis afectará a todos y cada uno de sus miembros de forma directa o indirecta y significará el acomodo a una nueva situación que, en ocasiones, puede resultar traumática para toda la vida cotidiana, principalmente para los hijos pequeños, pero, para el caso estudiado, será el incumplimiento del pago de pensiones el factor desencadenante de una serie de problemáticas que incidirán, muy negativamente, en todo el resto de las funciones básicas de la misma, singularmente complicado para las madres que deberán desarrollar toda una estrategia de supervivencia en la vida cotidiana familiar, significativa además para el caso de sectores vulnerables o grupos en condiciones de pobreza, objeto prioritario de atención del trabajo social.

1.2. Los conflictos y su abordaje desde el juzgado de lo familiar: los problemas sociales y los alcances de la profesión en los modelos de atención.

1.2.1. Juzgados de lo familiar en Sinaloa

El alcance del Trabajo Social en el acompañamiento, atención y tratamiento de diversas problemáticas sociales resulta crucial particularmente en lo relativo al mundo familiar. Por lo anterior, las interacciones entre dicha profesión y otras del área jurídica, la salud o la educación, por citar algunos casos, han venido ajustándose progresivamente para propiciar una atención lo mas integral posible según las diversas situaciones; pese a ello, los alcances aún distan mucho de satisfacer las necesidades sociales, requiriendo una mayor integración, coherencia y competencias para bien de la sociedad.

El caso que ocupa la presente tesis constituye una especificidad de lo anterior, por ello no solo pensamos que la propuesta del trabajador social como perito de pensiones sea suficiente; antes bien, muchos otros temas pudieran ser canalizados apoyándose en una concepción más amplia de la profesión. Por ello, la concepción que desarrollamos pudiera ser fuente de sustento para otros temas, modelos de procedimientos, procesos discursivos u otra forma de comenzar a levantar polémicas en torno al tema.

En particular los juzgados de lo familiar fueron creados por la necesidad de que existiera en Sinaloa un Tribunal Especializado en Asuntos de Familia, dada la importancia que para la sociedad tiene dicha institución, y por interés de que estos se atendieran con oportunidad y eficiencia.

Con anterioridad los asuntos de familia estaban encomendados a los Tribunales Civiles. Estos, al mismo tiempo atendían juicios mercantiles, de propiedad, posesión, arrendamiento, etc., trayendo por consecuencia desatención, tardanza, negligencia y en casos, una ineficiencia que ha sido reproducida por décadas, incidiendo negativamente sobre esfuerzos paralelos gestados con el concurso de numerosas estructuras. Por ello se planteó la necesidad de crear juzgados que atendieran exclusivamente los problemas de familia.

El juzgado familiar es un espacio aceptado por la sociedad, desde el cual se espera que se “reparta equitativamente, que se obligue a dar al que le corresponda, a cumplir lo pactado, a respetar los derechos del otro, que se proteja al más débil, que se le ampare...” (Eroles, 2002: 263). Los juzgados de lo familiar son instituciones creadas por el Gobierno del Estado de Sinaloa, por lo que son de carácter público, donde sus administradores son nombrados por el Gobernador del Estado.

En opinión de Ribeiro, uno de los aspectos más sensibles y controvertido de una política familiar, es el que se refiere a la participación del Estado en la esfera

privada de la interacción familiar. “Evidentemente ninguna institución ajena a la familia tiene capacidad moral de enseñar a las personas la forma en que deben vivir su vida. Sin embargo, dada la importancia que la familia tiene para la sociedad, el Estado si regula diversos aspectos de la vida conyugal y de la relación entre padres e hijos, e interviene en casos en los que se demuestra que existe una violación de los derechos elementales de los individuos.

El Estado se encuentra obligado a tutelar a la familia, a menudo a prestar alimentos como resultado de su acción supletoria, tutelar, que provee en defecto de los individuos las necesidades de asistencia del ser humano —asistencia pública— es de interés social el cumplimiento de las funciones básicas educativas, de salud, etc., y por ello asume tales funciones, mediante el régimen de Seguridad Social y otros dispositivos; lo anterior debido en gran parte a la descomposición o dispersión de la familia. Para atender esta problemática, el Estado crea instituciones (juzgados familiares) que regulen los derechos de sus miembros.¹

Alday señala que la entrada del Estado en la familia se da a través de diversas fuerzas e instituciones sociales y políticas, lo que incluye desde ideas dominantes o hegemónicas de cada época hasta la legislación, los servicios sociales y las instituciones. Entre estas ocupan un lugar particular las instituciones.

¹ Obligación establecida en la Constitución De Los Estados Unidos Mexicanos.

También nos dice que el espacio de intersección que así constituye se instala, entre otros, en los tribunales de familia. Ahí los trabajadores sociales, en virtud de determinadas normas vigentes, son requeridos a intervenir frente al pedido de una institución o, más generalmente, de parte de ese sistema de crisis que, desbordado por esta en su privacidad, sale de la misma y requiere la intervención del ámbito público.

Como ya se mencionó, el objetivo de los juzgados de familia en el Estado de Sinaloa es contribuir al mantenimiento del orden social mediante la atención oportuna, eficiente y respaldada por la Ley, de los problemas que surjan en el seno de la familia. Los tipos de juicios que atiende esta institución son:

1. Juicio de tramitación especial
 - a. Divorcio por mutuo consentimiento.
 - b. Rectificación de actas.
 - c. Juicio sumario civil.
 - d. Pensión alimenticia.
 - e. Custodia de menores.
 - f. Controversias familiares.
2. Juicio ordinario civil.
 - a. Divorcio necesario.
 - b. Pérdida de la patria potestad.

- c. Disolución de la sociedad conyugal
- 3. Jurisdicción voluntaria.
 - a. Adopción.
 - b. Reconocimiento de menores.
 - c. Información testimonial.
 - d. Cambio de régimen conyugal.
- 4. Jurisdicción mixta
 - a. Sucesión testamentaria.
 - b. Sucesión In testamentaria.

Se puede apreciar que con estas funciones los juzgados de lo familiar están encaminados a proteger y vigilar el bienestar de la familia. Por lo tanto, el campo de acción de estas instituciones son las familias de Sinaloa, que se encuentran en crisis y que requieran de una intervención externa para resolver su problemática de una manera justa y civilizada: El marco de actuación se encuentra delimitado por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Sinaloa, y el Código de Procedimientos Civiles del mismo Estado.

La relación que guarda esta institución con el proceso social, económico y cultural de las localidades, es la de contribuir a la solución de la problemática jurídico social de la población en general, producido por los desajustes

económicos que prevalecen en nuestro país y sistema existente. La limitación que imponen estas instituciones en cuanto a nuestra intervención es que la misma no es decidida por ellos, sino por el Juez, quien en un momento determinado del proceso judicial, si lo considera necesario la solicita por escrito, marcando una jerarquización de la ejecutoria de las profesiones en la que el trabajador social se queda en el último peldaño.

En opinión de Ortega, y de acuerdo a su experiencia profesional como perito, el trabajador social puede participar en materia familiar en juicios relacionados con la protección, organización y desarrollo integral de los miembros de una familia, y en situaciones derivadas del matrimonio, tales como: derechos y obligaciones de ambos cónyuges, el divorcio, la adopción la patria potestad, la tutela y la protección de menores, alimentos, la garantía de los alimentos y/o subsistencia familiar, entre otras (Ortega, 2011:28).

En los juzgados de lo familiar de Mazatlán, Sinaloa existen los departamentos de Trabajo Social, pero en ambos no se encuentra empleado ningún trabajador social, solo hay psicólogos que atienden las problemáticas de familia, que desde nuestro punto de vista, cuando se presenta un problema en el juzgado por incumplimiento de pago de pensión alimenticia por declararse el deudor alimentario económicamente insolvente, el psicólogo no es el profesional idóneo para atenderlo. En nuestra opinión, el trabajador social es el profesional capacitado para investigar, analizar y realizar diagnósticos y gestionar a nivel

individual o familiar, ya que se enfoca en el entorno social, laboral, vecinal y económico en el que se desenvuelve el individuo o familia implicados en el proceso.

Es por lo anterior que consideramos que es urgente que se reconozca por las autoridades de nuestra región —dado que en otros escenarios internacionales este asunto ha seguido otros derroteros— la importancia de que un trabajador social intervenga cuando se presenten conflictos de incumplimiento de obligaciones alimentarias en las que se desconozcan las causas reales por la cuales se incumple con la obligación.

“Muchas veces aunque tengan trabajo los deudores estos se niegan a pagar la pensión. Se han presentado casos de señoras que vienen y dicen que correataron por todo un proceso al deudor alimentario y ya que por fin consiguieron la pensión, ellos se salen de trabajar y se vuelven a ir a otro trabajo, y a la mujer la vuelven a hacer todo el proceso, generando con ello otra carga económica más para ella.”² (E.E.7)

1.3. Los problemas socio-jurídicos familiares y los alcances de la profesión en los modelos de atención.

Los licenciados en Trabajo Social, especializados en el área jurídica familiar, pueden mediar y conciliar en las parejas en conflicto, detectando

² Entrevista realizada el 15 de Noviembre del 2011 a Trabajadora Social de la Procuraduría de la Defensa del menor, la Mujer y la familia. DIF (Mazatlán Sinaloa)

oportunamente cuál es el problema, la naturaleza de la crisis que enfrentan, las causas conducentes a ella y visualizar posibles soluciones. De esta forma, lograr colocar posturas mediadoras y, en su oportunidad, una adecuada conciliación, además de orientar acerca de los riesgos que corren las hijas y los hijos en el caso de que no lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto, constituyen acciones que desarrollan a favor de abordar los conflictos.

En los juzgados de lo familiar cuando el juez observa que el padre o la madre está utilizando al menor para dirimir problemas de adultos, puede sugerir que el menor o la menor sea trasladado o trasladada a un albergue o quede bajo la custodia de algún otro familiar temporalmente, e incluso con la asistencia del agente del ministerio público, este puede solicitar que se le practiquen estudios psicológicos a toda la familia en cuestión, para determinar quien ejercerá la guarda y custodia definitiva. Es aquí en estos casos un imperativo clave que requiere de la intervención del trabajador social. Este tema en los últimos años ha sido trabajado en otros países y contextos desde la perspectiva de la mediación con la intención de resolver dichos conflictos, sin tener que llegar al tribunal.

Desafortunadamente en los juzgados de lo familiar que existen en Mazatlán, los departamentos de trabajo social son atendidos solo por psicólogos, lo que en la práctica, deslegitima las competencias profesionales para las que son preparados en los espacios académicos, cerrándole oportunidades al mercado laboral. A ello habría que añadir escasa formación profesional complementaria

desde la formación postgradual a los trabajadores sociales, que pudiera suplir carencias formativas perfectamente identificadas e introducibles desde la función que desempeñan las universidades.

Las funciones que desempeña el trabajador social en otros juzgados familiares son diversas, entre las primeras situaciones se incluyen los divorcios y las cuestiones relacionadas con estos: tenencia de los hijos, demanda de alimentos, régimen de visitas, exclusión del hogar. Asimismo, se tramitan a instancia de parte, los pedidos de guarda y custodia, adopción y tutela. Por último, las denuncias por violencia familiar, las que pueden iniciarse también, por su carácter de protección.

Partiendo de reconocer que la inclusión de trabajadores sociales en el ámbito de la justicia civil tiene como objetivo brindar una administración de justicia que dé respuesta eficaz a los problemas que tienen las familias, la construcción del espacio profesional es posible a partir de un accionar comprometido y responsable que se funde en los propios saberes de la disciplina (Alday, 2004).

De acuerdo con Alday (2004), de forma concreta como trabajadores sociales del ámbito de la justicia civil, hoy ya se ha superado aquella construcción que nos definía como “los ojos del Juez en la familia”, pasando a aportar al tribunal en general una mirada del sujeto y de la familia, no ingenua sino técnica y, a su vez, a asumir una intervención con esos sujetos y esas familias de

acompañamiento en el desarrollo de la crisis o coyuntura que los acerca al Tribunal, propiciando la más adecuada articulación interinstitucionalizada para favorecer su superación.

Esta misma autora recomienda que recordemos también que la visión del trabajador social y su consecuente recomendación respecto de la orientación e instrumentación de la intervención, no sólo es un aporte novedoso en el ámbito judicial, sino que también lo distingue de otros miembros del Tribunal: su reconstrucción de la situación problemática y su propuesta de reconstrucción se plasma en un informe que rubrica y pasa a formar parte del expediente judicial, constituyendo una valiosa —y valorada— comunicación para los actores involucrados (miembros de la familia, abogados, jueces, defensores de menores, y hasta miembros del tribunal de alzada, si se planteara su elevación).

Por último, cabe destacar como característico de este espacio de intervención profesional que, respondiendo a aspectos inherentes al marco institucional, no se puede rechazar intervenir, no se puede abandonar el campo. El Tribunal, frente a la resistencia a la intervención por parte de algunos de los involucrados, no puede, como en otros ámbitos, cesar lisa y llanamente la intervención; no puede, dicho en palabras de otros espacios asistenciales, dar “al caso” el “alta por abandono de tratamiento”. Por el contrario, mientras el derecho de algún niño, niña, adolescente o discapacitado esté en peligro, deberá mantener

la intervención (y ahí se inserta el trabajador social) aún cuando uno o más de los sujetos involucrados rechacen o cuestionen esa intervención (Alday, 2004:23).

Por lo que en el ámbito de la justicia familiar, y dependiendo de la problemática que se trate, el trabajador social asume las siguientes funciones:

Investigador: La investigación social es una actividad calificada aportada al proceso, que versa sobre hechos y circunstancias de personas, cosas o lugares, verificadas, interpretadas y valoradas en base a conocimientos científicos y esquemas metodológicos.

En opinión de Urrieta (2005:33), al realizar una investigación social en un proceso judicial, el trabajador social debe tener en cuenta los enfoques interdisciplinarios de los demás profesionales (psicólogos, psiquiatras, etc.) intervinientes en el mismo, tendientes a esclarecer la naturaleza y manifestaciones de las conductas humanas en juego. Sitúa socialmente al grupo con el que se condiciona la integración de la familia y la causa del conflicto con la debida interrelación humana, el deterioro, los roles, su vigencia, la personalidad adulta de la pareja y de los menores pasivos o activos participantes.

Gestor-intermediario: Para Ander-Egg (1993:38), esta tarea de gestor es de orientación; la realiza como intermediario entre los usuarios y las instituciones; mediador entre recursos y necesidades, y tiene las siguientes características:

- Relaciona al individuo, familia, grupo u organización, con las instituciones que prestan los servicios que necesitan y/o demandan.
- Procura que efectivamente obtengan los servicios o recursos en la institución más apropiada a sus necesidades.
- Diseña y realiza investigaciones aplicadas, recopilando y analizando datos para diagnosticar necesidades o problemas sociales, en las áreas o sectores propios de los trabajadores sociales. Estos estudios deben realizarse desde una doble perspectiva: teniendo en cuenta los sujetos de las necesidades (ya sea a nivel individual, grupal o comunal).

A partir de las manifestaciones de determinadas carencias en las diferentes áreas o sectores de la vida social.

- Estudia y analiza la situación de personas o grupos afectados sin necesidad de recurrir a procedimientos de investigación excesivamente formalizados, con el fin de identificar los problemas y necesidades, y estableciendo la naturaleza y magnitud de las mismas dentro de una situación-problema que es objeto de intervención.
- A través de procedimientos como los de la investigación/acción/participativa, promueve o asesora la realización de investigaciones en las que la gente involucrada estudia sus propios problemas de cara a la solución de los mismos.

- Analiza los recursos y necesidades de los servicios sociales y de los programas de acción social en general.

Orientador familiar: La orientación familiar la pueden ejercer los licenciados en Trabajo Social e intervenir en situaciones de conflicto, carencia, marginalidad, enfrentando situaciones de crisis, confusión que presenta el individuo o familias, participar en la promoción de cambios dirigidos a mejorar la calidad de vida de los integrantes de la familia, facilitando así el desarrollo integral de la misma.

Permite que todo tipo de sistemas humanos funcione de acuerdo a su capacidad de adaptación y cambio, se le define como el “conjunto de técnicas encaminadas a fortalecer las capacidades evidentes y las latentes, y que tienen como objetivo el fortalecimiento de los vínculos que unen a los miembros de un mismo sistema familiar, con el fin de que resulten sanos, eficaces y capaces de estimular el progreso personal de los miembros y de contexto emocional que los acoge” (Ríos González en Quintero, 1997:80).

González Calvo señala que cuando el sistema familiar tiene dificultad para establecer el equilibrio, es frecuente que pida el asesoramiento ante las situaciones de crisis, sobre todo las que tienen que ver con el desarrollo y ciclo vital (problemas con los hijos, adolescencia, crisis de pareja, rupturas...). Al/la trabajadora social se le brinda una buena oportunidad para iniciar una relación que

puede llegar a consolidarse y llegar a un acuerdo que permita trabajar algunos aspectos relacionales si fuera el caso (en Tonon, 2005:117).

Con la orientación familiar se busca prevenir los problemas, incidir en el área de lo preventivo y promocional, según Saldarriaga, la orientación es un proceso en dos sentidos, para ayudar a individuos y a la familia a definir problemas en sus relaciones, reconocer lo que se están haciendo unos a otros, encontrar alternativas y desarrollar nuevas habilidades para enfrentar sus problemas (en Quintero, 1997:80).

Durante la intervención se cumplirá una función dinámica en las situaciones familiares, contemplándolas dentro de un sistema relacional por las interacciones entre los integrantes del grupo familiar y su contexto social. Cuando se interviene en el nivel de la orientación familiar se toma en cuenta que el sujeto motivo de atención, es el vocero de un entorno familiar que presenta causas y consecuencias del conflicto (tensión, limitaciones y carencias como las emocionales, intelectuales, económicas).

En opinión de Quintero (1997:81), el profesional que facilita la ayuda cumple funciones de apoyo, educación y sin pretender cambios estructurales o inconscientes en la situación familiar enunciada como conflictiva o crítica; no hay interpretaciones, ni elaboraciones muy profundas, partiendo siempre de las necesidades de quienes demandan la acción.

Con lo anterior, podemos decir que es un modelo de trabajo interdisciplinario con familias para ayudarlas en el diagnóstico y la resolución de situaciones problemáticas que las afectan, sea mediante la intervención directa de los profesionales ofreciendo información y asistencia, la derivación a servicios especializados o implementando acciones grupales de reflexión, capacitación comunitaria y autoayuda. En razón de ello, el orientador permanecerá alerta en la escucha, generará empatía y le dará importancia a cada uno de los integrantes del grupo familiar, dejando de manifiesto que él no cuenta con la poción mágica para resolverles el problema, por el contrario, sólo es el profesional que facilitará y encausará la participación de los miembros del grupo, para alcanzar el cambio deseado, toda vez que acciona desde la gestión interinstitucional, familiar e individual en pos de un mejor entendimiento para las partes involucradas.

Lo dicho, constituye aspectos valiosos para cuestionar a favor del trabajador social como perito de pensiones, con la pretensión de aprovechar las competencias para las que ha sido formado.

1.4. Formas de atención y seguimiento a las familias en condiciones de divorcio.

Cada proceso en un juzgado de familia constituye la manifestación de una crisis. Los casos judiciales de familia corresponden a las interfaces extraordinarias que la familia vive a raíz de un evento ocasional e irrepetible en su ciclo vital. La

crisis es una situación difícil pero temporaria que coloca al sujeto o grupo, en un estado de presión interna incontrolable, de severa ansiedad y/o depresión (Eroles: 209). Las causas más frecuentes por las que acuden los miembros de una familia a los juzgados de lo familiar son: la tramitación de un divorcio necesario, los conflictos en torno a la pérdida de la patria potestad, y las demandas alimentarias.

El divorcio como institución jurídica, surgió cuando el derecho intervino para organizar al matrimonio jurídicamente, constituyéndolo sobre las bases de un nexo obligatorio entre el varón y la mujer que deciden hacer vida en común. En sus orígenes apareció primitivamente como un derecho concedido al varón, de repudiar a la mujer en algunos casos, por causas de adulterio de la esposa y cuando éste fuese estéril, situación que lamentablemente aún se mantiene en algunas culturas, básicamente del contexto africano. Para Engels, el divorcio y el envejecimiento devaluaban a una mujer económicamente a medida que disminuyen su conexión o su atractivo para los hombres (Mac Kinnon: 1995).

Se dice en el lenguaje cotidiano, que contiene la idea de separación; en el aspecto jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por la autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso. De acuerdo con el Código Civil vigente, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (Art.266 C.C.).

El divorcio destruye el matrimonio y al disolverlo, afecta al grupo familiar privando a los hijos del medio natural para su desarrollo moral e intelectual, antecediendo y preparando de una forma u otra, la aparición de funciones sustitutivas. Las consecuencias y los problemas que provocan el divorcio o la separación de los cónyuges son diversos y muy variados. Como las más frecuentes, Ribeiro señala las siguientes:

- Habitualmente, el ingreso familiar disminuye.
- El padre que queda tiene que cambiar su papel. Asume más funciones relacionadas con el cuidado de los hijos y suministra lo necesario para la supervivencia del núcleo familiar.
- Los hijos mayores a veces se ven empujados a asumir algunos de los papeles del padre ausente.
- La presencia de un nuevo compañero(a) puede generar un impacto fuerte en la relación con los niños (Ribeiro, 2000:110).

A lo anteriormente expresado por el autor debemos añadir la diferencialidad que supone quien se queda al frente de los hijos (si es la madre o el padre), y toda la articulación funcional, económica y simbólica que debe reinstalarse en las nuevas relaciones. Cuando uno de los padres se queda al frente de los menores —generalmente la madre— el número de tareas a enfrentar, el tiempo que le debe dedicar, la intensidad que supone compartir dichas funciones con otras de naturaleza laboral, etc., desborda en creces sus expectativas. Al mismo tiempo,

tendrá que competir en la educación de los hijos con otras agencias socializadoras, tales como: los grupos de pares, las escuelas, los medios de difusión, las tecnologías y las redes sociales, en complejas condiciones estructuradas desde los raseros que supone la diferencia generacional.

Siendo así, parecería que el divorcio merma los intereses superiores de la colectividad social y por lo tanto, no se le debe aceptar como institución deseable, antes bien, se justifican las medidas que en diversos países se han adoptado para evitar los divorcios, o para hacer difícil la disolución del vínculo matrimonial, lo que supone posturas que suelen resultar teórica y éticamente contradictorias.

Al respecto, creemos que no debe existir discusión sobre el particular, por lo tanto, el estudio socio-jurídico del divorcio se plantea en estos términos. Se presentan a discusión comentarios desde un punto de vista humanitario, en el sentido de cuales deben de ser los motivos que en la ley se consideren como causas justificadas de divorcio, porque la resolución judicial que declare la disolución del vínculo, debe ser pronunciada en el caso de que el estado matrimonial ya haya desaparecido entre consortes.

La cuestión se desprende de la comprobación fehaciente y concienzuda de que efectivamente ya no subsiste entre los consortes que pretenden divorciarse, la relación socio-familiar de un verdadero matrimonio. No puede pensarse que en este caso la sociedad tenga interés en mantener el vínculo jurídico, todo esto es

desde el punto de vista social, según afirma Ripert respecto del divorcio (en Orizaba, 200: 41).

Debemos tratar de conocer objetivamente las raíces del problema. El divorcio como institución no es la causa de ese malestar de la juventud con su establecimiento. El creciente número de divorcios es alarmante en los desajustes familiares, por lo que la proliferación de los divorcios, es un síntoma del mal que trata de atacarse. El divorcio, que se emplea hoy en día como un medio o pretexto para eludir las responsabilidades de los consortes frente a la prole y a la sociedad, ha recibido críticas que deben ser encauzadas hacia otras causas más profundas. Las crisis por las que atraviesan el matrimonio moderno y la familia, ponen de manifiesto que los elementos constitutivos del grupo familiar, no se agotan en la satisfacción sexual, ni en la obligación de crianza de la prole y otras más. Pese a lo dicho, la estructuración de nuevas formas familiares que no suponen un emparejamiento prolongado, junto a una argumentación a favor de parejas en cuya plataforma descansa la equidad entre los géneros y no la desigualdad, constituyen aspectos esenciales a tomar en cuenta cuando se aborda dicha problemática.

Este elemento psíquico, fundamentalmente el recíproco y verdadero amor conyugal, que cada día requiere más y más de un sentido de responsabilidad y vocación compartida entre esposos, tiende hoy día a debilitarse y transformarse. Para muchos matrimonios modernos, se ha transformado en una simple

satisfacción de la relación sexual, donde los intereses personales se levantan por encima del interés común de la familia. La conjugación entre los intereses individuales y colectivos no significa una búsqueda de homogeneidad en tanto la diferencialidad que supone las generaciones y el género, nutren todo el tiempo los desajustes que ocurren entre sus miembros.

Estudios realizados por Solís y Puga (2009), muestran que el patrón dominante de matrimonios tempranos y duraderos que prevaleció, sin aparentes cambios durante la segunda mitad del siglo XX, ha dejado de ser esencialmente normativo, y que la creciente diversidad de historias ocurridas en torno al tema, ya están trayendo consecuencias no deseadas: la sociedad mexicana no puede mantener o seguir postergando la “invisibilidad” social del divorcio y de la separación, sus tendencias al incremento y, por ende, sus consecuencias.

Cuando entre los consortes falta una sólida convivencia y esta se diluye, o desaparece la idea de que el matrimonio es el medio natural de integración de la persona y la sociedad, las causas de la disolución de la familia no se encuentran en la institución del divorcio, ni en el desajuste que sufre el núcleo familiar, sino que el germen de destrucción se origina en otros factores, mayormente asociado a su carácter social, político y económico, trastocando los valores humanos o éticos en la educación que forman a la persona.

Giddens (2000:66), nos dice que en China, por ejemplo: “el Estado estudia poner trabas al divorcio. Como consecuencia de la revolución cultural, se aprobaron leyes matrimoniales muy liberales. Según estas normas, el matrimonio se considera un contrato que puede disolverse “cuando el marido y la mujer lo deseen”. Incluso si un cónyuge se opone, puede concederse el divorcio cuando el afecto mutuo haya desaparecido. Sólo se requiere una espera de dos semanas, después de la cual los esposos pagan cuatro dólares y son, en adelante, independientes”.

Puede parecer contradictorio que en los tiempos actuales se vaya imponiendo con mayor frecuencia, con mucha fuerza, las llamadas familias postmodernas, con matices diferenciales respecto al espíritu que anima la escritura de esta tesis a favor de la atención de un problema que aboga por ajustes funcionales a favor de modelos tradicionales de familia. Podríamos encontrar casos de divorcio donde la madre sea la que aporta el sustento básico, frente a padres que por diversas razones: de salud, alcoholismo o drogadicción u otras situaciones, no ha sido el sostén económico fundamental del hogar, sino puntualmente en determinados momentos. Ello nos sitúa en una situación compleja de solución, dado que el no pago de pensión alimenticia para estos casos puede ser una continuidad funcional del desajuste que ha acompañado el curso que ha seguido el propio matrimonio.

Como ya se menciono con anterioridad, actualmente en México, el 10.5 % de los matrimonios terminan en divorcio, a lo que se suma un número indeterminado de separaciones de facto, trayendo como consecuencia el ejercicio de la petición del derecho de recibir alimentos, a través de una pensión alimenticia.

Datos proporcionados por INEGI muestran que Mazatlán, Sinaloa, está muy por encima de la media nacional en la relación matrimonio-divorcio, dado que mientras en el 2007 a nivel nacional se registraron 13 divorcios por cada 100 matrimonios, en Mazatlán fueron 20.5 divorcios por cada 100 matrimonios. En Sinaloa la proporción fue de 17 divorcios por cada cien matrimonios, media por debajo del pico que hace el caso Mazatlán.

En el Año 2008, en Sinaloa se realizaron 3,284 divorcios, de los cuales 678 fueron en Mazatlán, ocupando a nivel municipal el segundo valor más alto del Estado: Cosalá (22 divorcios por cada 100 matrimonio), Mazatlán (21.4), Ahome (20.4), Culiacán (18.9) y Salvador Alvarado (18.6).

En Sinaloa, la edad promedio de los hombres al momento de divorciarse es de 38.6 años y de las mujeres de 35.5, ligeramente por encima del promedio nacional de 38.1 y 35.4 años respectivamente. De las parejas casadas que se divorciaron en el 2008, prácticamente la mitad tuvo un matrimonio con una

duración social³ de 10 años o más (52.9%), seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos (26.9%) y las que permanecieron unidas entre 6 y 9 años (20.2%). De los hombres que se divorciaron, 23.8% eran jóvenes (15 a 29 años); 36.1% tenía entre 30 y 39 años; 21.9% de 40 a 49 años, y 18% 50 años o más. En el caso de las mujeres que se divorciaron, 33.8% eran jóvenes; 33.8% tenía entre 30 y 39 años; 20.6% de 40 a 49 años y 11.7%, 50 años o más.

En cuanto a las edades de las parejas que se divorciaron, el 12% tanto del hombre como la mujer tenían la misma edad; en un 47.4% el hombre era mayor que la mujer de 1 a 5 años; 14.2% tenía de 6 a 9 años más que ella y un 8.9%, 10 años o más de edad; en cambio, 14.5% la mujer era mayor que el hombre de 1 a 5 años; 2% de 6 a 9 años y 0.8%, la mujer era mayor por 10 años o más que el varón. De los hombres que se divorciaron, 13% declaró tener algún grado aprobado en primaria, 18.7% secundaria; 23.4% preparatoria y 16.4% estudios superiores; en el caso de las mujeres, las proporciones fueron de 12.1%, 18.8%, 22.8% y 15.1%, respectivamente.

Datos proporcionados por Torres (2008), revelan que dos de cada tres personas que demandan el divorcio, son mujeres, esta autora señala que al parecer es a ellas a quienes les resulta imposible la convivencia bajo el mismo techo o simplemente, quienes no desean continuar el vínculo.

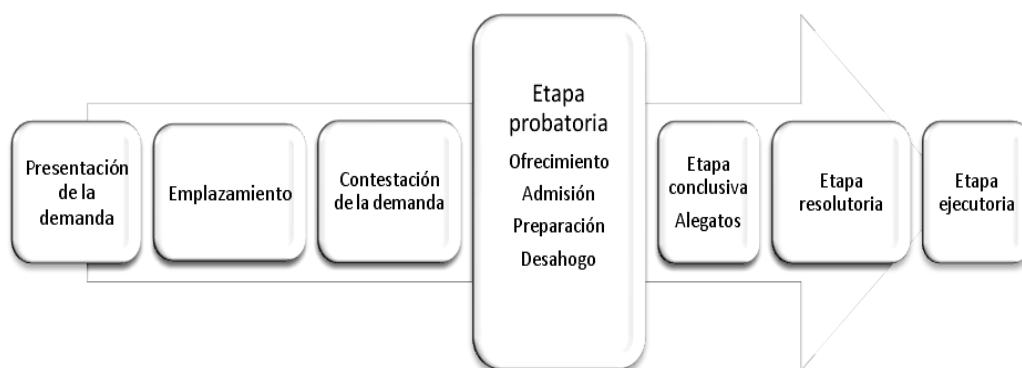
³ Duración social: tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.

Incorporar las estadísticas anteriores justifica la selección de nuestro objeto de estudio, en tanto de los datos anteriores se deduce un aproximado de demandas de pensiones alimenticias, en virtud de que se puede argumentar que si hubo 678 divorcios, entonces se decretó igual número de pensiones alimentarias, pero a esta cifra se requiere añadir el número de demandas alimenticias que interpusieron las mujeres que únicamente se separaron del varón, sin demandar el divorcio.

Para la atención de las demandas de divorcio y de pensiones alimenticias existen en Mazatlán dos juzgados de lo familiar, y ambos procesos se encuentran regulados en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa. En el Código Civil se enumeran las causales por las cuales uno de los cónyuges puede solicitar el divorcio según sea su derecho, mientras que en el Código de Procedimientos Civiles se señala la forma en que el mismo se llevará a cabo.

La siguiente figura ilustra las etapas del procedimiento Civil y Familiar, así como el Mercantil que se lleva en un juicio.

Etapas del procedimiento⁴



Las etapas del procedimiento serán comentadas en páginas posteriores, cuando se analice la forma en que podría intervenir el trabajador social en calidad de perito durante la presentación de la demanda, en el proceso de aporte de información y en la evaluación del proceso y su solución efectiva.

1.5. Factores que inciden en el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

En México y en especial en nuestra entidad, existe una elevada incidencia de hombres que al abandonar el hogar familiar, dejan de cumplir con su rol de proveedores, generando con ello una compleja problemática social. Si bien es cierto que el país regula la obligación de proporcionar alimentos a la ex pareja y a los hijos, también lo es que los mecanismos para hacer cumplir estas

⁴ Retomado de los apuntes de curso de capacitación “*la función del perito en los procesos judiciales*”, facilitado por el Lic. Omar J. Abitia Salazar, director del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

disposiciones no son lo suficientemente eficaces, ya que en la actualidad existe una elevada incidencia en el incumplimiento de esta obligación.

Las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación representan algunos de los temas más importantes en el ámbito de la procuración de justicia en nuestro país, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes, constituyen una violación a los derechos de los niños y una de las variantes de la violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres mexicanas (CEAMEG, 2007).⁵

Los efectos que traen como consecuencia el incumplimiento del pago de una pensión de alimentos, se puede decir que recaen directamente en los sectores que tradicionalmente se han considerado los más vulnerables, como son las mujeres y los niños, ya que habitualmente es el hombre el que abandona el hogar conyugal, sea por una separación o por un divorcio consumado, asentado en la tradición de familia patriarcal sustentada desde épocas anteriores. La omisión o falta de pago de esta obligación alimenticia⁶ no solamente afecta a las mujeres y a los hijos, que constituyen una nueva familia (monoparental), sino también a la sociedad en general.

⁵ Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género.

⁶ Está omisión de pago es considerado por grupos feministas como una violencia de tipo económica.

Cecilia Grosman, argumenta que numerosas investigaciones han demostrado un empeoramiento en el nivel de vida del hogar encabezado por la madre que cuida a sus hijos, empobrecimiento que afecta su calidad de vida y que se origina en diversos factores, entre los que señala: incumplimiento de alimentos de padres a hijos —que se agudiza con el correr del tiempo— la insuficiencia de los aportes alimentarios para cubrir el costo de manutención, y la falta de reclamos de alimentos de la mujer para sí y para sus hijos. A ello hay que sumarle otros elementos asociados a la inequidad de género y la capacidad de respuesta social a las demandas de las mujeres: oportunidades de empleo, diferencialidad en la responsabilidad social de atención a menores, familiares enfermos y dependientes e invisibilidad del trabajo doméstico no remunerado, entre otros aspectos.

Esta autora señala que el trabajo personal realizado por la mujer en las tareas relacionadas con los aspectos cotidianos de la vida de sus hijos, por lo general se suma al trabajo que debe realizar para mantener su hogar, situación que vulnera los derechos de los hijos y los de la mujer. Las normas que sancionan el proceder negligente de los padres que se desentienden de sus responsabilidades deben ir acompañadas de una justicia eficaz y accesible a la comunidad y de normas de derecho social (como ocurre en países como Francia, Suecia, Suiza, Finlandia y Canadá) que intentan subsanar la excesiva desigualdad que sufre la mujer por la ruptura conyugal (Grosman en Robles: 2004).

Si ubicamos sus ideas en el marco de los derechos humanos y de la Convención Internacional de los derechos del niño, ella asegura que "...el derecho por una parte, ofrece al niño una promesa de vida, crecimiento, educación y libertad que, con frecuencia, los hechos desmienten". (1996: 74) Si este trabajo se sitúa desde los derechos de la infancia, entonces la ruptura del matrimonio, su inserción en otras estructuras familiares como pueden ser: la monoparentalidad femenina o la tipología reconstruida significan que; a) el derecho de los niños a acceder a una vida familiar; b) los derechos del niño en el proceso de crianza y educación; c) los derechos de los niños cuando los padres se separan; d) los derechos de los niños en las nuevas familias que se constituyen tras un divorcio o separación, revela las confrontaciones que suelen ocurrir cuando son violados esos derechos, aspecto muy trabajado en los primeros años de este siglo (1996:75).

Grosman, al referirse al impacto del divorcio en la familia y sobre todo en la asimetría que se produce hacia las mujeres, plantea que desde las políticas sociales se trata de subsanar dicha desigualdad pese al debilitamiento de las políticas generales de bienestar, se intenta contrarrestar esto con: "...la mujer cabeza de familia recibe subsidios especiales, tiene preferencia en la vivienda, se crean infraestructuras para ayudarla en la crianza del niño e incluso, el Estado cubre las cuotas alimentarias cuando el progenitor evade sus obligaciones"(1996:98). Todas estas propuestas son aplicadas en países

desarrollados como Francia, Canadá, Bélgica y Holanda, sin referir experiencias en el contexto latinoamericano.

Entel (2004), coincide con lo señalado por Grosman, al afirmar que los hogares conformados por una mujer cabeza de familia con hijos pequeños son notoriamente vulnerables, ubicándose frecuentemente en las franjas de pobreza y de extrema pobreza; que en Latinoamérica, uno de cada cinco hogares tienen como cabeza de familia a una mujer y que las mujeres tienen mayores dificultades para enfrentar esta situación, debido a la doble jornada de trabajo —trabajo doméstico no reconocido o no remunerado, invisibilizado, y extradoméstico— a las discriminaciones de género, a la división sexual del trabajo, al desigual acceso a las oportunidades de empleo, problema que se acrecenta a medida que las mujeres avanzan en edad, por ello es importante visualizar las causas de los mecanismos particulares que generan los problemas y demostrar la necesidad de respuestas políticas y sociales capaces de prevenir y aminorar la problemática.

El autor opina que la mirada de género, ilumina la lectura de los lugares asignados históricamente a hombres y mujeres, resignificando los mismos, poniendo de relieve las desigualdades, inequidades, aquellos vacíos dejados por las cosas no dichas, ocultas, y que emergen a esta postura reveladora. Estos lugares históricos, que conllevan mitos tales como: el de la “inferioridad de la mujer”, el “instinto maternal”, el rol asignado a los hombres desde el patriarcado, como los “fuertes, dominantes, exitosos”, deben ser revisados en especial en

ámbitos profesionales, como el de los trabajadores sociales, ya que estos intervienen en estrecha relación con las conflictivas socio-familiares (2004).

J. Rawls (2002), en su obra *“La justicia como equidad”*, expone que un dominio no es una suerte de espacio, o un lugar, sino sencillamente más bien es el resultado o el producto de cómo se aplican los principios de justicia política, directamente a la estructura básica e indirectamente a las asociaciones dentro de ella. Rawls señala que puesto que la democracia de propietarios se propone la plena igualdad de las mujeres, debe incluir mecanismos para conseguirla. Si una causa básica, aunque no la principal, de la desigualdad de las mujeres es su mayor dedicación a la crianza, alimentación y cuidado de los niños en la tradicional división del trabajo dentro de la familia.

Ahora es propuesta habitual, a modo de norma o línea de actuación, que la ley debería considerar el trabajo de la esposa en la crianza de los niños —cuando soporta esa carga como ahora todavía es común— como un trabajo que le confiere el derecho a una parte igual de los ingresos que gana su marido durante el matrimonio. Si hubiera un divorcio, debería obtener una parte igual del valor incrementado de los bienes de la familia durante ese tiempo.

Cualquier desviación de esta norma habría de exigir una justificación especial y clara. Parece intolerable que un marido pueda abandonar a la familia llevándose su poder adquisitivo y dejando a su mujer y a sus hijos en una

situación de menor ventaja respecto a la anterior, obligados a valerse por sí mismos, su posición económica es a menudo precaria. Por lo anterior, una sociedad que permita eso, no se cuida de sus mujeres, mucho menos de su igualdad, o ni siquiera de sus hijos, que son su futuro (J. Rawls, 2002).

1.5.1. La omisión del rol asignado culturalmente como miembro de una familia.

Si hemos hecho alusión a las ideas relativas a la familia nuclear, su funcionalidad y los problemas asociados a sus rupturas, es la mujer (esposa y madre) la figura sobre la cual recae el peso fundamental ante una situación de precariedad económica, doblemente complicada ante el incumplimiento del pago de pensiones, a lo que se pueden sumar los aspectos antes señalados de hijos con necesidad de cuidados especiales, hogares encabezados por mujeres que tienen bajo su cuidado otros miembros tales como ancianos o ex parejas que no respondieron sistemáticamente al rol de proveedor. Pero para comprender estas diferencialidades, debemos enfrascarnos en un análisis desde los estudios de género y los problemas de la equidad que sustenten nuestro objeto de estudio.

El género no es equivalente al sexo: el primero refiere a una categoría social mientras el sexo se refiere a una categoría biológica. Por lo tanto, si la diferencia de género no es un rasgo biológico, se trata de una construcción mental y sociocultural que ha sido elaborada históricamente. No se nace mujer: se llega a serlo. Ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste

en el seno de la sociedad la hembra humana; es el conjunto de la civilización el que elabora ese producto intermedio entre el macho y el castrado, al que se le califica de femenino (Simone de Beauvoir: 1949).

El género se puede definir como el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye características “femeninas y masculinas” a cada sexo, a sus actividades y conductas y a las esferas de la vida”; la cultura marca a los seres humanos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. La lógica del género es una lógica de poder, de dominación (Lamas: 1994:8).

Eroles (2005:87), señala que el vínculo entre género y relaciones de poder determina relaciones asimétricas que se consagran institucionalmente. Asimismo, la valoración diferencial de roles y esferas de acción se asocian con las diferencias de necesidades, intereses y oportunidades. Por lo tanto, los llamados intereses prácticos de género son los que derivan de los roles de las mujeres socialmente aceptados en la esfera doméstica (esencialmente como madre, esposa y ama de casa).

Marcela Rodríguez (2004:5), menciona que desde la perspectiva femenina “el género es una cuestión de desigualdad de poder, no de diferencia, que para construir una sociedad igualitaria es necesario reconocer las diferencias desde los sexos e incorporar una visión más amplia de la igualdad, siendo el fin lograrla

respetando las diferencias, es decir, erradicando la necesidad de pretender una alianza con las del otro dominante como un prerequisite para ser tratado como tal”.

La diferenciación por género de las actividades, responsabilidades y expectativas no ocurre al margen de otras divisiones que estructuran las relaciones entre mujeres y hombres. Una creciente separación entre el ámbito privado (familiar o doméstico) y el ámbito público ha dado lugar a una primera *división genérica del trabajo*, que asigna a las mujeres las actividades relacionadas con el cuidado de la familia y a los hombres la actuación en las esferas públicas. De aquí se deriva una especialización de las mujeres en los roles reproductores (como madres y responsables del bienestar familiar) y de los hombres en los roles productores (trabajadores remunerados, proveedores del sustento económico al hogar).

Aun cuando estemos en presencia de mujeres con vínculo laboral, pese a todos los acuerdos y regulaciones laborales de las últimas décadas a nivel internacional, aún nuestras legislaciones no ofrecen respuestas que contemplen la equidad en todos sus matices, toda vez que sobre las bases de salarios iguales para hombres y mujeres, no es suficientemente comprendido que en los marcos del hogar cuando un hijo o familiar se enferma y debe ser atendido por otro miembro de la familia, es fundamentalmente la mujer quien asume dicha tarea en

base a roles tradicionales. Aquí se solapan o invisibilizan bajo requerimientos de equidad, situaciones de desigualdad.

De lo anterior podemos entender que la familia es “conjunto restringido de personas que articuladas por mutua representación interna y ligadas por constantes de tiempo y espacio, se proponen, de forma explícita o implícita, una tarea que constituye su finalidad, interactuando a través de complejos mecanismos de asunción de roles” (Robles: 2002).

El rol (o papel) es una categoría del análisis sociológico que se refiere a las asignaciones —relativas a las formas de ser, sentir y actuar— que una colectividad señala a las personas que la integran, pero también a la forma en que las personas asumen y expresan en la vida cotidiana tales asignaciones. Así, los roles son especializaciones sociales generadas sobre la base de expectativas y exigencias colectivas y subjetivas, a partir de criterios tan variados como: la raza, edad, religión, clase social o afiliación política.

Los roles de género son una construcción cultural, dentro de la familia las mujeres asumen un rol reproductor (como madres y responsables del bienestar familiar) y los hombres roles productores (trabajadores remunerados, proveedores del sustento económico al hogar). El análisis de los roles de género permite identificar las tareas que realizan mujeres y hombres en la familia, el trabajo y la comunidad, y establecer la división de funciones y los diferentes papeles

desempeñados por ambos géneros, y evaluar las consecuencias que puede generar para las relaciones de género el desarrollo humano-social de las personas, y la posición social de las mujeres y hombres en el ámbito sociofamiliar (Quintero Velásquez: 2007).

Actualmente, las manifestaciones en pro de la igualdad de roles son comunes; sin embargo, muchas personas que mantienen este discurso, en sus propias casas acaban reproduciendo los patrones transmitidos transgeneracionalmente. Los aspectos transgeneracionales son herencias que la mayoría de las veces no se cuestionan en un nivel cognitivo, racional, pues poseen un carácter más inconsciente (Wagner, 2003). Sutilmente, a través de comportamientos, gestos y palabras tan insignificantes en nuestro entorno habitual, queda demarcada la estereotipia de los roles femenino-masculino. Más importante que la diferencia entre los roles, es la rigidez con que se asumen y perpetúan (Fleck en Wagner, 2003).

Alain Touraine (2007), en su obra *El mundo de las mujeres*, señala que es tarea de las mujeres reconstruir la relación entre la naturaleza y la cultura, entre el cuerpo y la mente, entre la mujer y el hombre, y por lo tanto, reconstruir al propio ser humano.

1.5.2. Inequidad en la aplicación de la ley por cuestiones de género

¿Si los legisladores argumentan que los hombres y mujeres son iguales ante la ley, por qué no aplican mecanismos para que la carga de la manutención no recaiga solo en la mujer cuando los hombres se niegan a hacerlo, si es evidente la desigualdad en el cumplimiento de obligación y en la aplicación de justicia?

Una posible respuesta a lo anterior se puede visualizar en los argumentos que señala Catharine MacKinnon de que el Estado es masculino, que ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres. El Estado liberal constituye con coacción y autoridad el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas (MacKinnon, 1995: 289).

Simone de Beauvoir (1949), en su obra *El segundo sexo*, dice que la historia muestra que los hombres han ejercido todos los poderes concretos; desde los primeros tiempos del patriarcado, que han juzgado útil mantener a la mujer en un estado de dependencia; sus códigos se han establecido contra ella. Que ésta condición sirve a sus intereses económicos; pero también conviene a sus pretensiones ontológicas y morales. Al respecto Entel señala, “si el género es la forma social que adopta cada sexo, toda vez que se le adjudican connotaciones específicas de valores, funciones y normas, o lo que se le llama también roles

sociales” (2004: 109), es preciso incluir en esta visión la histórica discriminación sufrida por el género femenino fundamentalmente a través de la instauración del sistema patriarcal.

Las normas formales del Estado recapitulan el punto de vista masculino en el nivel de diseño. Formalmente, el Estado es masculino porque la objetividad es su norma. La objetividad es la concepción que el legalismo tiene de sí mismo. Se legitima reflejando su visión de la sociedad, una sociedad que ayuda a crear viéndola así, y llamando racionalidad a esta visión y a esa relación.

La racionalidad práctica, en este sentido, significa lo que puede hacerse sin cambiar nada. En este marco, la labor de la interpretación legal pasa a ser perfeccionar al Estado como espejo de la sociedad. La epistemología objetivista es la ley de la ley. Garantizar que la ley reforzará sobre todo la distribución del poder existente cuando más se atenga a su propio ideal de justicia. Tal ley, no sólo refleja una sociedad en la que los hombres gobiernan a las mujeres, sino que gobierna de forma masculina en la medida en que el falo significa todo lo que se constituye en espejo (Catharine MacKinnon; 1995: 291).

El género como categoría de estado se considera sencillamente sin existencia legal, se suprime dentro de un orden social presuntamente preconstitucional a través de una estructura constitucional diseñada para no alcanzarlo. Hablando en términos descriptivos, más que funcionales o

motivacionales, la estrategia es constituir la sociedad desigualmente antes que la ley; después diseñar la constitución, incluida la ley de la igualdad, para que todas sus garantías se apliquen solo a aquellos valores que se suprimen por ley.

Así, mientras el dominio masculino sea tan efectivo en la sociedad, que resulte innecesario imponer la desigualdad de los sexos mediante la ley, de modo que sólo son de iure las desigualdades más superficiales entre los sexos, ni siquiera una garantía legal de igualdad entre los sexos producirá igualdad social. Los jueces defienden la Constitución, sobre todo cuando actúan como si no tuvieran opiniones, cuando reflejan la sociedad en la sociedad desde el ángulo de visión en el que la sociedad se refracta para ellos.

Las leyes no emergen de una idea preconcebida y las prácticas sociales no se aplican mecánicamente, sino que se corresponden con representaciones sociales, adiestramientos, hábitos y trayectorias de las personas que interactúan en las instituciones: los operadores jurídicos y sociales. Estos están insertos en instituciones que constituyen un campo de condiciones e intereses en juego. Las leyes y normas son construcciones sociales que se dan en un contexto histórico social determinado en las que median procesos de lucha y de legitimaciones, de poder y dominación (Puebla, 2008: 125).

Si se contempla el contenido del derecho positivo más ampliamente desde el punto de vista de las mujeres, emerge una pauta. El modo en que el punto de

vista masculino interpreta una experiencia es el mismo modo de interpretarla de la política estatal. Una vez tras otra, el Estado protege el poder masculino encarnado y garantizando el control masculino sobre la mujer en todos los ámbitos, amortiguando, dando derechos, apareciendo de iure para prohibir sus excesos cuando es preciso para su normalización (MacKinnon, 1995: 299).

Un ejemplo de lo anterior es el que nos expone Torres (2008), en su artículo denominado “*Viva la familia*”, en relación a los divorcios plantea que en los juicios de divorcios se articula con toda claridad la ideología de la legislación, los sistemas de valores, creencias y prejuicios que los jueces esconden tras su prudente arbitrio. Para ello argumenta que las mujeres al divorciarse enfrentan primero una legislación que en muchos casos les es adversa, después tienen que lidiar con los pactos patriarcales que se establecen entre jueces, secretarios de acuerdo, abogados y maridos demandados; hombres de diferente condición socioeconómica, formación educativa y posición ideológica fácilmente se abrazan en una cofradía sui géneris para convencer a las mujeres de aceptar convenios leoninos o renunciar a determinados derechos.

“Existe una solidaridad masculina de los legisladores, mayormente varones. Se presenta a menudo una solidaridad entre jueces y notificadores con el deudor alimentario.”⁷(E.E.1)

⁷ Entrevista realizada el día 27 de junio del 2011 a una Trabajadora Social de la Secretaría de Género del poder Judicial de san José Costa Rica.

En México la legislación está hecha, representada y administrada por hombres, en el poder ejecutivo, legislativo y judicial se manifiesta la inequidad de género, ya que los datos demuestran que muy pocas mujeres se desempeñan en estos puestos, por ello coincidimos con las afirmaciones hechas por MacKinnon en cuanto a que las leyes fueron hechas por hombres, la interpretación y aplicación de la Ley están a cargo de los hombres.

Fontana (2004:27), formuló un cuestionamiento al sistema legal y de derechos humanos, afirmando que dentro de estos sistemas han erigido las cualidades valoradas desde el punto de vista masculino. Señala que los que detentan el poder en la sociedad no son las mujeres, ni las que han diseñado las normas, y tampoco se encuentran entre los organismos encargados de su implementación y monitoreo. Lo dicho guarda una estrecha relación con la forma en que es abordado el problema del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias, particularmente negativo para las madres que se quedan a cargo del cuidado de sus hijos.

Tal es el caso de Sinaloa, donde predomina la inequidad de género, que implica situaciones de desigualdad, colocando a la mujer en condiciones inferiores a los hombres, tanto en la impartición de justicia, como en la aplicación de la misma, observado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, conformado mayormente por hombres y de igual manera los juzgados de lo familiar.

Las indagaciones realizadas al respecto nos mostraron que el presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa es Magistrado hombre, su secretario particular también lo es y los otros 10 magistrados que integran el Poder Judicial, solamente 3 son mujeres.

En cuanto a la Diputación de la LIX Legislatura vigente en el Estado, de los 40 diputados propietarios que la conforman, solamente 9 son mujeres, y solo una de ellas se encuentra integrada a la mesa directiva como tercer vocal, la presidencia, la secretaría y las demás vocalías, están representadas por hombres.

En lo referente a la los Juzgados de lo familiar, también es evidente la inequidad de género. En la ocupación de puestos en jerarquía y en impartición de justicia, se encontró que de los ocho juzgados de lo familiar que se encuentran distribuidos en el Estado de Sinaloa, la mayoría están representados por hombres.⁸

En los Municipios que no hay juzgados familiares, existen Juzgados Civiles o Mixtos que atienden entre otros conflictos, los de familia, tales son los casos de Angostura, Badiraguato, Concordia, Cósala, Choix, Elota, Escuinapa, Rosario, San

⁸Ahome: Juzgado Primero Familiar; Lic. Yolanda Zazueta Lara, Juzgado Segundo Familiar: Lic. Mexalina Paredes Leyva
Culiacán: Juzgado Primero Familiar; Lic. Jorge Luís López Suárez, Juzgado Segundo Familiar; Lic. José Luís Pineda Rodelo, Juzgado Tercero Familiar; Lic. Marisela Huerta Chávez
Guasave: Juzgado Primero Familiar; Lic. Isidro Najar Núñez
Mazatlán: Juzgado Primero Familiar; Lic. Oswaldo Flores Mora, Juzgado Segundo Familiar; Lic. Miguel Ángel Castañeda.

Ignacio y Sinaloa de Leyva con juzgados mixtos, El Fuerte, Navolato y Salvador Alvarado cuentan con un Juzgado Civil cada uno.

Los datos demuestran la inequidad al reflejar que solamente 3 (tres) juzgados de lo familiar están representados por jueces mujeres y los otros 5 (cinco) por hombres, en lo que respecta a los juzgados mixtos y civiles que atienden conflictos de orden familiar los resultados siguen reflejando inequidad, ya que solo 4 (cuatro) son administrados por jueces mujeres y los otros 9 (nueve) por jueces hombres.

Un panorama similar se da en el resto de los Estados de la República Mexicana, según datos encontrados en los estudios realizados por Vélez (2008), la autora afirma que en México existe una subrepresentación de las mujeres en la esfera pública-política y que esta no desaparecerá fácilmente, puesto que aun cuando se lucha por un modelo de igualdad para los géneros, persisten las desigualdades entre los sexos.

“Los procesos de pensiones alimentarias son conflictos de carácter patrimonial, por lo que en estos procesos se presenta un frente de lucha en las pensiones, con un fondo patriarcal en el que se copian modelos o patrones de

comportamiento, por los cuales, muchas de las pensiones son pensiones de hambre.”⁹(E.E.2)

Los que se encuentran a favor de la equidad de género señalan que se deben disponer medidas para revisar la estructura de poder y compensar las desventajas históricas, culturales, políticas y sociales que impiden al hombre y la mujer actuar en igualdad de condiciones (Quintero: 2007).

⁹ Entrevista realizada el día 28 de junio del 2011 a una Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias (San José Costa Rica)

CAPÍTULO II

ABORDAJE DEL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LAS TRADICIONES TEÓRICAS CLÁSICAS Y CONTEMPORÁNEAS

2.1. La pensión alimenticia

La problemática vinculada a la pensión alimenticia constituye uno de los aspectos más tratados dentro de los juzgados de lo familiar, en tanto constituye uno de los mayores desacuerdos en un proceso de divorcio está la pensión alimenticia, pero fijarla se puede volver una pesadilla y hacerla cumplir un grave problema de fuerte presencia en México y en otros países. La pensión alimentaria se puede definir como un deber de solidaridad con la familia, para quien no se puede generar su sustento. El Instituto Andaluz de la Mujer (España), define la pensión alimenticia como la cantidad que se fija como contribución de cada progenitor para garantizar el sustento, la habitación, el vestido, la asistencia médica y la educación de las hijas e hijos comunes.

Rojina (1993), define el derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otra lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, matrimonio o del divorcio en determinados casos. Para este autor la obligación alimenticia se puede satisfacer

de dos maneras: 1) mediante el pago de una pensión alimenticia; 2) incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad.

El incumplimiento de pensión alimenticia se puede entender como la omisión o falta de pago de los alimentos a que tiene derecho el alimentista. En palabras de Robles, “El incumplimiento de pago de la obligación alimentaria no solo supone la existencia de una norma legal desoída, sino que además tiene graves efectos sobre las relaciones vinculares entre padre e hijos” (2009:122).

En el Código Civil para el Estado de Sinaloa no se define lo que es una pensión alimenticia, solamente en el artículo 308 señala que “Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, y en el artículo 309 establece “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario”.

Resulta necesario entonces revisar la literatura existente a los efectos de analizar las respuestas que otros países instrumentan y la factibilidad de su introducción en el contexto mexicano en general y sinaloense en particular.

2.2. Investigaciones sobre el objeto de estudio en algunos países de América Latina. Costa Rica, Argentina y Chile como casos típicos.

2.2.1. Pensión alimentaria en Costa Rica

En Costa Rica se emplea el apremio corporal como medida de garantizar el cumplimiento de pago de pensión; una vez que el obligado alimentario ha sido notificado del auto, da traslado a la demanda de alimentos, si en ese pronunciamiento se fijó un monto de pensión provisional, deberá pagarlo en los tres días siguientes a la notificación y, a partir de esa fecha, en forma mensual. De no hacerlo, la parte actora podrá solicitar apremio corporal (detención) en su contra a través de un escrito debidamente autenticado o personalmente firmará la solicitud de apremio corporal en el despacho judicial ante el que se tramite la pensión. La pensión alimentaria se determina en atención a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentista.

Para determinar la suma que será fijada por concepto de pensiones alimentarias existen las Guías para determinar y Modificar Pensiones Alimentarias en Costa Rica, conocidas popularmente como las “tablas”. El uso de las Guías es obligatorio. Otra medida para garantizar el pago de la pensión alimenticia es que ningún deudor de alimentos obligado a pagar pensión alimentaria, podrá salir del país, salvo que la actora lo hubiere autorizado en forma expresa o si hubiere garantizado el pago de, por lo menos, doce mensualidades de cuota alimentaria y el aguinaldo. Para estos efectos el poder judicial llevará un índice de obligados por pensión alimentaria provisional o definitiva.¹⁰

¹⁰ Entrevista realizada a jueza del juzgado de pensiones alimenticias de San José Costa Rica en julio del 2011.

Lo anterior se confirma con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias, que señala que de incumplirse el deber alimentario podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso, salvo que sea menor de quince años y mayor de setenta y un años.

Estudios realizados por Vega (2007), sobre factores psicosociales de los padres divorciados que influyen en el pago de la pensión alimentaria para sus hijos (as), muestran que existe un aumento significativo y sostenido en el número de divorcios y casos relacionados con el pago de pensiones alimentarias que se tramitan en los juzgados de Costa Rica. La autora señala que esto ha provocado inquietudes y cuestionamientos sobre las causas del incumplimiento de los padres con sus obligaciones económicas y la efectividad de las Leyes para exigir dicho pago, que poco se ha hecho por conocer las raíces de un problema tan complejo, que nos damos por satisfechos con encasillarlos (como padres incumplidores) en una cuestión de irresponsabilidad paterna. Que tenemos muy poco conocimiento acerca de cómo el padre racionaliza su proceder de no pagar la pensión (Mandell, en Vega, 1995).

Así mismo, lo que ofrece en su artículo representa un esfuerzo por conocer sobre estos asuntos y forma parte de un estudio sobre las condiciones psicosociales de los padres incumplidores, cuyo objetivo general es analizar cómo los factores psicosociales de los padres divorciados y/o separados que no tienen

la custodia de sus hijos/as, están relacionados con el incumplimiento de pago de la pensión alimentaria.

La autora hace referencia que un estudio exploratorio realizado por la Defensoría de los Habitantes (s/f) en sujetos privados de su libertad por pensión alimentaria, mostró que más de un 40% de los entrevistados consideraron la falta de oportunidades de trabajo o desempleo, el salario insuficiente, la pobreza y el alto monto de la pensión como motivos por los cuales fueron apremiados.

En relación al trabajo, manifestaron el haber tenido que enfrentar problemas como el trabajo temporal, la salud y la falta de capacitación, así como la negativa de los patronos de contratar deudores alimentarios.

Como podemos apreciar, según Vega el factor socioeconómico parece ser determinante en los casos en que se exige el pago mediante el apremio corporal del padre que no cumple. Por otro lado Settzer (1991, en Vega), encontró que al igual que los papás que viven con sus hijos e hijas pasan tiempo con ellos, los proveen de sostén económico y ejercen su autoridad paterna, los que viven aparte de sus hijos e hijas combinan esas responsabilidades. A pesar de la cercana correspondencia, los niveles de compromiso son bajos en los padres divorciados. Por lo tanto, Vega supone que la calidad de la relación entre padre y madre es un factor que incide en el incumplimiento del rol paterno. Los padres que incumplen

con el pago de la pensión alimentaria tienen dificultades en algunos de los siguientes aspectos:

- *Condición socioeconómica*: Los padres con un escaso nivel educativo y en ocasiones no calificados pueden llegar a tener dificultades en el pago de la pensión alimentaria.
- *El rol paterno*: Los padres pueden tener deficiencias en la elaboración de su identidad como padres a través de los procesos de socialización. Los padres que no creen que dar una pensión alimentaria es un deber como padres, les legitima para estar cerca de sus hijos (as) y les ayuda a tener una buena relación con sus hijos(as), pueden llegar a tener problemas para cumplir con la pensión alimentaria.
- *Relación padre-hijo después del divorcio (contacto, toma de decisiones y comunicación)*: Los padres que no ven a sus hijos regularmente frecuentan poco o nunca a sus hijos(as), no hablan de asuntos de sus hijos(as) con la ex esposa, no participan en la toma de decisiones sobre sus hijos(as) y consideran que la comunicación con sus hijos(as) es mala, pueden llegar a tener problemas con el pago de la pensión alimentaria.
- *Relación de la pareja parental después del divorcio*: Los padres que no tienen relación con su ex esposa o consideran que su relación con ella no es buena, pueden enfrentar complicaciones para cumplir con las obligaciones económicas para con los hijos(as).

- *Salud mental del padre divorciado*: Sufrir diferentes síntomas relacionados con depresión y ansiedad-sensación de miedo, mareos o desmayos, dificultades para conciliar el sueño, desesperación con respecto al futuro, etc., puede propiciar que el padre no cumpla con la manutención económica de los hijos(as).
- *Redes de apoyo social (amigos y familiares)*: Los padres divorciados que no tienen contacto frecuente con los amigos o pareja para recibir consejos sobre asuntos económicos o de trabajo o bien hablar de asuntos personales cuando lo necesitan, pueden llegar a incumplir con el pago de la pensión (Vega, 2006).

Como se puede apreciar, en este país existe una ley exclusiva para los asuntos de pensiones alimentarias y existen juzgados de pensiones alimenticias y en ellos, una comisión que vigila el cumplimiento de la obligación. En contraparte, Sinaloa carece de un Código de Familia, situación extensiva a la inexistencia de un juzgado de pensiones; las cuestiones de familia se regulan dentro del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado, reflejándose con esto, el atraso en la legislación que regula los conflictos de familia, encontrándose entre ellos los pagos de pensiones alimenticias.

222 Pensión alimentaria en Argentina

Otro país latinoamericano que nos sirve de referencia es Argentina, Robles (2004), nos dice que en la ciudad de Buenos Aires, con el propósito de hallar soluciones al grave problema del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, se aplica la Ley 269 “Registro de Deudores Alimentarios”, esta Ley se aplica para sancionar a quienes adeuden tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme. Las sanciones que esta ley aplica son: no podrán obtener ni renovar licencia de conducir, obtener créditos o tarjetas de crédito del Banco, no ser funcionarios públicos, no ser candidatos para cargos electivos; hasta que paguen su deuda.

Patricia Canales en su artículo incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la Legislación Argentina, España y Francia, señala:

- Que el incumplimiento de la prestación de alimentos en general y de la sentencia de alimentos en particular constituye un problema de graves consecuencias, ante el cual los legisladores multiplican los procedimientos, a fin de asegurar al acreedor la percepción de lo que es debido.

- Que desde vertientes del Derecho Civil, del Derecho Procesal y del Derecho Penal, también la Doctrina moderna se viene planteando la necesidad de dar al “derecho a los alimentos” una tutela más intensa, una protección más eficaz.
- Que normalmente el padre cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con su esposa y sus hijos. Se trata de un código moral muy enraizado, que presenta pocas desviaciones (Canales, 2005).

Sin embargo, producida la ruptura de la convivencia, generalmente la toma de conciencia de dicho deber comienza a resquebrajarse. El progenitor no logra distinguir con claridad el hecho de que si bien se ha extinguido su unión conyugal, su compromiso parental continua vigente, y por lo tanto, su rol de padre permanece inalterable. Como ya no vive con los hijos, no advierte sus necesidades, ni las privaciones de las que los hace objeto al no pagar la cuota u otras carencias afectivas y emocionales más profundas.

Los factores que propician el incumplimiento del pago de la pensión que Canales visualiza en su investigación son la pobreza, el desempleo del deudor alimentario, la falta de interacción entre la familia, el desapego que experimenta por quien fuera su compañera, siendo los niños utilizados como instrumento de lucha conyugal, posteriormente se presenta un desencuentro del padre con un hijo o los hijos, y una ruptura del diálogo de los padres entre sí.

Los autores consultados, especialistas en los temas familiares, plantean que existe una cultura de incumplimiento alimentario que consiste en un modelo sistemático y habitual de comportamiento por parte del padre alimentante, que por su frecuencia adquiere una connotación social. Aunque, parece que desde la legislación se han previsto todas las medidas tendientes a hacer efectiva la cuota alimentaria establecida en forma judicial, no ocurre de esa manera.

En Argentina, en la ciudad de Buenos Aires se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y sus Sanciones Complementarias, esta ley, se puede considerar una herramienta importante y esperanzadora para luchar contra el incumplimiento, y posiblemente la medida que le daría más eficacia a esta ley, sería la publicación en el diario del listado de los morosos. Esta empezó a regir en el año 2000.

1. Sanciones Civiles.

1. *Suspensión de juicios conexos. La suspensión del incidente de reducción o cesación de la cuota alimentaria ha sido utilizado por la jurisprudencia como sanción tendiente a conminar al alimentante a que, previo a la continuación del trámite, este abone las cuotas atrasadas.*
2. *La suspensión de juicio de divorcio promovido por el alimentario incumplidor ante la falta de pago de las cuotas para el cónyuge o hijo de ambos,*

fundado en que resulte razonable evitar que la parte afectada por el incumplimiento se vea obligada a incurrir en los gastos de la atención de un proceso iniciado por quien no atiende sus deberes asistenciales. Sin embargo, hay que señalar que solo circunstancias excepcionales o de carácter muy especial pueden aconsejar esta clase de medidas que importan la suspensión transitoria de un derecho de defensa. Estas circunstancias se consideran reunidas cuando la mora fuere evidente o se esté ante un incumplimiento deliberado del deudor (Canales, 2005).

3. Suspensión del ejercicio de la patria potestad. Para los efectos de la configuración de esta sanción deben cumplirse las causales provistas en el Artículo 309 del Código Civil, esto es: ausencia simple declarada judicialmente, interdicción, inhabilitación, condena penal a más de tres años de reclusión o prisión (Artículo 12 del Código Penal), y entrega del hijo a un establecimiento tutelar. Respecto a la obligación de alimentos la privación de la patria potestad derivaría del abandono de los hijos pues dentro de dicha conducta se sitúa el incumplimiento de esta obligación.

4. La suspensión del régimen de visitas. La jurisprudencia actual es contraria a este medio de compulsión, debido que afecta en forma principal al menor (Canales, 2005).

2. Sanciones Penales.

1. Delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.

El Artículo 1° de la Ley 13.944 dispone “se impondrá prisión de un (1) mes a dos años o multa de setecientos cincuenta pesos (750) como mínimo a veinticinco mil (25.000) como máximo, a los padres que aún sin mediar sentencia civil se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho (18) años o de más si estuviere impedido. En el Código Civil de Sinaloa, la obligación de proporcionar alimentos es hasta que el acreedor alimentario concluya su educación profesional, aun cuando este haya cumplido los 18 años de edad, marcando la mayoría de edad.

a) Sujetos activos, ambos progenitores, sin que interese si son o no convivientes entre sí o con los respectivos hijos, si se encuentran unidos por matrimonio o concubinato, o desunidos por separación o divorcio. Lo que exige es que sean padres, en su condición de ascendientes biológicos, sea por filiación matrimonial, por sentencia en juicio de filiación extramatrimonial, o por reconocimiento extramatrimonial. Filiación extramatrimonial. Además, ambos progenitores están obligados y podrían ser condenados en un mismo caso, en el supuesto, de que ninguno de los

dos pudiendo hacerlo no hayan prestado los alimentos necesarios al hijo menor de 18 años o mayor si estuviese impedido.

b) No se requiere sentencia civil previa. En Argentina la Ley 13.944 adscribió al sistema material y directo, protegiendo sólo la necesidad económica y sin necesidad de sentencia civil previa condenatoria de alimentos. Por lo tanto, es indiferente que esté tramitando en sede civil un juicio de alimentos o que se haya celebrado un convenio con posterioridad al incumplimiento que dio lugar a la acción penal. Tampoco excluye el tipo penal del artículo 1°, el cumplimiento de la obligación alimentaria al ser compelido por una ejecución civil. Y por lo contrario, no se debe diferir el tratamiento de una cuestión planteada en sede civil hasta la conclusión penal.

c) Es un delito de omisión y de peligro abstracto. El delito consiste en sustraerse, es decir, en apartarse o separarse del deber de proporcionar alimentos, por tanto es una omisión. El plenario de la Cámara Nacional Criminal y Correccional ha señalado que “En el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar no es necesario acreditar que la conducta omisiva haya privado a la víctima de los medios indispensables para su subsistencia, como tampoco se haya creado la posibilidad que ello ocurra, por ser un delito de pura omisión y de peligro abstracto. “Según el artículo 3° de la Ley no se desincrimina al autor porque existan otras

personas obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia.

d) Se requiere dolo. La sustracción a prestar alimento requiere de una actitud deliberada por parte del autor del ilícito. Por lo tanto, no se configura el delito mediante una conducta culposa. De allí que la Ley no castiga al que “no prestare” sino no al que “se sustrajere” a prestar. Sustrajere significa no cumplir maliciosamente –teniendo posibilidad material de efectuar la prestación- o sin justa causa, pero con pleno conocimiento, es decir, dolosamente.

e) Medios indispensables para la subsistencia. Se ha definido el contenido de los mismos limitándose a cuatro: alimento, vestido, habitación y asistencia médica, sin incluir el rubro de educación.

3. Delito de insolvencia alimentaria.

El artículo 2 bis de la Ley 13.944 dispone: “Será reprimido con la pena de uno o seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte el cumplimiento de dichas obligaciones”.

El delito requiere dolo de parte de los sujetos activos, pero no eventual sino directo, pues se exige que estos se muevan no sólo a sabiendas en el sentido de obrar a ciencia cierta, sino de hacerlo a sabiendas y con la intención de dañar derecho de otros.

Registro de Deudores Alimentarios/as Morosos/as Ley 269 de 1999 de la Ciudad de Buenos Aires.

Son citadas en los debates parlamentarios como antecedentes de esta Ley, sanciones legales impuestas en diversos países (Francia, Italia, Estados Unidos, Rusia, Venezuela, Ecuador y Colombia). El fundamento legal de la Ley 269/99, es esencialmente, la Convención de los Derechos del Niño que dice que los Estados partes “asegurarán su aplicación a cada niño... (Artículo 2), “se comprometen a asegurar al niño... (Artículo 3), “adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad... (Artículo 4), respecto de los derechos enumerados, entre los que se encuentra el derecho de alimentos.

La finalidad perseguida por los diputados que presentaron el proyecto original como de los que intervinieron en el debate, era asegurar que ambos padres cumplieran con el deber de alimentos que les incumbe respecto de sus hijos. Sin embargo, no es lo que se desprende del texto definitivo, considerando el artículo 2° letra a) señala como función del Registro “*Llevar un listado de*

todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o como alternadas, ya sean alimentos provisionales o definitivos fijados u homologados por sentencia firme”. Por lo tanto, las personas que podrán ser pasibles de figurar en el registro y las sanciones correspondientes serán tanto los padres respecto de los hijos, como los cónyuges entre sí y también los demás obligados establecidos por los artículos 367 y 368 del Código Civil.

La Ley pretende coaccionar a los deudores alimentarios para que cumplan con su obligación mediante la imposición de sanciones que se pueden clasificar de la siguiente manera:

- a) Las que limitan la actividad comercial o el de giro comercial y la actividad laboral.*

Según el artículo 4° no se podrán otorgar dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires – a quienes se encuentren en el Registro- tarjetas de crédito, ni abrir cuentas corrientes por parte de las instituciones y organismos públicos de la Ciudad. El artículo 5° señala que tampoco se les podrá otorga o renovar un crédito en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Además el artículo 4° señala que las instituciones y organismos públicos no podrán otorgar habilitaciones, concesiones o permisos a las personas que estén incluidas en el Registro.

Por otra parte los comerciantes no podrán obtener habilitaciones, concesiones o permisos y, en el futuro, no podrán obtener aperturas de cuentas corrientes, ni crédito, en las entidades bancarias y financieras que soliciten informes al registro.

b) Las que limitan la transferencia de bienes.

El Artículo 8° dispone “Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad debe de adquirirse del Registro de Deudores alimentarios la certificación respectiva del enajenante y adquiriente, ya sean personas físicas o los máximos responsables en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación”.

c) Las que limitan el desenvolvimiento social.

Se encuentra asentado en el artículo 4° la prohibición por parte de los organismos o instituciones públicas de otorgar licencias, entre las cuales

se haya la de conducir. El Artículo 6° establece la excepción, por única vez, cuando quien solicite la licencia lo haga para trabajar. Dicha excepción se materializará con la entrega de la licencia provisoria que caducará a los cuarenta y cinco días.

De lo citado se desprende que la excepción incluye a taxistas, camioneros, fleteros, choferes de micro, remiseros o personas que trabajan con un vehículo automotor.

Respecto a la excepción, algunos autores consideran que el plazo es exiguo y otros que la misma debería ser permanente ya que la pérdida de la fuente de ingresos, comprometería el cumplimiento de la obligación.

Los distintos autores sí están de acuerdo con la aplicación de la sanción en los casos en que el empleo del automóvil sea con una finalidad de esparcimiento o de transporte particular, opinando que este tipo de sanciones serán las más efectivas en cuanto a la coacción.

- d) Las que restringen el acceso a los cargos públicos jerárquicos, a los cargos electivos y a la función judicial. Consta en los Artículos 4°, 9° y 10° de la Ley 269/99.

Artículo 4°: *“Las instituciones u organismos públicos de la Ciudad no pueden abrir cuentas corrientes, tarjetas de crédito, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar funcionarios/as jerárquicos/as a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscritas como deudores morosos.”*

Artículo 9° *“El tribunal con competencia electoral debe requerir al Registro la certificación mencionada en el Artículo 5° respecto de todos/as los postulantes a cargos electivos de la Ciudad. Tal certificación es requisito para su habilitación como candidato/ta”.*

Artículo 10° *“El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro la certificación mencionada en el Artículo 4° respecto a todos los postulantes a desempeñarse como magistrados o funcionarios del poder judicial. En caso de comprobarse la existencia de una deuda alimentaria, el postulante del concurso no podrá ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba comunicación judicial de cancelación de la deuda. Similar requisito se exigirá a los postulantes a integrar el Superior Tribunal de Justicia y sus funcionarios”.*

Ahora bien, en la ley se han considerado varias de las sanciones conminatorias presentadas en las “XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil”, en la que además se propusieron: a) denegación de pasaporte, su renovación, y prohibición de salir del País; b) aviso de esta circunstancia (de aparecer en el Registro) a los colegios profesionales o entidad gremial a la cual pertenezca el deudor: La primera no podía ser recogida por la Ley, pues la Ciudad no tenía competencia para imponerla, ya que debería de haberse tratado en ese caso de Ley Nacional, sancionada por el Congreso, y en la segunda, no ha podido ser recogida también por una cuestión de competencia para imponerla, ya que todavía, los colegios profesionales no se encuentran en la órbita de la ciudad.

Otra medida propuesta para los deudores alimentarios —considerada muy importante por los especialistas— era realizar acciones educativas a través de cursos o talleres dirigidos a los progenitores deudores, de no menos de dos meses de duración sobre las obligaciones paterno filiales y las afectaciones al niño por la carencia de alimentos y otras necesidades primarias.

223. Pensión alimentaria en Chile

De acuerdo a los datos proporcionados por Muños (2011), en Chile existe un grupo de padres incumplidores que de mala fe no cumplen porque en beneficio personal o de su nueva familia, no desean menoscabar su poder adquisitivo, otros incumplen debido a que en el convenio de pago que celebraron el monto de la

pensión no es inferior al 40% del ingreso, y por lo regular, son los casos de padres de familia que gozan de un ingreso mínimo de remuneración.

El Artículo 3° de la Ley 19.741 establece que el mínimo de la pensión no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo que corresponda según la edad del alimentante. Tratándose de dos o más menores, dicho monto no podrá ser inferior del 30% por cada uno de ellos.

Las medidas de apremio comienzan con el arresto nocturno según el Artículo 14 de la Ley 14,900, el que se puede extender hasta por 15 días si no se cancelara el total de las deudas por pensiones atrasadas, apremio que se puede convertir en arresto por todo el día y repetir las veces que sea necesario y prolongar hasta un mes si la falta es reiterada. Situación que perjudica a la parte acreedora, ya que debe de recurrir nuevamente a los servicios de los abogados, que cobran por los nuevos servicios.

El artículo 14 señala que, si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria a favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá a petición de parte o de oficio y sin necesidad de audiencia, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día, hasta las seis horas del día siguiente hasta por

quince días. El juez podrá repetir la medida hasta obtener el íntegro el pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días. En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días. El juez dictará también orden de arraigo en contra del alimentante, la que permanecerá vigente hasta que no se efectúe el pago de lo adeudado.

En el Artículo 16 dice que sin perjuicio de los demás apremios y sanciones previstos en la Ley, existiendo una o más pensiones insolutas, el juez adoptará, a petición de parte, las siguientes medidas:

- 1. Ordenará, que en el mes de marzo de cada año a la Tesorería General de la República, que retenga de la devolución anual impuestos a la renta que corresponda percibir a deudores de pensiones alimenticias los montos insolutos y las pensiones que devengan hasta la fecha en que debió haberse verificado la devolución. La Tesorería deberá comunicar al tribunal respectivo el hecho de la retención y el monto de la misma.*
- 2. Suspenderá la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo hasta de seis meses, prorrogables hasta por igual período, si el alimentante*

persiste en el incumplimiento de su obligación. Dicho término se contará desde que se ponga a disposición del administrador del tribunal la licencia respectiva.

En el evento de que la licencia para conducir sea necesaria para el ejercicio de la actividad o empleo que genera ingresos al alimentante, éste podrá solicitar la interrupción de ese apremio, siempre que garantice el pago de lo adeudado y se obligue a solucionar, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días corrido, la cantidad que fije el juez en relación con los ingresos mensuales ordinarios y extraordinarios que perciba el alimentante.

El Artículo 19 establece que si constare en el proceso que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces, algunos de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, procederá en su caso ante el tribunal que corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, lo siguiente:

- 1. Decretar la separación de los bienes de los cónyuges.*
- 2. Autorizar a la mujer para actuar conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo del artículo 138 del Código Civil, sin que sea necesario acreditar el perjuicio a que se refiere dicho inciso.*
- 3. Autorizar la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante, en cuyo caso se procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 49 de la Ley No. 16.618.*

Las disposiciones citadas se destacan frente a la realidad más común de sanciones sumamente débiles por incumplimiento de las pensiones alimenticias, que incluso da lugar a pensar en la solidaridad masculina de los legisladores, mayormente hombres (Acosta, en Marco Navarro, 2007).

Podemos suponer que estos mismos factores influyen para que se presente el problema de incumplimiento de pago de pensión alimenticia en San José, Costa Rica, ya que de la entrevista realizada en torno a esta problemática a la Trabajadora Social que labora en la Secretaría de Género del Supremo Tribunal de ese país, lo que rescatamos de la pregunta ¿cuáles eran los factores que influían para que se presentara el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria?, es lo siguiente;

Uno de los factores es el tiempo que tardan en otorgar la orden de pensión, ya que la policía Administrativa es la que hace las notificaciones, la solidaridad Genérica que existe entre los notificadores (la mayoría de los notificadores son varones) y el deudor alimentario

Otros factores son; la falta de efectividad de la notificación, el derecho de familia no es neutro al género, hay de fondo una desigualdad social entre la mujer y el hombre, la existencia de la necesidad de capacitar con perspectiva de género a los jueces y a las juezas.

*La Ley Dificilmente es adecuada, pero desde la Secretaria de Género del Poder Judicial se preocupa por crear un código para subsanar las deficiencias.*¹¹(E.E.1)

En este país no se requiere del trabajador social como perito para determinar la capacidad económica del deudor alimentario, ya que la juez tiene la capacidad jurídica para solicitar un informe financiero de las percepciones del deudor alimentario a la institución correspondiente. Cuando el deudor alude no tener dinero para pagar, se le otorga un plazo para pagar su deuda alimentaria, buscando con ello, que tanto el varón como la mujer cumplan de igual manera con las obligaciones que tienen con sus menores hijos o hijas.

2.3. La pensión alimenticia en Sinaloa, México

Como ya ha sido argumentado para el tema de los alimentos en el Derecho mexicano estamos en presencia de un derecho y una obligación al mismo tiempo, éstos surgen de dos situaciones concretas reconocidas por la ley, en virtud del matrimonio o del parentesco en que nace éste. La deuda alimentaria será exigible —a través de una pensión alimenticia— a partir del momento en que nace la obligación por razones ya expuestas o cuando surge el estado de necesidad.

1. Los alimentos para el Derecho comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores

¹¹ Entrevista realizada el día 27 de junio del 2011 a una Trabajadora Social de la Secretaría de Género del poder Judicial de san José Costa Rica.

comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación se prorroga después de los 18 años del menor, si éste estudia una carrera técnica o superior, hasta concluir los estudios (Art. 308 del Código Civil para el Estado de Sinaloa).

2. La obligación de dar alimentos es recíproca; el que los da tiene a su vez el derecho de recibirlos.
3. Los esposos deben darse alimentos.
 - a. En caso de divorcio voluntario, en el convenio que los esposos llevan ante el Juzgado al presentar la demanda, debe precisarse la cantidad que a título de alimentos deba pagar un cónyuge al otro, tanto durante el procedimiento como una vez que se dicte sentencia definitiva, así como la forma de hacer el pago o bien la manifestación expresa de que ambos consortes quedan exentos de esa obligación, en caso que así se convenga.
 - b. En el supuesto del divorcio necesario, al admitirse la demanda, o antes si hay urgencia, el juzgador dicta algunas medidas provisionales, que tienen efecto mientras dure el juicio. Entre ellas están: señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario (el esposo obligado a dar

alimentos) al cónyuge acreedor (esposo que debe recibirlos) y a los hijos. Cuando se dicte la sentencia de divorcio necesario, el juzgado, tomando en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, así como su situación económica, sentenciará al esposo culpable al pago de alimentos a favor del inocente. Este derecho subsistirá mientras no se case nuevamente o se una en concubinato.

Ahora bien, en base a los elementos que presentan las partes, el juez determinará el porcentaje necesario que uno de los cónyuges ha de proveer al otro de manera provisional o definitiva, tras los procesos de separación, nulidad matrimonial o divorcio, bien sea porque así lo ordena el juez en su sentencia, bien, porque lo acuerdan libremente las partes.

Esta pensión tiene como finalidad permitir al cónyuge que la recibe mantener un nivel de vida semejante al que gozaba con anterioridad. Según una antigua tradición, el marido debía mantener a su mujer después de la ruptura matrimonial, costumbre que se explica por el esquema familiar clásico, en el cual el marido tenía a su cargo el sostenimiento de la familia, siendo la mujer la encargada del hogar y del cuidado de los hijos, postura funcionalista que toma al hombre como jefe y proveedor de recursos y a la mujer como encargada de la regulación afectiva y las tareas domésticas.

Álvarez de Lara dice:

"El código del 70 determinó el contenido de los alimentos, éstos comprendían además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Y si el alimentista era menor de edad los alimentos incluirían, además, los gastos necesarios para su educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte, profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales" (2006:253).

La obligación de alimentos es recíproca; esto es, el que los suministra hoy al pariente necesitado, podrá pedírselos mañana si éste último ha mejorado de fortuna y el primero empeora hasta hallarse en una situación de necesidad que le lleve a reclamarlos.

Para el caso de los menores si el padre o la madre faltan a la obligación de alimentos, pueden ser demandados por el propio hijo, asistido éste por un tutor especial, por cualquiera de sus parientes, o incluso por el otro progenitor. La obligación de los padres de proveer de recursos a los hijos menores de edad subsiste hasta que éstos alcancen la mayoría de edad, o en tanto prosiguen sus estudios o terminan su preparación profesional. Pacheco señala que:

"La finalidad del derecho de alimentos es asegurar al pariente necesitado cuanto precisa para su mantenimiento o subsistencia. Para algunos, el derecho de

alimentos es un derecho patrimonial ya que tiene necesariamente que valorarse en dinero. Sin embargo, parece más acertado negarle el carácter de patrimonial ya que no puede cederse ni venderse ni sirve de garantía, ni tiene las otras características de los derechos patrimoniales sino que es un derecho de familia, un derecho derivado del parentesco, con un contenido patrimonial pero no con características de derecho patrimonial” (Pacheco, 2005:203).

Es importante tomar en cuenta que el derecho a los alimentos es de carácter condicional y variable, es una obligación alternativa como lo indica el artículo 309 del Código Civil: "El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo, a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos" (2005:72).

La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad. La obligación de dar alimentos a los hijos no cesa ni aun cuando las necesidades provengan de su mala conducta. En caso de divorcio, separación judicial, separación de hecho o nulidad del matrimonio, incumbe siempre a ambos padres el deber de dar alimentos a sus hijos y educarlos, no obstante que la guarda sea ejercida por uno de ellos.

En relación a los derechos y obligaciones que adquieren tanto el varón como la mujer al momento de contraer matrimonio además del de proporcionarse alimentos. En opinión de Galindo (2003), "...el socorro, la ayuda mutua, la asistencia reciproca que los esposos se deben entre sí; el consejo, la dirección y el apoyo moral con los que uno de los cónyuges debe acudir a asistir al otro en las vicisitudes de la vida, comprenderán el elemento espiritual; éstos son, pues, deberes que van más allá de la simple obligación de dar alimentos".

La participación del trabajador social, en materia de controversias alimenticias (problema que se presenta en todo el mundo), y en relación a las distintas leyes que se han venido aplicando para atender las crisis matrimoniales o para los casos de ruptura familiar, tras la separación o divorcio de la pareja, es importante, puesto que estas leyes o mecanismos que emplean los gobiernos no están siendo eficaces en algunos países, incluyendo el nuestro, para garantizar que el derecho que tienen los hijos de la pareja en conflicto, de recibir alimento por parte de sus progenitores, se cumpla como debe de ser.

En México, como ya se mencionó con anterioridad, la legislación reconoce dos tipos de divorcio, el necesario y el de mutuo consentimiento, pero en ambos se encuentra implícita la obligación que tiene la pareja de proporcionar alimento a los menores como producto de su matrimonio, aun cuando la pareja no esté unida.

Desafortunadamente, debido a que la mayoría de los divorcios o separaciones son consecuencia de una situaciones que han provocado enfrentamientos o luchas entre la pareja, el varón, por resentimiento o revancha hacia la ex pareja, se niega a cumplir con su parte de responsabilidad que tiene hacia sus hijos o hijas menores, o bien, la mujer influenciada por los sentimientos de odio o dignidad mal enfocada se niega a recibir o en su caso a exigir que su ex pareja cumpla con su parte de obligación paterna.

De lo anterior podemos deducir que tras la disolución del matrimonio se presentan situaciones que muestran aspectos de tipo legales relacionados con la observancia de los juristas en la aplicación de las normas, así mismo aspectos de carácter estructural en referencia a la procuración e impartición de justicia y por último aspectos culturales donde se reflejan los imaginarios colectivos de las mujeres y hombres y los roles que cada uno debe cumplir en relación a la paternidad.

Según Baum (2004), tras el divorcio existen tres tipos de relaciones y comportamientos parentales, los cuales repercuten en el cumplimiento de los acuerdos pactados y en las relaciones entre la pareja y sus hijos.

1. *Relaciones cooperativas*; ambos padres comparten sus compromisos parentales.

2. *En las colaterales*; es la madre quien tiende a responsabilizarse, pero existe involucramiento de ambos padres para sus hijos,
3. *Las relaciones conflictivas*; los ex cónyuges guardan resentimiento y con la intención de perjudicar al otro desatienden sus responsabilidades o interfieren en el cumplimiento de estas (Baum, 2004: 479).

En estos casos es donde la intervención del trabajador social resultaría de suma importancia, ya que por un lado el problema requiere de un profesionista que logre concientizar y sensibilizar a ambas partes, y por otro lado se requiere que ya en un proceso legal, se determine la capacidad económica del deudor alimentario y la necesidad de alimentos de los acreedores alimentarios (nivel de vida). El trabajador social debido a su formación profesional, está capacitado teórica y metodológicamente para atender ambos requerimientos.

2.4. Aplicación y regulación de las pensiones alimenticias

El Código Civil para el Estado de Sinaloa regula lo concerniente a los alimentos en el Título Sexto, Capítulo I, en los Artículos 301-323, de los cuales rescatamos los siguientes:

Los cónyuges deben darse alimentos. La Ley determinará cuando quede subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma Ley señale. (Art.302).

- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado (Art. 303).
- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos (Art. 309).

El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud, el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de Primera Instancia de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, y también satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó (Art. 323).

En el Código Penal para el Estado de Sinaloa, en su Sección Segunda denominada Delitos contra la familia y en su Título único de los delitos contra el

orden de la familia en el Capítulo I de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, establece:

Al que sin causa justificada no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con la que tenga ese deber legal, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de noventa a ciento ochenta días de multa y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación al ofendido.

Este delito se perseguirá por querrela de parte, excepto cuando el ofendido sea incapaz y no tenga representante legal, caso en el cual el ministerio público procederá de oficio a reserva de que se promueva la designación en un tutor especial.

Se declarará extinguida la pretensión punitiva si no hay oposición del ofendido o su representante, cuando antes de que exista sentencia ejecutoria, el obligado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente ante la Autoridad judicial de que en lo sucesivo pagará lo que le corresponda (Art.240).

El Artículo 241 señala; al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá prisión de seis meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días de multa y suspensión o privación de derechos de familia respecto al ofendido.

La autoridad judicial resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de esta, aplicables del Código Civil del Estado.

Este delito se perseguirá por querrela de parte, excepto cuando el ofendido sea incapaz y no tenga representante legal, caso en el cual el Ministerio Público procederá de oficio a reserva de que promueva la designación de un tutor especial (C.P.).

Lo anterior muestra que la problemática de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en Sinaloa, no se encuentra atendida ni jurídica ni socialmente, ya que si hacemos una comparación de los mecanismos legales y sociales que existen en otros países latinoamericanos para atender esta problemática social, los resultados muestran insuficiencia y limitaciones en los pocos que existen tanto a nivel Nacional como Estatal, no obstante que nuestros representantes gubernamentales han firmado convenios internacionales, en los cuales se comprometen a vigilar y crear políticas públicas que garanticen la equidad de género y el respeto y cumplimiento de los derechos de la mujer y de los niños.

En el siguiente cuadro se hace un comparativo de mecanismos legales que existen en materia de cumplimiento de pago de pensiones alimentarias de Sinaloa México, y otros países latinoamericanos que muestran lo anterior.

TABLA No. 1

Comparativo de mecanismos legales que existen en materia de cumplimiento de pago de pensiones alimentarias de Sinaloa, México; y otros países latinoamericanos.

Costa Rica E.1, E.2, y E.3 (2011)	Ley de pensiones alimentarias. El Poder judicial lleva un índice (registro) de obligados por pensión. Se establece un aumento automático de la cuota. Se contemplan tres rangos de deudores; asalariados del sector público, asalariados del sector privado, y no asalariados. Se establece una cuota de aguinaldo y el salario escolar (existe un salario adicional en el mes de diciembre para cubrir los gastos que demanda la tradición navideña). Apremio corporal hasta por seis mensualidades. Allanamiento de los sitios donde se encuentre el obligado alimentario que no pague y que se oculte. Restricción migratoria (el deudor debe garantizar doce meses y la cuota del aguinaldo, para poder abandonar el país.
Argentina Patricia Canales (2005)	Ley de Registro de Deudores Alimentarios Morosos y sus Sanciones Complementarias. (1999) Publicación en el Diario del Listado de los morosos. No se podrán otorgar dentro del ámbito de la ciudad tarjetas de crédito, ni abrir cuentas corrientes por parte de las instituciones y organismos públicos de la Ciudad.

	Las instituciones y organismos públicos no podrán otorgar habilitaciones, concesiones o permisos a las personas que estén incluidas en el Registro. Restricción al acceso de cargos públicos jerárquicos, a los cargos electivos y a la función judicial. Suspensión del ejercicio de la patria potestad. La suspensión del régimen de visitas. Prisión de un (1) mes a dos años o multa de setecientos cincuenta pesos (750) como mínimo a veinticinco mil (25.000) como máximo. Reprimido con la pena de uno o seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio.
Chile Muñoz Herrera (2011)	Las medidas de apremio comienzan con el arresto nocturno, el que se puede extender hasta por 15 días si no se cancelara el total de las deudas por pensiones atrasadas, apremio que se puede convertir en arresto por todo el día y repetir las veces que sea necesario y prolongar hasta un mes si la falta es reiterada. Orden de arraigo en contra del alimentante. La retención de la devolución de los impuestos anuales. La retención de la licencia de conducir El monto de la pensión no es inferior al 40% del ingreso Autorizar la salida del país de los hijos menores de edad sin necesidad del consentimiento del alimentante.

	“obligatoriedad” para que los litigantes concurren a mediación en forma previa a la interposición de la demanda en las materias de alimentos, relación directa y regular y cuidado personal de los hijos.
Sinaloa (México)	Embargo de bienes Apremio corporal de tres meses a dos años o de noventa a ciento ochenta días de multa y suspensión o privación de los derechos de familia

Se puede apreciar en el cuadro la concepción limitada en la que se encuadran los mecanismos que existen en nuestra localidad para garantizar que una orden emitida por un juez de lo familiar de pago de pensiones alimenticias se cumpla, no obstante que una de las leyes que tutelan el derecho de alimentos señala lo siguiente;

La Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su Art. 4, establece que:

“La presente Ley tiene por objeto.

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;

- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de los niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases generales para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa, provisión, representación jurídica, asistencia, prevención, protección y vigencia de los derechos de los niños, a fin de establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de los niños.”¹²

Se puede observar que en esta ley queda perfectamente establecido que los niños gozarán de sus derechos y que se deben diseñar mecanismos para que estos se cumplan en tiempo y forma, como lo señala la ley.

Esta misma ley en su artículo 8 establece que “Corresponde a las autoridades estatales, y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, asegurar a los niños la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de los padres, madres y demás descendientes, que sean responsables de los mismos”.

En cuanto a las obligaciones de los ascendientes o tutores que tienen estos con los niños, el Art. 12 señala que los padres deben proporcionar una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico

¹² Ley para la protección de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, casa habitación, educación, vestido, en caso de enfermedad y recreación. Otro artículo que consideramos importante de rescatar de esta ley, es el 57 que dice “corresponde al gobernador del Estado, en relación a los niños;

- I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención.
- II. Concertar con la federación y los municipios, los convenios que se requieren para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección y atención.”¹³

Desafortunadamente estas disposiciones bien intencionadas, no dan respuestas a los problemas de la gente. Ni las mujeres separadas, ni los hombres separados, que tienen la custodia y el cuidado de los hijos producto de la unión de la pareja, están satisfechos con estas disposiciones en tanto casi en ningún país de nuestro entorno se cumplen, ni en el nuestro, en tanto los mecanismos para hacerlas cumplir no son lo suficientemente eficaces. Los deudores alimentarios

¹³ Ibídem.

encuentran y desarrollan estrategias para evadir su obligación, ocasionando con ello numerosos problemas, tanto para quien asume el cuidado del menor, como para el menor mismo, generando con ello un entorpecimiento en el desarrollo social de los menores ó demás miembros de la familia.

Según Garza (2009), el incumplimiento del pago de la pensión provoca que miles de niños estén pidiendo en las calles, cometiendo infracciones o prostituyéndose, en el peor de los casos, o tengan un bajo rendimiento escolar o trunquen sus estudios en los mejores de ellos, pero esto parece no afectarles a quienes corresponde hacer cumplir la ley.

Basta observar la realidad cotidiana para percatarse del impacto que produce en las políticas públicas el incumplimiento de pago de la obligación alimentaria por parte de sus deudores; los acreedores llegan a ser una carga para el Estado y la sociedad en general, pues terminan en albergues o casas de hogar que se sostienen con nuestros impuestos. Por lo anterior, resulta impostergable la inquietud de evidenciar esta problemática social que apenas se muestra visible en nuestra sociedad, ya que los estudios que a la fecha hemos encontrado en torno a ella, son muy limitados y escasos.

Investigadoras como Lázaro, Martínez y Alberti (2005), afirman que no existe consenso respecto a la proporción que representan las mujeres jefas de hogar en el ámbito mundial. En México hay 24.7 millones de hogares, que el

26.5 % de ellos están dirigidos por mujeres (INEGI, 2005), y que algunos de los factores asociados con el incremento de las jefaturas femeninas que destacan los censos son la migración, los divorcios y el incremento de madres solteras.

Katzman (en Lázaro, 2005), considera que existe una mayor “irresponsabilidad de los hombres” en cuanto al sostenimiento económico de los hogares; a decir de este autor tres son los factores principales:

- a) Incumplimiento de la función masculina de proveedor único o principal para la satisfacción de las y los del grupo doméstico
- b) Los debilitamientos de la imagen paterna como modelo a seguir para las futuras generaciones
- c) La acción de grupos feministas y de mujeres que promueven la igualdad de género, que ponen en juicio los valores “machistas-autoritarios”.

Algunas condiciones que presentan los hogares con jefatura femenina según datos presentados por INEGI (2005), son las siguientes:

- En general las mujeres jefas de familia son mayores que los jefes hombres.
- La mayor parte de las mujeres son jefas por viudez, le sigue por separación y divorcio y por último, por ser madres solteras.

- Los ingresos son más bajos; este tipo de hogares tienen menos bienes y acceso a recursos productivos.
- La principal fuente de ingresos para este tipo de hogares son las remuneraciones al trabajo, por transferencia, por “regalos” y negocios propios.
- En las áreas rurales y urbanas la mayoría de las mujeres jefas de hogar que son asalariadas también realizan actividades domésticas, dedican en promedio 39 y 40 horas a la semana, respectivamente.
- El 94% de las mujeres realizan, por lo menos, doble jornada de trabajo.
- En los hogares con jefatura femenina las niñas que asisten a la escuela en proporción es ligeramente mayor que los niños, tanto en zonas rurales como urbanas.

En los casos donde la mujer tiene una profesión, se percibe que actualmente la doble jornada suele traer dificultades para ellas, pero no es impedimento para que se mantengan activas en su carrera profesional (las que la tienen). Es común que sientan culpa y deseo de tener más tiempo para la convivencia familiar haciendo un gran esfuerzo para estar al máximo con sus hijos (Bertolini en Waner, 2003).

En los estudios realizados por CEAMEG (2007)¹⁴, se señala que las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación representan algunos de los temas más importantes en el ámbito de la procuración de justicia en nuestro país, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes constituyen una violación a los derechos de las niñas y niños y una de las variantes de la violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres mexicanas.

En el estudio realizado por esta institución referente a esta problemática, se analiza la garantía de los deberes de paternidad responsable en México, la cual contempla tanto la tutela de los derechos como la existencia de mecanismos que garanticen el cumplimiento de la Ley.

Unos de los objetivos de este estudio fue analizar las acciones de las instituciones encargadas de la tutela de la paternidad responsable, a partir de sus concepciones, experiencias y percepciones sobre la paternidad, y elaborar un modelo de propuesta jurídica que garantice el cumplimiento de los deberes de filiación y de asistencia económica en México.

¹⁴Centro de Estudios para el Adelanto de la Mujeres y la Equidad de Género, 2007.

Las conclusiones que presentan de dicho estudio son las siguientes:

1. *En primer término es preciso señalar que la legislación mexicana mantiene sesgos androcéntricos y discriminatorios que se presentan tanto en los códigos civiles de las entidades federativas, como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso los más recientes. Así, el derecho mexicano continúa perpetuando la desigualdad sexual y generacional en vez de colocarse a la vanguardia de las transformaciones sociales.*

En este sentido debe destacarse que el Código Civil Federal mantiene a la fecha la consideración de que las obligaciones alimentarias incluyen el recurso de que los hijos e hijas procuren un “oficio, arte o profesión honestos y adecuados por sus sexos, con lo que claramente promueve la segregación educativa y ocupacional. Además, este señalamiento podría ser utilizado para evadir las obligaciones alimentarias en los casos de que las hijas e hijos decidan estudiar oficios, artes o profesiones que tradicionalmente se vinculan con el sexo opuesto.

En materia de los procesos de reconocimiento de paternidad y deberes de asistencia económica es importante realizar dos señalamientos: El primero es que en los procesos de reconocimiento de la paternidad la carga de la prueba continúa en la madre.

El segundo señalamiento refiere a la separación de los reconocimientos y pensión alimentaria. Los testimonios aportados desde las instituciones consideradas para este estudio dieron cuenta de que el proceso de reconocimiento tarda alrededor de ocho meses. Una vez dictada la sentencia al respecto, se abre el proceso por obligaciones alimentarias, que lleva aproximadamente cuatro meses. Aunque se otorga una pensión provisional 15 días después de abierto el caso, el proceso completo tarda un año. Esta dilación afecta abiertamente el derecho de los niños y las niñas a un pleno desarrollo y constituye una expresión de violencia económica contra las madres, quienes deben asumir íntegramente los gastos de manutención, salud, vivienda, de sus hijas e hijos.

En el caso de la Corte, es grave constatar que el marco argumentativo generalmente alude a la costumbre y la tradición de “la familia mexicana”, y en cambio no refiere a los compromisos internacionales que México ha suscrito en materia de paternidad responsable (derecho de la infancia y de las mujeres). Así el sustento de la argumentación jurídica, lejos de responder a los criterios internacionales – que además son compromisos adquiridos por el Estado- tiende a conservar lo que se asume como costumbre o tradición.

De lo anterior deriva que en los criterios de la Corte a lo largo de las tres últimas tres épocas persistan sesgos sexistas y discriminación. Son los

casos de las tesis que señalan que las hijas que disfruten alimentos y queden embarazadas pierden el derecho y de la que utiliza el argumento que es bien sabido que en la familia mexicana actual el hombre es el proveedor del hogar y la mujer la encargada del hogar; así como la persistente distinción entre hijos e hijas, nacidas dentro y fuera del matrimonio.

No menos importante es subrayar el uso del lenguaje. Por una parte no se encontró ningún instrumento jurídico (código o tesis) que maneje lenguaje incluyente. Incluso en las tesis más recientes se continúa que el masculino es un genérico que incluye a todas las personas. Además, se utilizan de manera recurrente – tanto en los códigos como en los criterios de la corte- palabras como “menores”, que se encuentra ya en desuso en la comunidad jurídica internacional, Así mismo, se ubicó gran cantidad de vocablos que juzgan a las personas – incluyendo los menores de edad- sin mayores argumentos, tal es el caso del uso continuo de la consideración de la honestidad para seguir otorgando pensión alimentaria a las hijas mayores de edad.

- 2. En segundo lugar, debe señalarse que no se encontraron avances sustantivos en la armonización de la legislación mexicana con los convenios suscritos por México en el ámbito internacional. Debe tenerse presente que al momento de la firma y ratificación de un convenio o*

compromiso internacional, los Estados Parte se comprometen a tomar las medidas que los mismos contemplan. Así mismo, al aceptar la competencia de los órganos de supervisión, los Estados Parte aceptan como válidas sus conclusiones y deben adoptar las medidas legislativas, judiciales y administrativas de conformidad con dichas decisiones.

En ese sentido los convenios internacionales que México ha suscrito en la materia, le comprometen a generar una legislación y una institucionalidad que garantice el respeto y promoción de los derechos humanos de la infancia y de las mujeres.

Como ya se ha revisado, en estas materias México suscribió la Convención de los Derechos del Niño, uno de cuyos principios fundamentales es el del interés superior de la infancia, que se refiere al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizarles a las niñas, niños y adolescentes un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

México también suscribió la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en su artículo 5, plantea que ambos progenitores deben cumplir y compartir las obligaciones respecto al cuidado, la protección y mantenimiento de los hijos y las hijas.

Desafortunadamente, las reformas que hasta la fecha se han incorporado a la legislación mexicana en la materia son limitadas y aisladas; no parecen responder al interés de transformar integra y estructuralmente la legislación de cara a la armonización con los convenios internacionales.

Adicionalmente, la Corte todavía no ha logrado constituirse en una instancia que promueva la incorporación progresiva de los derechos humanos de las mujeres y de la infancia, al derecho mexicano.

- 3. Es importante enfatizar que en términos legales, la paternidad responsable se restringe únicamente al reconocimiento de los hijos e hijas y a los deberes de asistencia económica. Debe recordarse que en los enfoques más recientes se plantea que la paternidad incluye cuatro tipos de responsabilidades: Reproductivas, económicas, domésticas y de cumplimiento de los derechos del niño o niña. Las responsabilidades reproductivas aluden la necesidad de que los hombres asuman las consecuencias de sus comportamientos reproductivos y sexuales, adoptando actitudes como preocuparse por su descendencia, participar de las decisiones contraceptivas y practicar comportamientos sexuales seguros. Las responsabilidades económicas derivan del derecho de los niños y niñas a contar con un mínimo de condiciones básicas para el desarrollo de sus capacidades y su bienestar. En este sentido el estado y las familias tienen la responsabilidad de garantizar a los y las infantes un*

entorno favorable para su crecimiento físico, intelectual y cognitivo de tal suerte que el acceso a vivienda, nutrición y cuidados de salud son fundamentales para tales efectos.

Las responsabilidades domésticas aluden de manera particular a las contribuciones de tiempo que los hombres aportan a la producción y sostenimiento emocional del grupo familiar. Se trata de una serie de responsabilidades tradicionalmente asignada a las madres y las mujeres por lo que la incorporación masculina implica un reconocimiento de que la esfera de organización doméstica es un ámbito de producción y reproducción de inequidades de género.

A pesar de todo lo anterior se ubican avances aislados en términos de la incorporación de los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres a la legislación de las entidades que conforman la federación.

La elaboración de Códigos de Familia en tres entidades: Michoacán, Morelos y Zacatecas, así como una Ley de Familia, en el estado de Hidalgo.

- La introducción de la obligación de reciprocidad hacia la institución que ha proporcionado alimentos en el Estado de Jalisco, a fin de que sean aprovechados por otro ser humano. El Código Civil jalisciense también*

establece la obligación paterna de proporcionar educación desde el nivel preescolar. Es el único estado de la República en donde se incorpora la atención psíquica, afectiva y de sano esparcimiento a las obligaciones alimentarias, así como los gastos funerarios. Finalmente, es muy significativa. (CEAMEG , 2007)

Como ya se señaló que a pesar de que existe evidencia de que en Mazatlán se han decretado un mayor número de divorcios (pensiones) en comparación con otros municipios de Sinaloa, no se han encontrado estudios al respecto que nos permitan emitir alguna conclusión de naturaleza comparativa. Se tiene conocimiento que se realizó un estudio documental y de campo sobre pensiones alimentarias en la ciudad de Culiacán, capital del Estado de Sinaloa en el año 2008, el estudio se realizó con la intención de aportar soluciones a los problemas que enfrentan las mujeres y conocer los procedimientos legales que se establecen al respecto. De cierta manera coinciden en su esencia con la problemática que trabajamos, aun cuando no especifica sus ejes de análisis desde la perspectiva de Trabajo Social.

La directora general de ISMUJER (2009)¹⁵, Margarita Urías Burgos, señaló que esta investigación conlleva una correspondencia, donde se pretende lograr la armonización del marco legislativo de nuestro estado, que en su opinión ya tiene un gran avance, pero sobre todo porque toca aspectos como la modificación de

¹⁵Instituto Sinaloense de las Mujeres.

algunas leyes. Urías Burgos sostiene que es necesario conocer la dinámica de las instituciones, los procedimientos a partir de los cuales se están llevando los casos y cómo las mujeres están enfrentando sus problemas. Desconocemos a la fecha cuales fueron los resultados que se obtuvieron.

Entre las instituciones que participaron en el Estudio se mencionan las siguientes:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado, Red de Mujeres por sus Derechos, el Bufete Jurídico Estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa e ISMUJER. Se conoce también que la Comisión de Derechos Humanos en Culiacán está implementando un programa para atender la problemática de pagos de pensiones alimenticias por medio de un programa de difusión en los medios de comunicación, a este se le conoce como programa de protección para la mujer y la niñez, en contra del abandono y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

El Banco Mundial es otra institución que pretende proteger los derechos de los menores, y en función de que uno de los principios primordiales de este Banco es proteger los intereses de los menores e incapacitados en los términos que prevengan las leyes, prestar servicios de asistencia social y jurídica en beneficio de la familia y la niñez, consideramos que es menester del Trabajador Social,

conocer los convenios que existen en esta materia, para que en un momento determinado intervenga como informador, mediador y canalizador de estos beneficios para los individuos que se encuentren en esta situación.

Toda vez que se presenten incumplimientos en materia de alimentos por personas que laboren en otros países, orientar a los usuarios de cómo hacer uso de los mecanismos en legislación familiar que tienen los países en común, que permiten la existencia de reciprocidad para la ejecución de mandamientos y obtención de pensiones alimenticias y que estos están dispuestos a colaborar con los tribunales y la Secretaria de Relaciones Exteriores para hacer efectivo el cobro y distribución de las pensiones alimenticias a las mujeres jefas de familia, en beneficio de los menores.

CAPÍTULO III

MODELOS DE INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL TRATAMIENTO DE LAS PROBLEMÁTICAS DE INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS DE FAMILIA

3.1. El trabajador social

La praxis esencial define al trabajo social como la intervención y atención de las situaciones sociales que surgen de una vida incipiente y por ausencia del bienestar y desarrollo social. Es vocación de la profesión conocer los problemas sociales por medio de la investigación e intervenir mediante diferentes estrategias para disminuir aquellos que más afectan a los actores sociales, tanto en el plano colectivo, como en el individual. Por ello, consideramos que el problema del incumplimiento del pago de pensiones alimenticias a jefas de familia que se presenta en nuestra localidad, invisible e invisibilizado para y por nuestras autoridades, debe ser atendido consecuentemente por profesionistas de nuestra disciplina, en estrecha relación con otros profesionales involucrados funcionalmente.

La aparición del trabajo social y su desarrollo como quehacer profesional están íntimamente relacionados con el proceso de avance y retroceso económico y político en las diversas sociedades. En México, el trabajo social aparece primero

como una labor profesional reconocida y legitimada dentro de las instituciones sociales y de los espacios comunitarios, para posteriormente dar paso a la creación de una carrera formadora de ese personal técnico con la correspondiente apertura de su perfil hacia otros ámbitos sociales. Por ello, las funciones profesionales de trabajo social van a ser reconocidas por las instituciones antes que el mismo trabajo social sea reconocido como carrera (Evangelista, Eli: 2001:73).

Como se puede apreciar, el Trabajo Social debe ser analizado y contextualizado a partir de las acciones del Estado, ya que no se trata de una profesión autónoma o independiente, sino de una profesión ligada íntimamente al accionar del aparato estatal, lo que consideramos un obstáculo para la formación de los profesionistas en esta rama, ya que tanto en la teoría que se les imparte dentro de las escuelas de trabajo social como en aquellos aspectos que entrarían dentro del currículo oculto, se hace énfasis en que el trabajador social debe actuar al servicio del usuario y no del Estado, contradictorio desde una práctica institucional que constantemente invierte dichas premisas.

Desafortunadamente, el trabajo Social surge como un producto de las contradicciones entre los diversos sujetos inmersos dentro del sistema económico imperante en los albores del siglo XX; la profesión se convirtió en un imperativo para poder abordar las necesidades y carencias sociales, para cuyo fin se dio la legitimación profesional, a través de una certificación del conocimiento obtenido en

las instituciones educativas, también se ofreció el reconocimiento de ese conocimiento por parte del Estado, otorgando una cédula para el ejercicio profesional; asimismo, se fundamenta en postulados filosóficos y éticos que reiteran el compromiso y función de la profesión. Sin embargo, la profesionalización no se dio de forma radical e inmediata, lo que inicialmente fue realizado por impulso humanitario, después adquirió un carácter técnico para, por último, dar paso a un carácter científico profesional, enmarcado por los derroteros de una formación académica y universitaria.

Según Ezequiel Ander Egg (1981:163), el Trabajo Social se define como:

“Un modo de acción social que supera los enfoques y la concepción asistencialista, y pretende ser una respuesta alternativa a la problemática social. De ahí que se atribuya una función de concientización, organización y movilización de los sectores populares o marginados. Función que es compartida por otros ámbitos profesionales y otras esferas de actuación. Lo específico de este quehacer son los proyectos o intervenciones propias, ya sea en la prestación de servicios o en la acción social, que pretendan generar la autogestión de los individuos, grupos o comunidades”.

La definición que aporta la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM sintetiza de manera clara y precisa la labor de la profesión:

El trabajo social, es la profesión que interviene directamente con los grupos sociales que presentan carencias, desorganización o problemas sociales. Por ello es que promueve la organización de la población para satisfacer sus necesidades y lograr la adecuada actuación de ésta en una sociedad en permanente cambio, buscando con ello mejorar sus niveles de vida.

Es importante señalar que toda acción social contiene un significado considerado a partir del marco filosófico, ideológico y político donde se desarrolla, por lo que el profesional del trabajo social que presta sus servicios en una institución del Estado, debe actuar de acuerdo con las políticas de esa institución.

Alday (2004:35), define al trabajo social como la profesión que promociona los principios de los derechos humanos y la justicia social, por medio de la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y sistemas sociales. Específicamente, se interesa en la resolución de los problemas sociales, las relaciones humanas, el cambio social y la autonomía de las personas; todo ello, en interacción con su contexto en el ejercicio de sus derechos, en su participación como persona sujeta al desarrollo y en la mejora de la sociedad respecto de la calidad de vida en el plano bio-psicosocial, cultural, político, económico y espiritual.

En opinión de Tello (2008:25), "... la función social de esta disciplina y profesión es corregir desequilibrios sociales, derivados de la insatisfacción de necesidades y problemas de los sujetos en un momento dado".

La profesión de Trabajo Social según las últimas definiciones, se enmarca en la promoción de la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el fortalecimiento y la liberación de las personas y el desarrollo de la sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajador social interviene en los puntos en los que las personas interactúan en su entorno.

Desde el punto de vista de Eli Evangelista (2010), "Trabajo social es una filosofía de la acción y arte científico que mediante ejercicios colectivos e innovadores de organización, participación y educación social permite promover, articular y realizar procesos de investigación, diagnóstico, planeación, gestión, desarrollo, evaluación, sistematización y comunicación de políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas sociales, además de incidir en la prestación de servicios y beneficios sociales institucionales, indispensables para transformar positivamente la forma y el fondo de las necesidades, problemas, intereses y demandas sociales".

Es compartido que el ciclo de vida del trabajo social comprende: investigación, diagnóstico, planeación, gestión, desarrollo, evaluación,

sistematización y comunicación, presentación de servicios y beneficios institucionales. Por lo anterior, consideramos que el tipo de problemática que pretendemos atender con nuestra investigación, además de abarcar dos momentos del ciclo de vida de trabajo social, conlleva criterios que fundamentan que es una investigación con perspectiva en trabajo social, estos son:

Investigación diagnóstica que servirá como conocimiento para la praxis, es decir, una vez que tengamos el conocimiento y el análisis del problema y cuáles son sus efectos, estaremos en condiciones de proponer alternativas de intervención desde trabajo social (conocimiento- reflexión- propuesta).

Tello (2008:33), señala que “La construcción de la estrategia de intervención implica un planteamiento teórico-metodológico que posteriormente puede y debe apoyarse en un proceso de planeación para aplicarse. Es un espacio de construcción basado en posturas epistémicas y teorías sociales, ubicado entre el conocimiento de la situación problema y el hacer operativo. Se trata de la propuesta concreta sobre los cambios sociales y la estrategia metodológica para alcanzarlos”.

Por su parte Evangelista (2010), nos dice que el proceso de una investigación social desde la perspectiva de trabajo social, no solo busca construir conocimientos, sino que simultáneamente busca actuar en la realidad tomando como fundamento esos elementos cognoscitivos.

Dentro de los criterios que fundamentan la investigación desde el trabajo social sustentan que desde esta disciplina se busca cerrar las distancias y brechas, tanto coyunturales como estructurales, entre los que tienen recursos y los que no lo tienen, entre obrero y patrón, entre pobre y rico, entre gobierno y ciudadanos, entre hombre y mujer, etc.

Dar respuesta a los problemas y necesidades de los colectivos humanos en segundo término, de manera más amplia y general, busca generar bienestar social. Además se busca construir equidad e igualdad social entre el hombre y la mujer e Incidir en la prestación de servicios y beneficios sociales e institucionales.

Varias son las expectativas y opiniones en torno a si el desempeño profesional del trabajo social ha cumplido con el objeto para el cual fue concebido, toda vez que los contextos sociales y epistemológicos que lo han acompañado han ido variando sistemáticamente. Para el caso que nos ocupa, la actuación del trabajador social en la atención de conflictos jurídico-familiares no consigue rebasar las principales tendencias que lo caracterizan respecto a otros ámbitos, por lo que constituye un reclamo cada vez mayor reconsiderar otras variantes y funciones por un desempeño profesional que supere su estado actual, particularmente limitado para el caso en estudio.

3.1.1. El trabajador social en la atención de conflictos jurídico-familiares

La administración de justicia había sido terreno casi exclusivo de los profesionales del Derecho, no obstante, las distintas especificaciones de la disciplinariedad al uso (“inter y multi”), están considerándose como el mejor vehículo para llegar a valoraciones integrales sobre los casos sometidos a estudio. Los principios de los derechos humanos son fundamentales para el Trabajo Social, por lo que uno de los campos fundamentales es el socio-jurídico, en tanto se investiga, diagnostica y exponen las problemáticas detectadas, para que estas sean atendidas tanto por profesionistas del trabajo social, como por otros especialistas, en una perspectiva que supone una integración funcional al interior de dicha institución y también de naturaleza interinstitucional.

El trabajador social dentro del ámbito de la justicia desempeña una función básica vinculada a proporcionar al juez informes técnicos de la problemática social de las partes involucradas en un juicio, mediante la investigación y estudios sociales necesarios. La representación social que algunos se han conformado acerca del tema podría llevar a considerar que la problemática de incumplimiento de pensiones alimenticias a mujeres jefas de familia es un problema jurídico y no de tipo social, debido a que se podría argumentar que este fenómeno se presenta por la ineficacia en la aplicación de una ley en un juzgado de lo familiar.

Nuestro argumento de que esta problemática debe atenderse también desde trabajo social, se respalda con lo antes expuesto en cuanto a la definición de trabajo social, su ciclo de vida, los criterios que determinan si una investigación social tiene perspectiva de trabajo social, sin dejar de mencionar que para el trabajo social, la estructura social a partir de la cual se origina el problema, tiene cuando menos cuatro grandes componentes o esferas que se sintetizan en: el Estado, el mercado, la sociedad civil y la familia. Nuestra problemática a investigar incluye cuando menos tres esferas: el Estado (juez), la sociedad civil y la familia.

Si definimos la intervención de Trabajo Social con familias como un proceso de intervención dirigido a la persona en su dimensión individual, familiar (grupal) y social, tendiente a activar un cambio de nivel frente a los problemas familiares que los afectan y a lograr un mejor funcionamiento relacional y social. Generalmente, este proceso de ayuda se realiza en el contexto de una realidad institucional planteado sobre la base de líneas políticas y administrativas determinadas (Marta Chescheir, citada por Quiroz Neira, 1998: 6).

González Calvo nos dice que, “El trabajo social familiar es una de las formas más antiguas de nuestra práctica profesional. No hay un consenso a la hora de definir qué entendemos por trabajo social familiar”, por nuestra parte, coincidiendo con este mismo autor, consideramos que la definición que aportan Donoso y Salinas resulta del todo sugerente y acertada, quienes la definen de la siguiente manera:

“El trabajo social familiar es una forma especializada de trabajo social que entiende como unidad de trabajo a la familia y sus relaciones familiares, considerando el contexto en el cual ella está inserta. A través de éste se pretende atender los problemas psicosociales que afectan al grupo familiar, generando un proceso de relación de ayuda, que busca potenciar y activar tanto los recursos de las propias personas, los de la familia y las redes sociales” (Donoso y Saldías en Tonon, 1998: 99).

Si bien es cierto que al juez le compete administrar justicia en materia de alimentos, a los abogados llevar el proceso de litigio y aportar las pruebas necesarias para demostrar la capacidad económica para que las partes puedan cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores, también es cierto que se presentan casos que por faltar elementos que prueben la capacidad económica del deudor alimentario, se limita en buena medida el cumplimiento con su obligación, generando con ello problemas emocionales, funcionales y económicos para sus deudores alimentarios. Es en estas situaciones donde consideramos debe incorporarse la intervención del trabajador social como perito social, aportando numerosos elementos favorables a un mejor tratamiento del problema en sí mismo, complementando a su vez lo aportado por otras profesiones.

El trabajador social, debido a su adiestramiento, destrezas, experiencia y a la diversidad de escenarios en que se ubica profesionalmente puede ser llamado a testificar ante el juzgado de lo familiar como testigo experto o perito.

Como experto, el Trabajador Social posee conocimientos específicos, de los que un testigo común carece, los cuales fueron adquiridos mediante su educación formal. Su papel en calidad de experto radica en explicar, enseñar, y aclarar situaciones, incluso puede hacer recomendaciones valiosas al caso en estudio. De lo que se trata en este estudio es de visibilizar las aportaciones que puede hacer dicho profesional al tema en cuestión, a partir de un cuestionamiento de lo que aparece en la literatura al respecto, no solo de incumbencia al tema, sino respecto a otros problemas del área jurídico-familiar.

3.2. La mediación como prevención al incumplimiento de alimentos

El conflicto familiar es una situación que requiere una intervención eficiente para reacomodar su funcionamiento, producto de la oposición entre intereses y necesidades emocionales, sociales y económicas de sus integrantes. Expresa confrontación, enfrentamiento o lucha a partir de las diferencias de objetivos, deseos, intereses, afectos, concepciones y acciones de los miembros de una familia (Quintero: 2007).

El conflicto influye en las relaciones familiares, produce cambios y crisis, cuando sus miembros no disponen de una atención profesional para enfrentar las diferencias, genera un ambiente en las relaciones de respeto e igualdad cotidiana y profundiza en el problema. Se torna violento cuando alguno de los miembros ejerce la fuerza física y psíquica sobre otros para lograr sus intereses e imponer sus ideas.

Cárdenas (1998:18 y 169), en su obra *La mediación en conflictos familiares*, nos dice que mediadora o mediador es una persona capacitada profesionalmente para ayudar a partes en conflicto a encontrar una solución, es un experto en el arte de devolver a las partes su capacidad negociadora, de permitirles que recuperen su posibilidad de gestionar la vida familiar ellos mismos, acordando soluciones beneficiosas.

Quintero Velásquez (2000: 29), en su libro *Formas alternativas de enfrentar el conflicto socio familiar*, define la mediación como “proceso en el que una persona imparcial, el mediador (que ha recibido un especial adiestramiento para este tipo de confrontaciones), coopera con los interesados en encontrar una solución a su conflicto”. En esta obra se expone que la mediación es considerada como un mecanismo sociojurídico de solución de conflictos utilizado en algunos países del continente y que de una u otra manera tocan a la familia y a la comunidad.

Gracia Testoni, dice que para el trabajador social, la mediación no constituye un procedimiento nuevo, sino que se trata de conocidas técnicas, ordenadas y comunicadas en un nuevo lenguaje y en nuevo contexto, histórica y metodológicamente, la mediación es una de las funciones fundamentales de la profesión, en tanto su tarea es motivar a las personas, grupos y comunidades hacia objetivos abiertos mediante una mutua participación activa y definiciones consensuadas de la realidad, percibiéndose coincidencias entre sus competencias y el rol de mediador; por tanto, la mediación no constituye un procedimiento exclusivo de nuestra profesión, en tanto participan en este proceso otras personas y profesionales (psicólogos y abogados).

Testoni, afirma que tanto el mediador como el trabajador social se proponen:

- Superar la teoría abstracta del sujeto del litigio reconstruyendo una teoría del sujeto de derecho, el cual no es sólo un poseedor de derechos y obligaciones, sino una persona con necesidades e intereses comprometida en una experiencia vital.
- Resolver los conflictos de forma negociadora, donde los involucrados son autogestores de las alternativas de solución, es decir, motivan la participación de las partes, priorizando la responsabilidad personal. Es así que estamos ante un proceso educativo informal, orientado a la prevención, en tanto las partes involucradas en función de su experiencia, adquieren la capacidad para solucionar otras situaciones problemáticas.

- Establecer relaciones cooperativas, no competitivas, reelaborando las confrontaciones.

Una intervención que se fundamenta en:

- a) Principios operacionales que son las normas que orientan la acción: respeto a los valores culturales; establecer una positiva relación profesional; trabajar en equipo; generar participación y tener una perspectiva estructural.
- b) Postulados éticos, valores implícitos en la acción: Reconocimiento de la dignidad de la persona humana.
- c) Perfectibilidad humana: en cada persona existen los recursos potenciales para su autorrealización.
- d) Esencia social de la persona, reconociendo que el hombre se realiza en comunión con otros.
- e) Respeto por el otro.
- f) Derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

Ripol-Millet (2001:44-53), dice que la mediación familiar puede ser definida como:

“...una intervención en un conflicto o una negociación por parte de una tercera persona aceptable a las partes, imparcial y neutra, sin ningún poder de decisión y que pretende ayudarlas a que ellas mismas desarrollen un acuerdo

(una “entente”) viable, satisfactorio y capaz de responder a las necesidades de todos los miembros de una familia, en particular de los hijos e hijas”.

A su vez, Martinière define la mediación como:

“La intervención en un proceso de separación o divorcio por parte de un profesional cualificado, imparcial y sin ningún poder de decisión, a petición de las partes interesadas y con el objetivo de que ellas mismas negocien decisiones constructivas y estables que tengan en cuenta las necesidades de todo el grupo familiar” (Martinière en Ripol.-Millet, 2001:44).

Por lo anterior, Ripol-Millet propone que en una síntesis de las diversas definiciones clásicas de mediación familiar en separación y divorcio, seguramente incluiría los elementos siguientes:

- a. La intervención en un conflicto o en una negociación de dos o más partes.
- b. A partir de la demanda de las partes implicadas.
- c. De un mediador que se constituye en *tercera parte* y que debe tener las características siguientes: *ser profesional, neutral, cualificado, imparcial, sin ningún poder de decisión, aceptable a las dos partes, que pueda garantizar la confidencialidad de lo tratado,*

d. La tarea del cual consiste en: ayudar a las partes a *resolver sus conflictos* para que ellos mismos *lleguen a decisiones* constructivas y a *acuerdos* que sean: *satisfactorios, viables, válidos, duraderos y recíprocamente aceptables; que permitan una “entente” estable; que tengan en cuenta y ayuden a resolver las necesidades de la propia pareja, los hijos (de la pareja), u otras personas ligadas a la pareja y que permitan una relación familiar postdivorcio.*

Desde el punto de vista del autor, el objetivo principal de la mediación familiar es “ayudar a encontrar una solución de compromiso a problemas concretos, tales como: el futuro domicilio de los hijos e hijas, el ejercicio de la autoridad paterna, el derecho de visita y alojamiento, la pensión de alimentos, la prestación compensatoria o el reparto de bienes...”. (Ripol-Millet, 2001). Para lograrlo es preciso que la pareja mantenga en exclusividad el poder de decisión sobre su futuro que el mediador, tercera persona imparcial y técnicamente cualificada, sirva de catalizador de sus decisiones.

En palabras del mismo autor, desde la praxis, el objetivo que se proponen la mayor parte de los servicios de mediación familiar es el de ayudar a la pareja a negociar para que encuentren una solución de compromiso a problemas concretos derivados de su separación o divorcio.

Según la experiencia del autor los problemas posteriores a la separación o divorcio giran con frecuencia alrededor de los temas siguientes:

- Determinación de la forma de autoridad paterna y materna a ejercer a partir de la separación y del divorcio.
- Determinación de quién asume la custodia de los hijos o hijas (en el caso de que no se contemple la figura legal de la custodia compartida).
- Determinación de la forma en que la custodia de hijos e hijas será compartida (en el caso de que la custodia compartida sea posible y deseable).
- Formas concretas de dar respuesta a las necesidades de hijos e hijas y/o del cónyuge más afectado económicamente por la separación (si procede).
- Distribución de los bienes de la pareja (según el régimen económico al que estén acogidos), entre otros.

Moore (2006), en su obra *El proceso de mediación*, define la misma como “La intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar a las personas en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable”, y señala que el escenario en que aumenta con mayor rapidez la práctica de la mediación tiene que ver con las contiendas de familia. Que los sistemas judiciales

y los profesionales privados suministran mediación a las familias en los procesos de tenencia de los hijos y de divorcios, en los pleitos entre padres e hijos, los conflictos de adopción, la pérdida de la patria potestad, y las desavenencias conyugales en las cuales hay episodios de violencia doméstica.

Moore nos dice que en su experiencia como mediador ha visto que en las disputas familiares, los arreglos mediados y consensuados a menudo son más convenientes y satisfactorios que los resultantes de un litigio o impuestos. Que un mediador debe estar debidamente capacitado teórica y metodológicamente para tener una actuación profesional.

La mediación es considerada un mecanismo alternativo para resolver los conflictos familiares, de carácter extraprocesal y dentro del proceso. En varios países es conocida también como conciliación. Entre sus objetivos está sanar las relaciones entre la pareja que disuelve su enlace, y prepararla para seguir cumpliendo sus compromisos paterno-filiales.

En asuntos de familia, la conciliación como ley permite resolver y prevenir situaciones represadas en despachos o no consultadas. Es etapa obligatoria en el desarrollo de casi todos los procesos de jurisdicción de familia; divorcio, separación de cuerpos y separación de bienes. La mediación y la conciliación familiar buscan cambios de primer orden, desencadenan transacciones que no

modifican la estructura familiar, sino que alivian situaciones disfuncionales o dolorosas (Quintero, 2007: 37).

Para Cárdenas (1998), el tema de alimentos es quizás el tema más conflictivo en las separaciones y los divorcios, y el que da lugar a la mayor parte de las mediaciones. Tanto en Argentina como en los Estados Unidos y Europa, un alto porcentaje de expedientes judiciales en materia de familia versa sobre alimentos, y el más alto porcentaje de incumplimientos también.

La cuota alimentaria para la ex esposa termina generalmente no pagándose. Pero el caso es que el 70% de las cuotas para los hijos, tampoco se pagan. La circunstancia de que en muchos casos esos padres tampoco aportaban demasiado cuando vivían en pareja, no atenúa el dramatismo de la situación; el divorcio no logra mejorar el cumplimiento de la función paterna. Otro señalamiento importante que hace Cárdenas, es que la mediación en materia de alimentos solo es efectiva en los casos que no han sido llevados al juzgado, ya que los que llegan a ese nivel, es porque existe un conflicto grave entre las partes, difícil de solucionar a través de la mediación.

Muños Herrera, en su artículo sobre mediación y pensión nos dice que en su experiencia como mediadora familiar, ha visto como el pago de pensión alimentaria también es un problema que se presenta en su país, Chile. Los factores mayores son: Condición económica desmejorada de los alimentantes,

sean asalariados o trabajadores por cuenta propia, cuyos ingresos apenas alcanzan el mínimo bajo, por cesantía o por otros factores graves.

Existe un grupo de padres incumplidores que de mala fe no cumplen porque en beneficio personal o de su nueva familia no desean menoscabar su poder adquisitivo, a causa de ellos se crearon otras medidas tales como la retención de la devolución de los impuestos anuales y la retención de la licencia de conducir en el caso chileno, siendo todas medidas coercitivas donde poco se puede hacer a favor de otro tipo de acciones tendientes a la comprensión, racionalización y prevención.

El mediador que actúa en el Sistema Nacional o Público de Mediación Familiar viene a ser una especie de representante de la ley, viéndose involuntariamente forzado a hacer una labor de convencimiento a los participantes y de legitimación de los deberes.

El incumplimiento al convenio suele sobrevenir debido a que el monto de la pensión no es inferior al 40% del ingreso y que por lo regular, son los casos de padres de familia los que gozan de un ingreso mínimo de remuneración.

De acuerdo a la ley No. 20, 286 del año 2008, se establece la “obligatoriedad” para que los litigantes concurren a la mediación en forma previa a

la interposición de la demanda en las materias de alimentos, relación directa y regular y cuidado personal de los hijos.

Las materias citadas deben ser atendidas por el sistema de mediación familiar como una opción antes de llevarse a juicio. Cuando sus resultados son favorables, son normalmente aprobados por el Juez de Familia, gozando del mismo efecto de una sentencia ejecutoria. Solamente cuando consta que la mediación intentada se ha visto frustrada, podrán los afectados recurrir a los Tribunales de Familia.

Los países que según Quintero Velásquez, emplean la mediación como medio para resolver los problemas son:

- Costa Rica, la conciliación y la mediación son las dos figuras más utilizadas para manejar por la vía no judicial las diferencias familiares y conyugales.
- Argentina, las técnicas alternativas legisladas en familia son la conciliación, el arbitraje y la mediación.
- Canadá resalta el papel de la mediación familiar (parcial o total) la que a través de asociaciones cubren todo el territorio. Para poder ser mediador se debe de tener el nivel profesional y formarse posteriormente como mediador.

- En Estados Unidos los mecanismos sociojurídicos para resolver los conflictos familiares han pasado por un proceso; primeramente, se practicaron la mediación y el arbitraje en las desavenencias conyugales, que hoy se le conoce como negociación en divorcio, acceso, custodia y conflictos familiares.
- En Perú, Brasil y Colombia utilizan la figura del juez de paz para la resolución de conflictos y aplicación de la justicia informal (2000:29).

Otro país que utiliza la mediación que no es citado por Quintero es Uruguay, la que en 1996 ya contaba con cinco centros de Mediación, los cuales eran atendidos primeramente por abogados que prestaban un servicio gratuito, como requisito para ascender a un puesto público como jueces o magistrados (Quintero, 2007).

3.2.1. Finalidad de la mediación

La Mediación Familiar va a intentar volver a centrar a la pareja parental frente a sus responsabilidades.

Las responsabilidades *parentales*: establecimiento del lugar de residencia habitual de los hijos, el ejercicio de la autoridad parental (educación, escolaridad, salud, religión, etc.) y todo lo relativo al bienestar de los hijos, y la relación de estos con cada uno de los padres.

Las responsabilidades *financieras*: valoración objetiva de las necesidades de los hijos teniendo en cuenta la situación económica de los padres en orden a establecer la pensión alimenticia, así como la repartición de los bienes comunes bajo criterios que satisfagan a ambos cónyuges (Ruiz, 2004. 57).

La intervención mediadora en un conflicto de pareja puede hacerse mediante:

- Mediación extrajudicial.
- Mediación intrajudicial (Ruiz, 2004. 58).

Por lo anterior, y en base a los aportes de los teóricos que estudian la mediación, consideramos que una demanda de pensión alimenticia que se presente en un juzgado de lo familiar, en el cual exista el Departamento de Trabajo Social, deberá seguir el siguiente proceso.

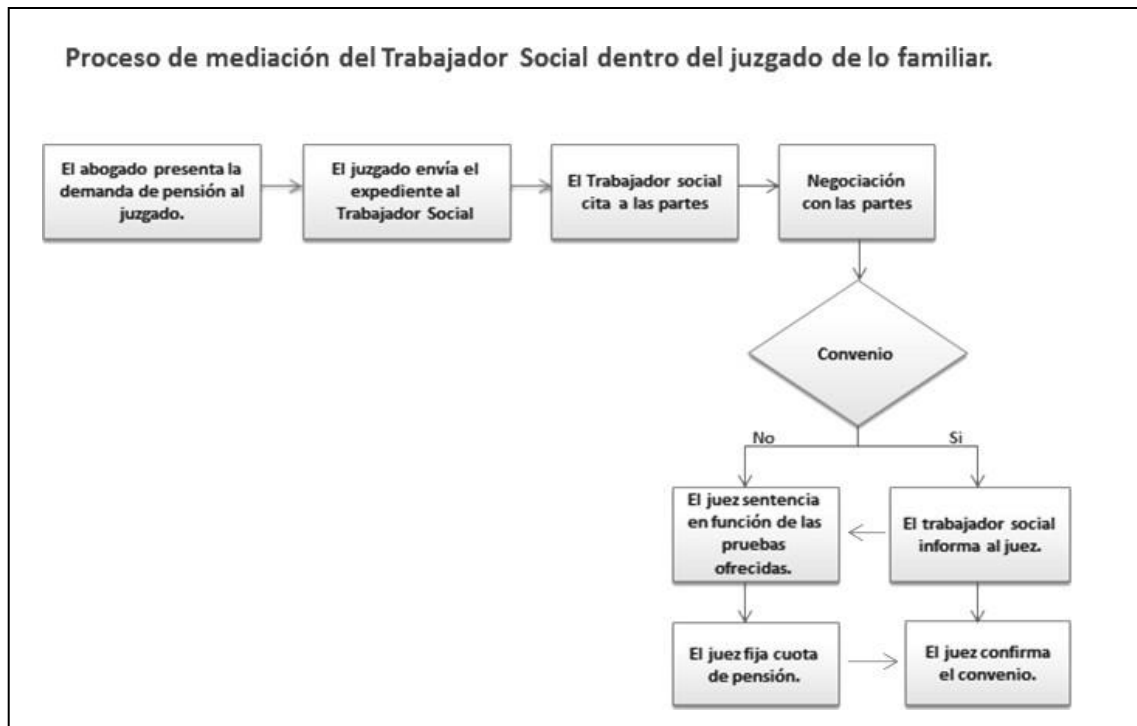


Figura 1. Proceso de Mediación del Trabajador Social dentro del juzgado de lo familiar

Fuente: Elaboración propia en base a Marco Teórico.

La propuesta presentada pretende estructurar todas las funciones desde lo intrajudicial, apostando por un desempeño en el que se cubran los elementos necesarios para aportar un diagnóstico de la situación lo más cercano posible a todas las partes intervinientes. Ello posibilita tener una mejor comprensión de las especificidades de cada familia, que resultaría sumamente engorroso poder acceder en ausencia del trabajador social.

Si la propuesta introducida merece tener alguna ubicación en el marco general de la institución jurídica, actuar en beneficio de las familias que en definitiva son a las que debe tributar todo el accionar del trabajador social, no debe quedarse solo a este nivel en tanto solo se apostaría por un diagnóstico en la fase

inicial del proceso de demanda. La concepción que consideramos más viable sería la de incorporar al trabajador social en tres fases o etapas del proceso:

- 1) Para la etapa inicial de diagnóstico y completamiento de evidencias que pudiese ser tanto a nivel de cada uno de los miembros de la familia y de esta como unidad. Podría incluir otros ámbitos accionando a nivel interinstitucional (dígase ambientes laborales de padre y madre, comunidades de residencia).
- 2) Durante el proceso intrajudicial aportando los resultados del diagnóstico con suficientes evidencias como para tener claridad acerca de cada familia en su singularidad.
- 3) Luego de elaborado el dictamen y transcurrido algún tiempo en el que se debió haber cumplimentado el pago, darle seguimiento al mismo para su efectivo cumplimiento.

Si la intervención del trabajador social queda solo en el marco de lo intrajudicial solo hablaríamos a favor de ampliar el área de intervención del trabajador social, sin que la verdadera vocación en la que ha sido formado, la del servicio público, se haya cumplimentado cabalmente.

3.3. El Trabajador social como perito en los conflictos de pensiones alimenticias.

La propuesta de que el trabajador social intervenga como perito social en los juicios de pensiones alimenticias, conlleva dos objetivos que consideramos son de transcendencia en nuestra profesión; por un lado, se busca contribuir con esta forma de intervención a que disminuya la problemática del incumplimiento de pensiones alimenticias, y por otro lado, una forma de trabajo autónomo del trabajador social que en otros países latinoamericanos ya se lleva a efecto, en la que no solamente actúa como perito social, sino también aporta sustancialmente en el campo de terapia familiar (Argentina).

En nuestro caso, el perito trabajador social se pretende sea un profesional independiente, autónomo y capacitado, que realiza un trabajo para un juzgado de lo familiar a petición de las partes y que sus honorarios serán cubiertos por la parte que solicitó sus servicios, de acuerdo con los aranceles profesionales vigentes en el Estado.

Mónica Chadi (2005: 25), nos dice que resulta difícil pensar al trabajo social como profesión autónoma, especialmente si nos remontamos a sus orígenes. El ejercicio independiente significa un “salto al vacío”, casi como una deslealtad para aquello para lo que se fue entrenado. La sensación es de encontrarse en la soledad frente a lo que implica la falta de respaldo del marco institucional,

situación que encuentra su resolución en la aceptación de que el trabajador social cuenta con los suficientes contenidos como para dar respuesta a este debate.

Chadi expone que la intervención desligada de la dependencia laboral institucional, implicó una larga lucha que aún hoy no tienen en algunos países de Latinoamérica (lucha que dio como resultado que se regulara nuestra profesión).

Como ejemplo de quienes ya cuentan con una Ley que regule este ejercicio tenemos a Colombia, regida por la ley N°. 53, de 1977, que reglamenta la profesión del trabajador social. Argentina que posee la Ley Nacional N°. 23.377, sobre el ejercicio de la profesión de servicio social o Trabajo Social y la Ley Provincial de la Provincia de Buenos Aires N°. 10.751. Ambas crean los colegios profesionales respectivos y determinan las incumbencias, deberes y derechos de sus profesionales.

En Estados Unidos este ejercicio es de larga data, a tal punto que los trabajadores sociales se encuentran en igualdad de oportunidades, jerarquías y posibilidades de acción que otros profesionales de la salud y del derecho.

En opinión de Chadi, estos lineamientos se pueden unificar con la última definición de Trabajo Social acordada en asamblea en Montreal en 1998, que dice:

“La profesión de Trabajo Social promueve la resolución de problemas en las relaciones humanas, el cambio social, el poder de las personas mediante el ejercicio de sus derechos y su liberación, y mejora de la sociedad. Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son esenciales para el trabajador social” (Chadi, 2005: 24).

El binomio “*derechos humanos y trabajo social*” está ligado a los inicios de la profesión, a partir de su coincidencia con algunas ideas rectoras:

- 1 La idea de la “*dignidad humana*” como intrínseco a la persona humana por el derecho por ser tal.
- 2 La idea del “*fomento de estructuras equitativas*” capaces de ofrecer a las personas seguridad y desarrollo en pos de su dignidad.
- 3 La idea de “*no discriminación*”, de “*justicia social*”, de eliminar y de “*reducir situaciones de pobreza, de violencia y de dolor*”
- 4 La idea de desarrollar potencialidades (“*perfectibilidad*”) de “*libertad, de desarrollo de la inteligencia y la conciencia para atender mejor a las necesidades de la gente*” (Puebla, 2008:127).

Arteaga (2008), trabajador social mexicano, en su artículo *Tópicos del trabajo social y las políticas públicas*, dice que a medida que se reconocen los

derechos sociales, se argumenta que la garantía de su ejercicio y respeto sólo pueden darse a través de un estado social de derecho, basado en un principio de justicia social.

En nuestra opinión, al atender desde trabajo social la problemática de incumplimiento de pago de pensión alimenticia que afecta a las familias y a la sociedad en general, se contribuye a que los principios de justicia social sean reconocidos y a que el estado de derecho se fortalezca.

3.3.1. EL perito

Dell Aglio (2004: 23), después de hacer una revisión rigurosa de las definiciones de distintos autores propone como definición de perito a la persona, o corporación, especializada y calificada en razón de su conocimiento, legalmente autorizada por el juez para introducirse en un proceso del dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad. Con veracidad e imparcialidad, constatadas en la determinación de sus causas y efectos, vistos los resultados y examinados los rastros materiales de un hecho delictuoso. Con el fin de asesorar y contribuir a la convicción del juez sobre aquellos hechos para la mejor administración de justicia.

En la legislación mexicana se establece que un perito oficial es aquella persona física que posee conocimientos especiales en la ciencia, arte, técnica o

industria y que cuenta con título o de no ser materia reglamentada, con conocimientos acreditados y está incluido en la lista de peritos del Supremo Tribunal de Justicia.

Los peritos dictaminadores son profesionistas, científicos, técnicos o prácticos que cuentan con conocimientos especiales en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, necesarios para emitir dictámenes que expliquen, definan o, clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención.

Dell Aglio, define la prueba pericial como el medio de prueba por el cual las personas con conocimientos especiales, designada en un proceso a raíz de un encargo judicial, elaboran y transmiten al tribunal información especial y de manera ordenada (2004:28).

La prueba pericial es definida por Witthaus como:

“La opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar. La persona dotada de tales conocimientos es el perito, y su opinión fundada, el dictamen. De acuerdo a los códigos procesales de la Nación y de las provincias, es una de las pruebas y como tal la legislan en sus articulados” (Claudio Robles, 2004: 55).

Máximo Castro señala que:

“...los jueces son técnicos en materia jurídica pero las reglas del derecho son formuladas por los legisladores mediante la contemplación de los fenómenos sociales. Por eso es que la ley escrita está un poco atrás de las necesidades reales y efectivas de la sociedad, dado que a los múltiples y cambiantes fenómenos sociales, que suceden cada día, se impone el establecimiento de nuevas formas jurídicas” (en Del Aglio, 2004: 26).

Como rol complementario del juez en la tarea de administrar justicia, el trabajador social interviene en primera y segunda instancia y en todos los fueros (especialmente civil-patrimonial y familia-civil y comercial federal, contencioso administrativo federal). En el ámbito pericial, la labor del trabajador social es eminentemente de evaluación diagnóstica, sin perjuicio de entender que esta forma parte de la intervención. En esencia fase inicial de la propuesta que pretendemos fundamentar.

Taylor, nos dice que la formación de los trabajadores sociales en el campo de la pericia forense se hace cada vez más urgente, puesto que debemos incidir en las pruebas y conceptos legales, familiarizándonos con la literatura relevante y en el asesoramiento ante los tribunales. Que la formación del perito debe ser en tres niveles: nivel académico, nivel de destrezas intelectuales y nivel profesional:

En el nivel académico necesita adquirir académicamente conocimientos de criminología, de procedimientos de derecho penal y de familia, como también respecto al funcionamiento de los tribunales de justicia.

En el nivel lógico es necesario que desarrolle capacidades, habilidades y competencias para reflexionar y analizar críticamente, de manera rápida y con claridad para responder preguntas con lenguaje claro y bajo circunstancias que no están siempre libres de ansiedad.

Profesionalmente se necesita la suficiente perspicacia y experiencia para hacer observaciones, elicitare respuestas y presentar y defender conclusiones (Taylor en Rojas, 1977).

Otra autora que concuerda con lo que señala Taylor es González (2007), ya que asegura que no solo son suficientes las bases del conocimiento aportadas por el Trabajo Social, también requiere del manejo de las leyes para coadyuvar en la búsqueda de justicia civil y social en cada una de las materias en las que se ha venido incursionando con su intervención, tales como: situaciones de familia y violencia, entre otras. Conviene resaltar aquí que apostar por un análisis integral que actúe a favor de minimizar las inequidades de género y las desigualdades en general, dicha formación debe rebasar un enfoque tradicional androcentrista potenciando un mejor manejo de dicha problemática tanto al nivel del profesional individual como del ámbito institucional.

La disciplina en el ámbito forense no cuenta con un marco teórico propio y se apoya en teorías que orientan el quehacer profesional, según la materia en que se interviene y frente a la problemática social. La objetividad y rigurosidad investigativa deben ser los principios rectores de la valoración pericial, independientemente del o los interés (es) de las partes, situación que nos lleva a plantear la importancia de que la autoridad judicial cuente con peritos oficiales, garantes de los principios de objetividad e imparcialidad.

Para Robles, la pericia social es ampliamente requerida en los juzgados de familia y ocasionalmente en juicios patrimoniales, en los que muchas veces solo se pretende conocer, la condición social y económica de alguna de las partes, circunscribiéndose la demanda profesional a ese propósito (Claudio Robles: 59, 60).

De igual forma, señala que el trabajador social en su función pericial, está orientado a activar los recursos disponibles en el grupo familiar y a partir de los mismos elaborar síntesis diagnósticas, y de ser necesario, propuestas de abordaje que permitan la resolución de los problemas observados. Además, sostiene que la posición del trabajador social como perito, no puede ser la de árbitro, figura paterna o redentor, debiendo procurar en todo momento destrabar aquellos obstáculos que se interponen en la comunicación grupal, y que es necesario develar; para ello se impone una ubicación en el escenario familiar que no implique una postura partidaria por algún miembro en particular y que evite en

todo momento la asignación de responsabilidades unilaterales en los integrantes de la familia, toda vez que estamos en presencia de una diversidad de conflictos maximizados durante la separación.

Las funciones del trabajador social como perito familiar que establece Robles son las siguientes:

1. Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.
2. Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.
3. Realizar acciones a nivel individual-familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.
4. Realizar acciones tendientes a prevenir la aparición de problemas sociales y/o de sus efectos.
5. Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.
6. Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos, para que estos logren, a través de la autogestión, su desarrollo integral.

7. Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos o instituciones.
8. Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.
9. Realizar estudios e investigaciones sobre:
 - a. La realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional, para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.
 - b. Las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que inciden al bienestar social.

De todo lo anterior se deduce que existen nuevos modelos de trabajo interdisciplinario con familias para ayudarlas en el diagnóstico y la resolución de situaciones problemáticas que las afectan, sea mediante la intervención directa de los profesionales ofreciendo información y asistencia de la derivación a servicios especializados, y en los espacios jurídicos familiares con dictámenes que clarifiquen la situación problema.

Por lo que de acuerdo con Rojas (2010), el trabajador social en la actividad pericial debe:

- Ser un conocedor de la metodología de investigación, asociada al conocimiento y actualización de enfoques teóricos aportados principalmente por las ciencias sociales.
- Ser capaz de desarrollar un diseño de investigación en la línea del estudio del caso, con marcos referenciales consistentes que le den validez.
- La investigación pericial debe tener como resultado un análisis y relación de variables que permitan a la autoridad comprender desde una óptica de la cual no es experto, el cómo se entiende la ocurrencia de los hechos.

La propuesta de Rojas, es que la Estructura de un proceso de investigación pericial debe de seguir los siguientes lineamientos básicos:

1. *Definición de las unidades de análisis; individuo periciado. Individuos y redes; testigos del evento investigado, fuentes materiales, fuentes documentales.*
2. *Recolección de información en función del punto pericial, eje central del diseño, y de los indicadores contruidos por el perito, desde la o las perspectivas teóricas y temáticas consideradas adecuadas para la investigación.*

3. *Contrastación de la información recogida y el análisis de las variables, como acción para lograr los hallazgos conducentes y pertinentes a la respuesta del punto de prueba, como asimismo, contrastación de la hipótesis pericial del diseño que guía el proceso de investigación.*
4. *Síntesis, conclusiones, sistematización en documento: informe pericial, a fin de generar la prueba pericial solicitada, que pasará a formar parte de la prueba global de la parte que solicita la investigación.*
5. *Preparación de la defensa técnica del proceso e informe pericial social del proceso pericial, pues no sólo se trata de dar cuenta del contenido literal del informe, sino que además exponer alcances relativos a la investigación como proceso, a la opinión profesional con el correspondiente manejo teórico.*

Llevando a cabo los pasos anteriores, se obtiene según este autor:

Otorgar a las autoridades judiciales un marco comprensivo globalizante, integrado, con una mirada multidimensional del o los individuos involucrados en el litigio desde la perspectiva de una dinámica relacional lo menos fragmentada posible.

- Permite, en muchos casos, articular diversos medios de prueba, que su naturaleza se centran en la focalización del individuo: Víctima o victimario,

testigos y otros, donde el peritaje social forense permite vincularlos y relacionarlos entre sí.

- El peritaje social forense ha favorecido dar validez y confiabilidad a otros medios de prueba, cuando estos en forma única no alcanzan resultados concluyentes, por características de las dinámicas relacionales de los involucrados (Rojas, 2010).

La nominación de los peritos en los procesos judiciales puede ser de dos formas:

1. Trabajador Social adscrito al juzgado.
2. Trabajador Social perito privado

Para lograr que el Trabajador Social sea reconocido como perito privado Ruiz (2004. 34), señala que posiblemente los trabajadores Sociales debemos hacer un esfuerzo por dar a conocer a los profesionales de la abogacía, nuestras técnicas de trabajo y el Informe Social como un instrumento adecuado para realizar las periciales de familia. Tanto para ser aportados como prueba documental de parte o como prueba pericial.

De lograr este reconocimiento, nuestra participación como peritos quedaría de la siguiente manera:

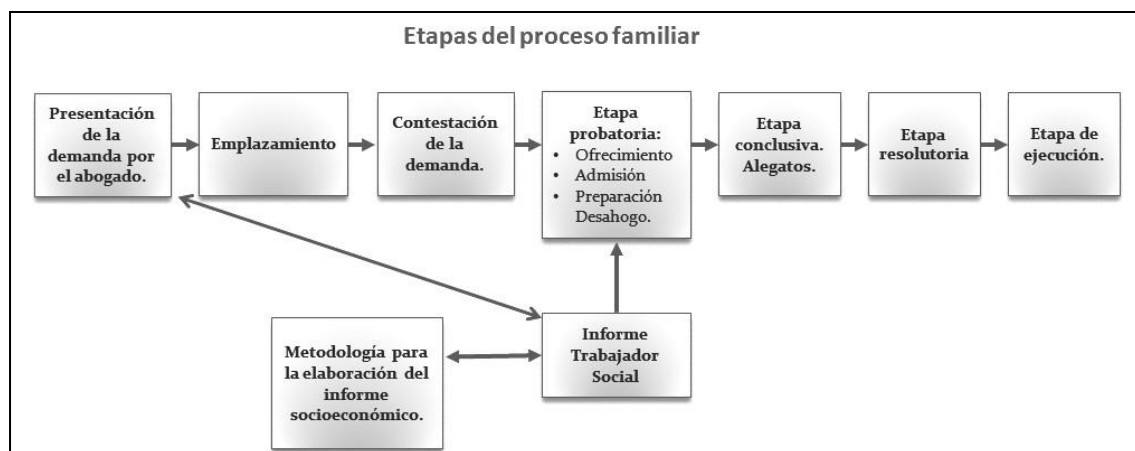


Figura 2. Etapas del proceso familiar.
Fuente: Elaboración propia en base a Marco Teórico.

Por lo general, en cualquier tipo de proceso, el perito interviene en la etapa probatoria; su información o testimonio es considerado como una prueba más, la cual recibe el nombre de “*Prueba Pericial*”.

Retomando las definiciones de perito que hacen expertos, un perito trabajador social es el profesionista con conocimientos especializados en ciencia, arte, técnica u oficio o industria que se trate, que emite dictámenes y realiza acciones encaminadas a asesorar y contribuir a la solución de un determinado problema para la mejor administración de justicia, en donde se solicite su intervención.

Para el caso que nos ocupa, la definición de perito social la podríamos considerar como: *un profesionista formado en el encuadre disciplinar del trabajo social cuyo desempeño en el ámbito de lo jurídico familiar le posibilite aportar*

sólidos argumentos de las características, dinámica y ambiente familiar en cuyo seno se esté produciendo un litigio por pago de pensión alimenticia, y cuyo desempeño no solo sea ubicado en la fase diagnóstica del proceso, sino durante y después de emitida la sentencia a los efectos de valorar el real cumplimiento de las disposiciones establecidas, minimizando con ello el impacto desestructurador del divorcio sobre los hijos, y potenciando con ello respuestas sociales a favor de la equidad.

El peritaje constituye el proceso mediante el cual el trabajador social en calidad de perito, lleva a efecto un conjunto de acciones a efectos de: diagnosticar la situación concreta del menor y sus padres, presentar dicho dictamen ante las autoridades correspondientes, darle seguimiento al proceso jurídico que incluye la notificación ante los interesados y diversas estructuras institucionales, así como evaluar el estado de cumplimiento de las disposiciones del juez para su real y efectiva solución.

3.3.2. El informe social

La pericial siempre se instrumentaliza mediante un informe social, los trabajadores sociales tenemos un valioso instrumento de la intervención: el informe, que en términos jurídicos se le conoce como dictamen pericial, y que muchas veces se decide a partir de él. La pericial siempre deberá responder a la demanda específica para la cual se le requiere.

El informe social es definido como la “Síntesis explicativa, respecto de una situación dada, que emite el trabajador social como resultado del estudio, valoración y dictamen para el logro de un objetivo determinado” (Cortajarena, 2003: 47).

Existen varias definiciones de Informe Social, pero si queremos describir el tipo de informe por el objeto que ahora nos ocupa, la definición que nos aporta la trabajadora social Ana Hernández (2010:3), en su artículo sobre el dictamen pericial de los trabajadores sociales, nos parece pertinente la que define al Informe social como el “resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada”.

Hernández señala que la estimación sobre este instrumento de trabajo, tiene para nosotros una alta consideración, por cuanto se basa en métodos y técnicas de trabajo que nos son propios, en el que median las entrevistas de análisis y seguimiento, la atención directa, la observación y las entrevistas colaterales que nos sirven para contrastar y como fuentes de información.

En opinión de Colón, la presentación de un testimonio pericial contundente y convincente se logra si concurren los siguientes elementos:

1. El protocolo de evaluación es guiado por la metodología científica.

2. Se conceptualiza el caso a base de fundamentos teóricos.
3. Se prepara un informe social pericial coherente, lógico, preciso, que integre el enfoque teórico usado a los hechos y conclusiones del caso particular.

El uso de la metodología científica permite fundamentar con datos y observaciones sistemáticas las acciones profesionales producto de una labor de exploración rigurosa. Estas destrezas de la metodología científica son aplicables en el proceso de intervención del Trabajador Social.

Para Méndez (1999), los informes representan la esencia del trabajo social como aquello que le es consustancial y propio, ya que su naturaleza está en su propia historia y en la profundidad de su irremplazabilidad. Esta autora define al informe social como “un documento privativo del trabajo social, que establece una situación social, económica y familiar del (sujeto de atención) y su grupo familiar, que se elabora con algún propósito definido y que tiene la característica de consignar en él, los juicios que la situación de las personas le merecen al asistente social”.

En su artículo, Méndez señala qué no existe un solo tipo de informe. Que desde una mirada global al menos se debe reconocer una diferencia significativa entre los informes sociales que son el resultado de la investigación de la dinámica y estructura familiar del sujeto de atención y los informes Socio-Económicos, que claramente se focalizan en los ingresos versus los egresos de la familia. Que la

condición de perito del trabajador social, particularmente en los temas de derecho de familia y del Derecho Civil, ha obligado a construir con mayor especialización varios tipos de informes, dependiendo del foco que se requiera investigar y consecuentemente informar y conceptualizar. Ahora bien, todos deben cumplir por lo menos con las subsecuentes características centrales:

1. Transmiten información
2. Es un instrumento técnico especializado
3. Incorpora elementos objetivos y subjetivos
4. Es un testimonio
5. Es el espacio de la intervención disciplinar de mayor exposición profesional
6. Lleva implícito cuotas diferenciadas de poder
7. Como instrumento, posee al menos tres componentes éticos: ser veraz, confidencial y eficaz.
8. Debe cumplir con condiciones básicas.
9. Se fundamenta en la premisa básica de que el sujeto de atención es una persona sujeto de derechos (Méndez, 2009: 111, 115, 116).

Por otro lado, Cortajerena (2003), señala que los objetivos del informe social son:

1. Dar a conocer la existencia y características de una situación social determinada con el propósito de paliarla o modificarla.

2. A potar información para dictamen profesional.
3. Obtener recursos sociales ya establecidos.
4. Promover recursos sociales ya establecidos.
5. Facilitar información a otro trabajador social.

Y las cualidades técnicas que debe de tener el mismo informe, serán;

- Fiabilidad en los datos.
- Precisión de términos.
- Claridad expositiva.
- Argumentación didáctica.

3.3.2.1. Estructura del informe

La estructura podrá variar en función del objeto de la pericial y de la jurisdicción desde la que se nos formule la solicitud. Para efecto de poder estar en condiciones de proponer una forma de intervención como peritos en los asuntos de incumplimiento de pago de pensión alimenticia, se analizaron los aportes de Trabajadores Sociales que se desempeñan como peritos sociales en España, Argentina, Chile y México, que a nuestro juicio es totalmente aprovechable para nuestro objeto de estudio, en este caso pensiones alimenticias. También se retoma el marco legal del Estado de Sinaloa que legitima la intervención pericial, aunque una de las limitaciones que encontramos en los ordenamientos legales, es que no existe a la fecha reconocimiento expreso para los Trabajadores Sociales como peritos. Prueba de ello es que al revisar la Lista Oficial de Registro de Peritos para el Estado de Sinaloa de la Suprema Corte de Justicia del Estado, no aparece ningún profesional de Trabajo Social como tal.

Con el propósito de fundamentar la propuesta de intervención del Trabajador Social como perito en el Estado de Sinaloa, y para poder proponer una metodología de intervención en este campo, se realizó un análisis comparativo de las metodologías que utilizan Trabajadores Sociales que se desempeñan ya como peritos en otros países, incluyendo la de la Trabajadora Social Laura Ortega, perito en el Estado de México; Quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 2.

Procesos metodológicos de intervención del trabajador social como perito social.

Poder Judicial Comisión de Género	Pilar Ruiz	Laura Ortega
1. Acercamiento inicial a la situación objeto de evaluación. 2. Evaluación preliminar con las partes y el planteamiento de hipótesis. 3. Fase interpretativa o analítica. 4. Fase de planificación, acceso a otras fuentes de información y estudio de campo. 5. Análisis, integración de resultados y elaboración del peritaje social.	1. Análisis de la situación: - a)Solicitud - b)Nominación c) Evaluación preliminar d) Estudio. 2. Interpretación. 3. Propuesta.	1. Investigación. 2. Diagnostico social (Cualitativo-cuantitativo). 3. Análisis e interpretación de la situación encontrada. 4. Pronóstico y plan de acción.

Fuente: Elaboración propia en base a Marco Teórico.

La integración del dictamen pericial se lleva a cabo a través del diagnóstico, que consiste en un acercamiento a la realidad social para recabar toda aquella información que permita conocer al sujeto de estudio y a su familia desde una perspectiva integral. Es decir, aporta el conocimiento de la realidad, por lo que exige un contacto directo y estrecho con el objeto de estudio que favorezca la identificación de los elementos que conforman el entorno del sujeto (Ortega, 2011. 45).

El diagnóstico permite identificar las características individuales del sujeto, sus capacidades, sus defectos, su idiosincrasia, la forma de ser por la cual difiere de sus semejantes, y todas aquellas circunstancias que influyen sobre el medio social en el cual el individuo está inmerso (Ortega, 2011. 46).

En este sentido, la investigación diagnóstica llevará a:

- Conocer e interpretar la evolución y el desarrollo del sujeto de estudio, su medio ambiente familiar, laboral, escolar, habitacional. Entorno social, problemas, aspiraciones, potencialidades, necesidades, etcétera.
- Dilucidar las diferentes manifestaciones del individuo (hábitos, costumbres, principios, normas, valores).
- Jerarquizar la problemática del sujeto y su familia en torno al asunto motivo del peritaje.

- Formular y definir métodos cada vez más eficaces de organización, participación e intervención del sujeto y su familia para mejorar o cambiar su situación presente.
- Involucrar al sujeto en la atención de su problemática o situación a definir mediante el juicio en el que está inmerso.
- Modificar actitudes del sujeto para lograr su participación en beneficio propio y de sus hijos, si es el caso.
- Sensibilizar y motivar al sujeto para lograr su autogestión

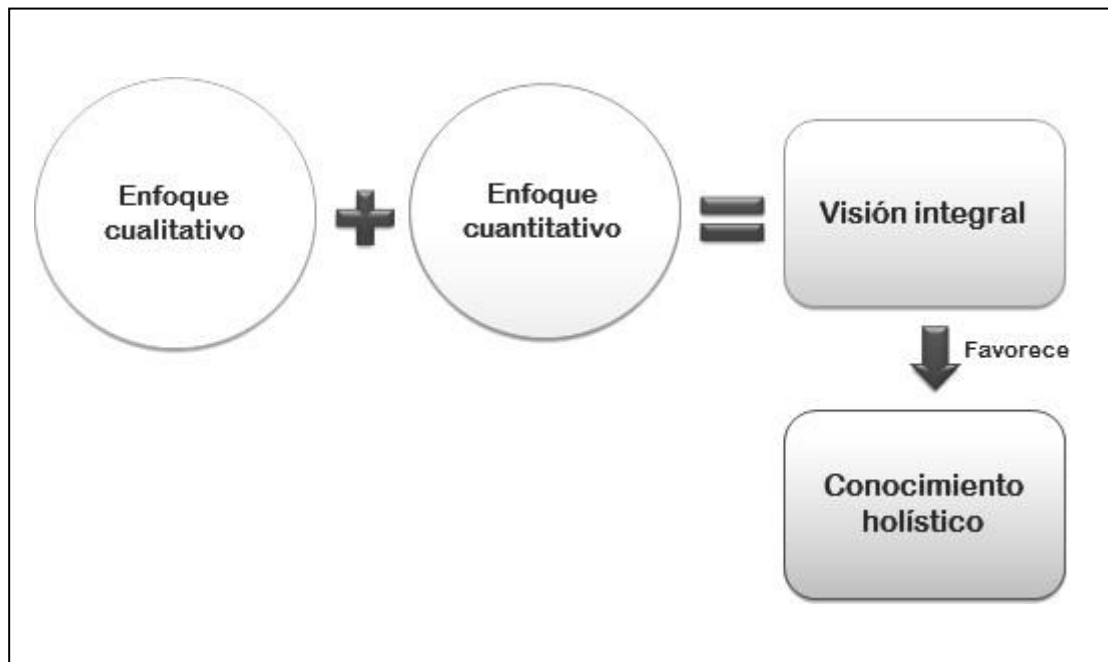


Figura 3. Diagnóstico complementado según Ortega.
Fuente: Elaboración propia en base a Marco Teórico

De acuerdo con Ortega, cuando se requiere tener una visión integral de una determinada situación, es necesaria la complementariedad de los enfoques cualitativo y cuantitativo, lo cual favorece a tener un conocimiento holístico. Técnicas, instrumentos y recursos de apoyo propuestos:

Tabla No. 3

Técnicas de la metodología para elaboración de un informe social como medio de prueba.

Poder Judicial. Comisión de Género.	Pilar Ruiz.	Laura Ortega.
• Análisis del contenido. • Observación. • Entrevista social forense. • Estudio de campo. • Valoración domiciliaria.	• Sistema de documentación. • Lectura del expediente judicial. • Observación directa: Visita domiciliaria. • Entrevistas colaterales. • Entrevistas individuales.	<u>Técnicas:</u> • Observación. • Fuentes indirectas: entrevistas. <u>Instrumentos:</u> Documentos oficiales, informe, diario de campo, guía de entrevista y análisis de contenido. <u>Recursos:</u> • Atención individualizada.

Fuente: Elaboración en base a Marco Teórico.

La Comisión de Género del Poder Judicial de San José Costa Rica, señala que la labor pericial en trabajo social con una familia, se rige por los objetivos de la evaluación, a partir de los cuales se recoge la información de reconocimiento (hechos, características de funcionamiento, sus preocupaciones, propuestas alternativas al conflicto, formulación de diagnósticos y propuesta de líneas de acción, entre otros).

Por su parte Ortega, (Perito Trabajador Social de México) recomienda que el Trabajador Social debe proceder con responsabilidad e idoneidad técnica profesional, mediante la elección y el dominio en el manejo de las técnicas y estrategias que a su juicio sean las más apropiadas, tomando en cuenta el objetivo del proceso. Las características y elementos que debe contener el Informe según los distintos autores son las siguientes:

Tabla No. 4.

Técnicas de la metodología para elaboración de un informe social como medio de prueba

Autor:	Elementos que integran el Informe:
Poder Judicial. Comisión de Género Pilar Ruiz. Laura Ortega.	• Resumen de los resultados obtenidos. • Análisis de los resultados. • Síntesis diagnóstica de la situación investigada en el ámbito socio-familiar y el contexto social inmediato. • Genograma o gráfico sobre los componentes del entorno familiar y su relación con los nombres y edad. • Características de las relaciones familiares. Historia de la familia y situación actual de la misma. • Situación económica del núcleo familiar. Fuentes de ingresos y gastos. • Salud del grupo de convivencia. • Relaciones sociales y vecinales. • Otros aspectos de interés dependiendo del usuario (en este caso acusado o víctima). • Interpretación y valoración de la situación. • Propuesta o Plan de intervención. • Hechos: información que se refiere a la presentación e identificación y al motivo del peritaje-fecha, número de legajo, expediente, nombre de quien solicita el diagnóstico, fecha de nacimiento, nacionalidad, escolaridad, estado civil, domicilio, ocupación, etcétera • Consideraciones: con quiénes se entabló comunicación, así como las técnicas y los instrumentos empleados por el trabajador social para llegar al conocimiento. • Conclusiones: aspectos analíticos, dentro de los que van a aparecer analizadas las variables tomadas en consideración, y aspectos concluyentes, donde se expondrán las conclusiones sobre el problema

Fuente: Elaboración en base a Marco Teórico.

Las técnicas de trabajo más utilizadas por los expertos para realizar la investigación diagnóstica en un peritaje son;

- Las entrevistas de análisis y seguimiento.
- La atención directa.
- La observación
- La visita domiciliaria
- Las entrevistas colaterales que nos sirven para contrastar y como fuentes de información (Vecinos, maestros, médicos, etc.,)

3.3.3. La entrevista

La entrevista es una técnica de gran valía, a través de ella se tiene el contacto persona a persona con los involucrados en el problema, facilita la obtención de información y la emisión de un diagnóstico más acertado, se establece la comunicación de inicio a fin de la intervención con la familia, la entrevista permite explorar, clasificar la comunicación y confirmar la información proporcionada.

Dell'Aglio (2004:70), nos dice que "...de las indagaciones realizadas respecto del concepto de entrevista resulta que: es una técnica de recolección de datos, una conversación con un propósito deliberado..., un instrumento de

intervención profesional..., un instrumento de interacción para recoger información..., significa entre-ver, ver entre...”

Para llevar a cabo la entrevista hay que tener presentes tres ejes centrales, que responden a las preguntas: ¿qué queremos de la entrevista y para qué la hacemos?, ¿cómo la vamos a lograr?, y ¿qué hacemos con eso que logramos o no?

En la planificación de la entrevista debemos tomar en cuenta lo siguiente: es conveniente, primero precisar el objetivo de la entrevista; el segundo punto será considerar la metodología o cómo logro el objetivo. Dell’Aglío hace referencia a algunas herramientas y capacidades personales que pueden ser: 1. Tener la capacidad de escuchar atentamente al otro; 2. poner el límite, preciso y adecuado, en el momento oportuno, y 3. Ser sinceros en la comunicación; la capacidad de comunicarse con otro. El tercer punto es el que hace referencia a la evaluación de la entrevista.

Las entrevistas de diagnóstico se basan en la interrelación y correlación de la información. Ayudan a tomar decisiones, contribuyen a interpretar determinadas características del entrevistado que se consideran esenciales para que la parte juzgadora se forme un criterio integral de la situación, y permiten determinar las conclusiones del diagnóstico.

Según la estructura, los peritajes sociales se basan en las entrevistas para investigación, en las entrevistas con informantes clave, en las entrevistas guiadas y en las combinadas. De acuerdo a la forma de llevarlas a cabo, pueden ser estructuradas (cerradas) o no estructuradas (abiertas); en los peritajes es recomendable aplicar las segundas, ya sea focalizadas o no dirigidas (Ortega 2011).

También recomienda realizar guías de entrevista, las cuales consisten en la representación de un bosquejo temático de la información que interesa obtener para un dictamen, el ejemplo que nos proporciona es el siguiente:

Datos de infancia o contexto en que se ha criado

- En dónde transcurrió su infancia
- Con quiénes vivió
- Vivencias y recuerdos más importantes
- Conductas o situaciones relevantes que se suscitaron cuando era menor e ingresó a la escuela
- Relación que estableció con otros niños; nuevas personas a su ingreso a la escuela.

Adolescencia

- Donde vivió
- Con quiénes
- Qué actividades desarrollaba
- Asistencia a la escuela
- Si trabajaba
- Vivencias y recuerdos más importantes de esta etapa de la vida

Trabajo

- Edad en la que comenzó a trabajar
- Actividades ocupacionales que realizaba
- Tipo de trabajo y tiempo de permanencia aproximado

Antecedentes familiares del sujeto de estudio

- Procesos individuales y familiares involucrados en sus manifestaciones de conducta (Ortega, 2011: 66, 67).

3.3.4. La observación

“Observar significa poder mirar una realidad, en este caso familiar, en la institución y/o en la casa, y poder reflexionar sobre ella” (Dell’Aglío, 2004: 79).

Es decir, luego de observar y registrar de alguna manera lo observado, estos datos deben ser objeto de reflexión a la luz de marcos teóricos, y si es posible, con otros profesionales intervinientes, porque todo ello aportará elementos para una mejor comprensión de la situación familiar del problema por el que atraviesa esa familia, y de las posibles alternativas de solución.

Es requisito de la observación que los datos que aporte sean confiables, es decir, verificados en el tiempo, y que tengan cierta permanencia y regularidad. También debe ser lo más objetiva posible, es decir, ser cuidadosos de no hacer valoraciones improvisadas e inadecuadas que carezcan de valor científico.

Dell’Aglío sostiene que la observación también se planifica: hay que saber qué, para qué y cómo vamos a observar. Tiene un objetivo, una metodología y una evaluación.

A través de la observación:

“el Trabajador Social elabora una primera visión de la situación problema, emitiendo su opinión profesional que adquiere importancia cuando se puede

retraducir el problema para no quedar atrapados en algo que no es real. Por lo cual debemos aguzar nuestra mirada a fin de discernir el objeto de la demanda, el que muchas veces está disfrazado por los propios usuarios” (Alday: 2004.35).

3.3.5. Visita domiciliaria

La visita domiciliaria se define como:

“Técnica de actuación del trabajo Social, que presenta la particularidad de incluir otras dos técnicas- la observación y la entrevista-, que facilita la interacción dialógica teniendo lugar en el ambiente en el cual la persona desarrolla su vida cotidiana, que se basa en un proceso comunicacional verbal-no verbal y se caracteriza por un objetivo definido (investigación, asesoramiento, seguimiento, cierre de la actuación profesional) revistiendo un valor estratégico en el proceso de actuación profesional” (Tonon Graciela, 56).

La intención de realizar la visita domiciliaria es conocer la situación que vive la persona y lograr un clima de confianza que facilite la comunicación, es por esta razón que se utilizan preguntas abiertas, facilitando el desarrollo de la expresión oral y preguntando aquellos detalles que resulten de interés.

La visita domiciliaria posibilita el tener una idea más precisa del sujeto de estudio, de su familia y de todas aquellas personas con las que comparte vivienda,

a través del conocimiento del medio ambiente en el que se desenvuelve y de la manera en que éste influye o no en la situación que se presenta.

Ortega dice que se tiene acceso a la intimidad de la familia, desde cómo es la vivienda y la distribución de los espacios (si se vincula con el objetivo), hasta las posibilidades que el barrio ofrece para satisfacer las necesidades de la familia como sujeto social y la identificación de las redes existentes.

Las visitas domiciliarias representan un recurso indispensable cuando se realizan dictámenes periciales para valorar condiciones socioeconómicas, contexto familiar en casos relacionados con tutela de menores y/o discapacitados, identificación de maltrato y/o abuso de menores, régimen de visitas, ambiente al que se incorporará una persona al otorgarle la libertad condicional, entre otros asuntos de igual trascendencia (Ortega, 2011. 51).

Cabe señalar que estas técnicas no tendrán sentido si carecen de objetivos, direccionalidad y coherencia en la intervención.

Dell' Aglio recomienda que para seleccionar oportunamente las técnicas se deben tomar los siguientes criterios:

- 1) *Que se adecuen a la realidad*: Para ello hay que considerar el momento de la intervención; si es la primera vez que vamos a tomar contacto con

la familia, si ya la conocemos, si es una urgencia, etc. También depende de la participación del caso. Cada familia es única, particular.

- 2) *La productividad del caso*: alcanzar los mejores resultados con los recursos con que contamos, para lo cual habrá que tener claramente definido en qué casos derivar y orientar a instituciones pertinentes.
- 3) La participación: promover la participación de los miembros en la resolución de los problemas” (Dell’ Aglio, 2004).

3.3.6. El genograma

Dentro de la estructuración de las actividades se contempla la aplicación de este instrumento, en él se registran datos sobre la estructura familiar al describir cómo están ligados los miembros entre sí. Se señala información como edades, ocupación, escolaridad, eventos familiares críticos. Asimismo, hace énfasis en las relaciones familiares o la representación de la interacción del grupo familiar.

La utilidad del genograma es ver las generaciones de una familia, permite una visión más amplia del funcionamiento, la información es integral, en forma concreta y de inmediato se consigue el análisis o interpretación. Dentro de los aspectos que se pueden interpretar con la aplicación de este instrumento se encuentran los siguientes:

- *Estructura familiar*: composición familiar, importancia del orden del nacimiento, del sexo y las diferencias de edades entre hermanos.
- *Adaptación al ciclo vital*: comprende las transiciones del ciclo vital a las cuales se está ajustando una familia.
- *Repetición de pautas a través de las generaciones*: funcionales, vinculares y estructurales.
- *Sucesos de la vida y funcionamiento familiar*: coincidencia de los sucesos de la vida.
 - El impacto de los cambios, transiciones y traumas de la vida, reacciones de aniversario, sucesos sociales, económicos y políticos.
 - Pautas vinculares y triángulos: relación fuera de la familia
 - Equilibrio y desequilibrio familiar, roles, nivel y estilo de funcionamiento, recursos”

Con el genograma se puede inferir la naturaleza de las relaciones que mantienen los integrantes del grupo familiar, conflictos entre los hermanos o figuras parentales y las dificultades que enfrentan en el ciclo vital de la familia.

Con base a lo anterior el peritaje constituye el proceso mediante el cual el trabajador social en calidad de perito, lleva a efecto un conjunto de acciones a los efectos de: diagnosticar la situación concreta del menor y sus padres, presentar dicho dictamen ante las autoridades correspondientes, darle seguimiento al

proceso jurídico que incluye la notificación ante los interesados y diversas estructuras institucionales, así como evaluar el estado de cumplimiento de las disposiciones del Juzgado para su real y efectiva solución.

3.4. Requisitos para ser peritos sociales

El Trabajador Social es un Ministro de Fe: su trabajo profesional es un nexo entre el o los sujetos de atención y sus necesidades y quien o quienes deben tomar la o las mejores decisiones para la vida de las personas por lo que para ser perito debe reunir los siguientes requisitos;

Los requisitos para desempeñarse como perito en la justicia, si bien difieren según cada jurisdicción, para el caso de Sinaloa, El Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en su Artículo 11 establece que para formar parte de la lista de peritos oficiales, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Acuerdos a más tardar el día 31 de enero del año de su elaboración.

La solicitud deberá indicar el rubro y distrito judicial en el cual pretenda participar, así como las razones que estime pertinentes para demostrar sus conocimientos en el área respectiva, manifestando expresamente su conformidad con todas las obligaciones que le impone el reglamento.

Tratándose de peritos valuadores y dictaminadores a la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Información curricular actualizada en la que se incluirá; nombre completo con fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono, estudios realizados, experiencia en el campo del conocimiento en el que pretende ser perito.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil
- Copia certificada de identificación de elector
- Copia certificada de título profesional
- Copia certificada de la cedula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones
- Constancia sobre el ejercicio activo de su ciencia, arte o industria relativas a los 3 años previos al de la presentación de la solicitud.
- Comprobante de residencia efectiva en el Estado de no menos de 3 años. y
- Escrito por el cual señale bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria por la omisión de delitos dolosos

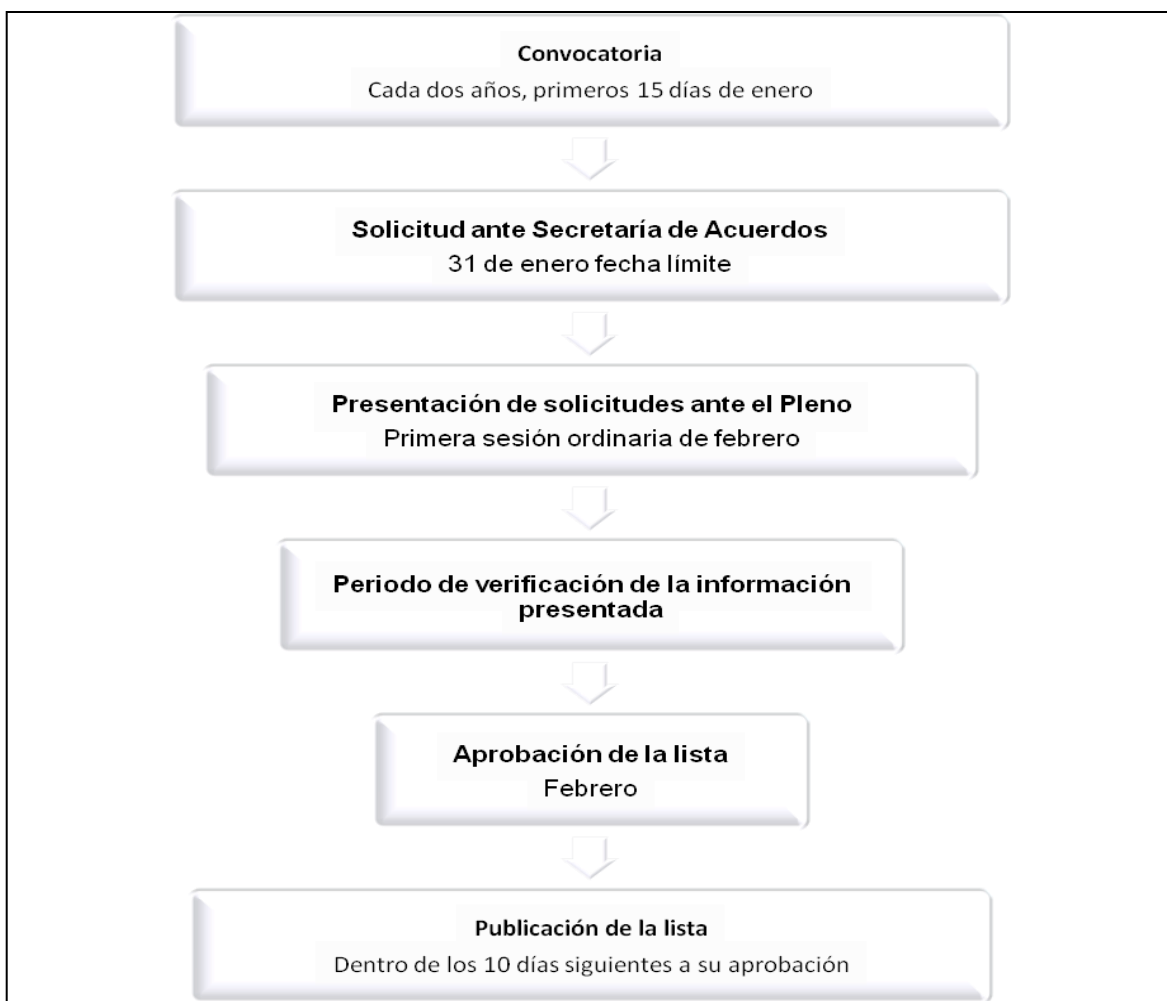


Figura 4. Procedimiento para la elaboración de la lista de peritos oficiales¹⁶
Fuente: Apuntes de curso de capacitación la función del perito en los procesos judiciales.

De acuerdo con los puntos anteriores, el Trabajador Social cumple con los requisitos para ser reconocido y legitimado como perito social. La función del trabajador social como perito en un juzgado de lo familiar es la de aportar al juez evidencia real de la situación económica del deudor alimentario a través de un

¹⁶ Retomado de los apuntes de curso de capacitación *la función del perito en los procesos judiciales*, facilitado por el Lic. Omar J. Abitia Salazar, director del Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

informe socioeconómico familiar en los casos en que el deudor no cumpla con la obligación argumentando insolvencia económica.

3.5. Propuesta para la elaboración de peritajes socio- económicos familiares

Para integrar la presente propuesta de intervención del Trabajador Social como perito social en los procesos de demandas de pensión alimenticias en los Juzgados de lo Familiar del Estado de Sinaloa, se retoman los aportes de Trabajadores Sociales que se desempeñan como peritos sociales en España, Argentina, Chile y México. Así como las sugerencias que hace el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales (2003) en relación a la elaboración de informes. También se retoma el marco legal del Estado de Sinaloa que legitima la intervención pericial.

1. Para efecto de la intervención del Trabajador Social como perito en un Juzgado de lo Familiar recomienda que se limite a llevar a cabo solo las etapas de Investigación y de diagnóstico de la metodología de trabajo social.
2. Las Teorías que nos pueden ayudar a fundamentar nuestro estudio son la teoría de género y de Derechos Humanos, en tanto que en nuestra intervención se busca evidenciar una inequidad en derechos y obligaciones. Así como a fenomenología (Husserl) y la hermenéutica (Dilthe y Heidegger)

como enfoque que permite dar una interpretación global para comprender y analizar los hechos en lo que corresponde intervenir desde el trabajo social.

3. Las técnicas para llevar a cabo la investigación diagnóstica de acuerdo al enfoque seleccionado son:

- Análisis de contenido
- Las entrevistas semi-estructuradas
- Las entrevistas en profundidad
- La observación
- La visita domiciliaria
- Las entrevistas colaterales

Los instrumentos:

- ✓ Documentos oficiales
- ✓ Informes
- ✓ Cuaderno de notas
- ✓ Diario de campo.
- ✓ Guía de entrevista
- ✓ Guía de observación
- ✓ Cámara fotográfica
- ✓ Grabadora en los casos que los usuarios lo permitan.

4. Contenido del informe.

La estructura podrá variar en función del objeto del peritaje y de la jurisdicción desde la que se nos solicita la intervención, en nuestro caso, el Juzgado de lo Familiar.

- Objeto del informe.
- Datos de identificación del cliente o clientes objeto del peritaje
- Definición de las unidades de análisis
- Descripción del proceso metodológico seguido y técnicas utilizadas, significando la cronología de las distintas actuaciones y naturaleza. Por ejemplo:
 - Análisis documental. Entrevistas familiares. - individuales. - “domiciliarias. - “colaterales, con distintos servicios y personas, (redes sociales, educativas, familiares, vecinos, instituciones...)

5. Siguiendo el genograma que hayamos elaborado, plasmaremos una descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja, dinámica de las relaciones, relaciones con familias extensas, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, vacaciones y ocio.

6. Se describirán los niveles de estudios de todos los miembros, obtenidos o en ejecución, las ocupaciones laborales, tipos de relación contractual, periodos de desempleo
7. Se detallarán numéricamente todos los ingresos de los miembros familiares: Así como su procedencia, derivados de renta de trabajo, de pensiones contributivas o no contributivas, de pensiones de jubilación, de invalidez, apoyos familiares. Igualmente determinaremos numéricamente los gastos por conceptos: créditos, préstamos bancarios, indicando la cuantía y periodicidad del pago que realizaba hasta antes de incumplir con el pago de la pensión, y cualquier concepto relevante que se observe.

8. Descripción de la vivienda y hábitat.

Se describirá el hábitat circundante: barrio, zona, servicios (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte...). Indicaremos el régimen de tenencia: propiedad, alquiler, cesión, usufructo.

Descripción de la vivienda: Los metros cuadrados aproximados, número de dependencias y su distribución, equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas aquellas características que tengan que ver con las condiciones de habitabilidad.

9. Datos de identificación, nombre, apellidos, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de nuestro cliente o clientes.

10. Interpretación diagnóstica; síntesis a la que llegamos después de haber formulado las hipótesis que nos arroja el Estudio Social, excluyendo aquellas irrelevantes. Expresamos términos que cubren a todos los miembros y situaciones estudiadas, incluidas las obtenidas por las fuentes de información.
11. Conclusiones precisas y concretas que responderán al objeto del peritaje.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LOS DATOS DE LA PROBLEMÁTICA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS A JEFAS DE FAMILIA

4.1. Metodología

Para el estudio de la problemática planteada se optó por una metodología de corte cualitativo, sin dejar de lado los aportes de la cuantitativa, mediante la triangulación teórica de métodos y datos, ya que este se abordó desde el estudio de las percepciones que tienen las jefas de familia que cumplen solas con la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos, y de representantes de las instituciones jurídicas (juzgados, Defensoría de Oficio, Procuraduría de la Defensa de la Familia y la Mujer) creadas para hacer cumplir las disposiciones del Estado.

En la perspectiva que se está desarrollando la investigación, el método empleado fue el fenomenológico, debido a que esta perspectiva es esencial para la concepción de la metodología cualitativa. De acuerdo con Juan Álvarez (2003: 86), la fenomenología “Es una corriente filosófica originada por Edmund Husserl a mediados de 1980, se caracteriza por centrarse en la experiencia personal, en vez de abordar el estudio de los hechos desde perspectivas grupales o interaccionales... considera que los seres humanos están vinculados con su

mundo y pone el énfasis en su experiencia vivida, la cual aparece en el contexto de las relaciones con objetos, personas, sucesos y situaciones”. De esta forma los sujetos de estudio dan a conocer su experiencia vivida de tal forma que nos permitan conocer cómo se da la interacción con las personas y cosas de su propio contexto.

De acuerdo con Taylor y Bodgan (1984: 23), “La perspectiva fenomenológica está ligada a una amplia gama de marcos teóricos y escuelas del pensamiento de las ciencias sociales, siendo dos de sus enfoques teóricos principales, el interaccionismo simbólico y la etnometodología, que se han convertido en fuerzas dominantes en las ciencias sociales y pertenecen a esta tradición fenomenológica”.

Como es bien sabido, el interaccionismo simbólico da vital importancia a los símbolos sociales que las personas asignan al mundo que los rodea. Para Blumer (1969) citado por Taylor y Bodgan,

“El interaccionismo simbólico reposa en tres premisa básicas. La primera es que las personas actúan respecto de las cosas, e incluso respecto de las otras personas sobre la base de los significados que estas cosas tienen para ellas. De modo que las personas no responden simplemente a estímulos o exteriorizan guiones culturales. Es el significado lo que determina la acción. La segunda premisa de Blumer dice que los

significados son productos sociales que surgen durante la interacción... una persona aprende de las otras personas al ver el mundo. Y la tercera premisa... es que los actores sociales asignan significados a situaciones, a otras personas, a las cosas y a sí mismo a través de un proceso de interpretación” (1984: 24).

Por lo anterior consideramos que el método fenomenológico pone énfasis en la profundidad en el que no es posible estudiar un fenómeno de manera objetiva, ya que el investigador interactúa modificando lo que estudia y porque los sujetos que viven los fenómenos son quienes le dan sentido. El método fenomenológico tiene como foco entender el significado que tienen los eventos, lo cual permite una mejor comprensión de los hechos.

De acuerdo con Gregorio Rodríguez y Cols. (1999: 40), las raíces de la fenomenología se sitúan en la escuela de pensamiento filosófico creada por Husserl en los años de 1859-1938 en los primeros años del siglo XX, el cual tenía como tarea constituir a la filosofía como una ciencia rigurosa, de acuerdo con el modelo de las ciencias físico-naturales del siglo XIX, pero diferenciándose de esta por su carácter puramente contemplativo.

Para Van Manen y Melich (citados por Gregorio Rodríguez y Cols. 1999) el sentido y las tareas de la investigación fenomenológica se pueden resumir en los siguientes ocho puntos:

1. Es el estudio de la experiencia vital, del mundo de la vida, de la cotidianidad. Lo cotidiano, en sentido fenomenológico, es la experiencia no conceptualizada o categorizada.
2. Es la explicación de los fenómenos dados a la conciencia. Ser consciente implica una transividad, una intencionalidad. Toda conciencia es conciencia de algo.
3. Es el estudio de las esencias. La fenomenología se cuestiona por la verdadera naturaleza de los fenómenos, la esencia de un fenómeno es universal, es un intento sistemático de desvelar las estructuras significativas internas del mundo de la vida.
4. Es la descripción de los significados vividos existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos.
5. Es el estudio científico-humano de los fenómenos. La fenomenología puede considerarse ciencia en sentido amplio, es decir, un saber sistemático, explícito, autocrítico o intersubjetivo.
6. Es la práctica atenta a las meditaciones. Este estudio del pensamiento tiene que ser útil e iluminar la práctica de la educación de todos los días.

7. Es la exploración del significado del ser humano. En otras palabras: qué es ser el mundo, qué quiere decir ser hombre, mujer o niño, en el conjunto de su mundo de la vida, de su entorno sociocultural.
8. Es el pensar sobre la experiencia originaria (en Rodríguez y Cols. 1999, 40-42).

El método fenomenológico cubre por lo tanto, las características necesarias, por lo que su empleo en este trabajo proporcionó como resultado el cumplimiento de los objetivos propuestos al inicio.

Se elige a la entrevista semi-estructurada como una estrategia metodológica cualitativa, este tipo de estrategia es apropiada para los discursos, percepciones, las vivencias y experiencias de los sujetos a investigar, en este sentido se acepta que la entrevista semi-estructurada *“... Se asocia a la epistemología interpretativa (dimensión subjetiva), centrada en el sujeto individual y en el descubrimiento del significado, los motivos y las intenciones de su acción”* (Cead Ancona, 2000).

Empleamos la entrevista semi-estructurada para conocer la percepción que tienen las mujeres jefas de familias de los procesos de demandas de pensiones alimenticias en juzgados familiares en los casos que no han recibido la pensión que el juez dictamino a su favor.

A abogados que litigan asuntos familiares en materia de alimentos para conocer su opinión de por qué existen tantas sentencias de pago de pensión alimenticias sin cumplir, y para obtener datos de por qué los abogados no emplean el informe social como medio de prueba para demostrar que el deudor alimentario se encuentra en condiciones económicas para cumplir con su obligación paterna, y a los jueces representantes de los juzgados de orden familiar para conocer su opinión de por qué no se proponen nuevos mecanismos para hacer cumplir las sentencias de pensiones alimenticias que ellos mismos imponen a los deudores alimentarios.

Otras de las técnicas que empleamos para obtener la evidencia empírica fueron:

La observación cualitativa: Esta técnica se seleccionó porque de acuerdo a Hernández Sampieri (2008), permitirá adentrarnos en profundidad a situaciones sociales y mantener un papel activo, así como una reflexión permanente. Estar atento a los detalles, sucesos, eventos e interacciones.

La observación no implica únicamente obtener datos visuales; de hecho, participan todos los sentidos (Álvarez: 2009). La observación consiste en obtener impresiones del mundo circundante por medio de todas las facultades humanas relevantes (Patria y Peter Adler en Álvarez, 2005).

Esta técnica nos proporcionó una idea de los elementos específicos del ambiente físico (contexto) que habita la mujer jefa de familia y de los miembros que dependen de ella, y las condiciones emocionales que presentan en el momento que la entrevistada o entrevistado responden a nuestras preguntas.

Recopilación de datos existentes: Esta técnica se llevó a cabo en los juzgados de lo familiar y en el bufete jurídico estudiantil de la Universidad Autónoma de Sinaloa; con ella obtuvimos la información del número de demandas de pensión alimenticia que se han interpuesto en los últimos dos años; estos últimos datos se extrajeron de los juzgados de lo familiar y del bufete jurídico estudiantil. Desafortunadamente no se obtuvo el dato de cuáles se cumplen y cuáles no, ya que no existe registro de ello.

De lo anterior se desprende que nuestras unidades de análisis fueron:

- Jefas de familia con procesos de demandas alimenticias
- Abogados litigantes en materia familiar
- Jueces de lo familiar
- Trabajadores sociales que se desempeñan en el campo jurídico-familiar, debido a que otra de las limitaciones del presente estudio, es que a la fecha no encontramos Trabajadores Sociales que atiendan esta problemática desde los juzgados de lo familiar.

Se optó por un muestreo intencional, ya que siguiendo a Mason “La lógica del muestreo intencional estriba en seleccionar unidades que te permitirán realizar comparaciones significativas con relación a tus preguntas de investigación, tu teoría y el tipo de explicación que deseas desarrollar” (Mason en Izcara, 2009:98).

La elección de la muestra cualitativa fue de 4 mujeres jefas de familia con procesos de demanda de pensión alimenticia, cuyos casos se encuentran en el Departamento de Atención a Víctimas, Unidad Regional Sur, ya que esta Institución permitió el acercamiento y acceso a los expedientes de las mujeres jefas de familia divorciadas o separadas.

En cuanto a los criterios para seleccionar a las personas que participaron en las entrevistas, estos fueron;

Para jefas de familia:

- Haber demandado pensión alimenticia
- Ser víctimas de incumplimiento de pago de pensión

Tener la jefatura femenina del hogar (por divorcio o separación)

Para Expertos:

- Trabajador social y tener experiencia en intervención jurídico- familiar.
- Ser representante de una institución que atienda problemáticas de pensiones alimenticias.

- Ser Juez o jueza.

La muestra de expertos se seleccionó porque, a diferencia de los anteriores entrevistados, estos individuos se caracterizan por su conocimiento y aptitud para informar sobre la temática investigada. Se aplicó a dos trabajadoras sociales; una que se desempeña en la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Mazatlán Sinaloa (DIF) y la otra de un país latinoamericano (Costa Rica). A una Jueza de un Juzgado de Pensiones Alimenticias (San José Costa Rica), a una magistrada del Poder Judicial (San José, Costa Rica) , a dos abogados y dos abogadas que se encuentran al frente de Instituciones que atienden problemáticas de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en Mazatlán Sinaloa.

Por último, se emplea la triangulación metodológica que de acuerdo con José Ruiz, se apoya en dos funciones principales, diferentes pero relacionadas entre sí.

“La primera de ellas proviene del enriquecimiento (validez interna) que una investigación recibe cuando, a la recogida inicial de datos y a su posterior interpretación, se aplican diferentes técnicas, se adopta una distinta perspectiva o se le añaden diferentes datos. La segunda de ellas procede del aumento de confiabilidad (validez externa) que dicha interpretación experimenta cuando las afirmaciones del investigador vienen

corroboradas por las de otro colega o por la contrastación empírica con otra serie similar de datos". (1999: 110).

La triangulación, en realidad es utilizada cuando se aplican varias técnicas de investigación para un solo propósito o trabajo, pero no es el único modo de triangular una investigación. Como recuerda N. Denzin (1978: 295) citado por José Ruiz, existen al menos tres maneras generales de triangulación, a saber; la referida a los datos (la de los investigadores), la de las teorías y la de las técnicas. (1999: 111).

Para la triangulación, el análisis de resultado, que consiste según Juan Álvarez (2003), en un proceso de lectura, reflexión, escritura y reescritura, lo que permite al investigador transformar la experiencia vivida en una expresión textual, por ello se realizó respetando el paradigma fenomenológico, de esta forma se seleccionan primeramente palabras o frases que perciben particularidades de la experiencia estudiada, se agrupan las que tienen relación o semejanza formando grupos que revelen la subjetividad de las personas investigadas.

4.2. Códigos de identificación utilizados para especificar el contenido del material recopilado de las entrevistas a jefas de familia.

Tabla No. 5

Códigos de identificación utilizados para especificar el contenido del material recopilado de las entrevistas a jefas de familia.

Código	Descripción
E.J.F.1	Entrevista realizada el 26 de Septiembre del 2011 a una Jefa de Familia, de 34 años de edad, con dos hijos, en el Departamento de Atención a Víctimas (Mazatlán, Sinaloa).
E.J.F.2	Entrevista realizada el 27 de Septiembre del 2011 a una Jefa de Familia, de 50 años de edad, con siete hijos, en la oficina de Atención a Víctimas (Mazatlán, Sinaloa).
E.J.F.3	Entrevista realizada el 12 de Octubre del 2011 a una Jefa de Familia, de 37 años de edad, con un hijo, en la oficina de Atención a Víctimas (Mazatlán, Sinaloa).
E.J.F.4	Entrevista realizada el 27 de Octubre del 2011 a una Jefa de Familia, de 37 años de edad, con tres hijos, en el Departamento de Atención a Víctimas (Mazatlán, Sinaloa).

Tabla No. 6

Códigos de identificación utilizados para especificar el contenido del material recopilado de las entrevistas a expertos, en la investigación sobre la problemática de incumplimiento de pago de pensiones alimentarias a jefas de familia en Mazatlán Sinaloa.

Código	Descripción
E.E.1	Entrevista realizada el 27 de Junio del 2011 a una Trabajadora Social de la Secretaría de Género del Poder Judicial (San José Costa Rica)
E.E.2	Entrevista realizada el 28 de Junio del 2011 a una Jueza del juzgado de Pensiones Alimentarias (San José Costa Rica)
E.E.3	Entrevista realizada el 5 de Julio del 2011 a una Magistrada del Poder Judicial (San José Costa Rica)
E.E.4	Entrevista realizada el 12 de Noviembre del 2011 a un Abogado del Bufete Jurídico Estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa Zona Sur.(Mazatlán, Sinaloa)
E.E.5	Entrevista realizada el 14 de Noviembre del 2011 a una abogada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (Mazatlán, Sinaloa).
E.E.6	Entrevista realizada el 15 de Noviembre del 2011 a un Abogado de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.DIF (Mazatlán, Sinaloa).
E.E.7	Entrevista realizada el 15 de Noviembre del 2011 a una Trabajadora Social de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia. DIF (Mazatlán, Sinaloa).
E.E.8	Entrevista realizada el 15 de Noviembre del 2011 a una Abogada de la Coordinación de Defensoría de Oficio (Mazatlán, Sinaloa).

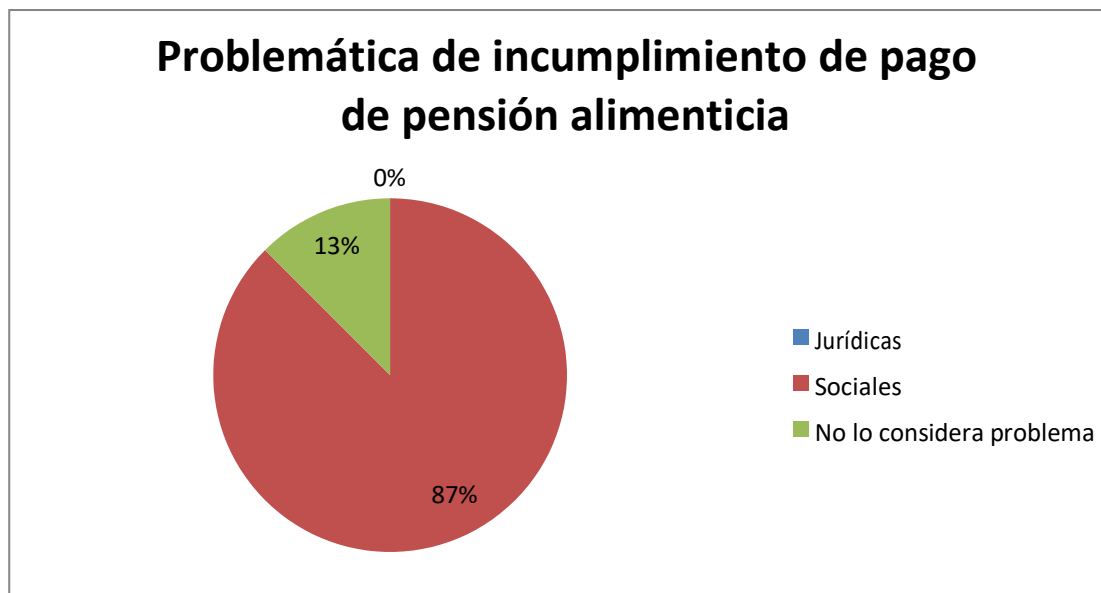
4.3. Resultados del estudio de incumplimiento de pago de pensión alimenticia desde la perspectiva de las y los entrevistados.

La pensión alimenticia se percibe por las jefas de familia entrevistadas como el apoyo o ayuda económica necesaria y obligatoria de parte del padre, ayuda que brinda al menor un beneficio para cubrir sus necesidades personales. Para ellas, el incumplimiento de pago de la pensión alimenticia es ocasionado por el enojo que tiene con ella al momento de la separación o el divorcio y por la falta de responsabilidad que tiene el padre hacia sus hijos, la falta de comunicación y convivencia entre ella y él, y entre su ex pareja y sus hijos. Asimismo, dicen que lo anterior provoca desigualdad en el cumplimiento de responsabilidades paternas y una disminución de los ingresos del gasto familiar; impactando con ello de diferentes formas, tanto a la mujer, como a los hijos de ambos.

Partiendo de estas consideraciones y de las opiniones que tienen los expertos del tema estudiado, efectuaremos la triangulación de los datos, donde se utilizan las fuentes de información; Operadores de justicia, Trabajadores Sociales y Jefas de familia entrevistadas.

4.3.1. Reconocimiento del incumplimiento de pago de pensión alimenticia a jefas de familia como problema social.

Gráfica No. 1



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

De las ocho entrevistas aplicadas a expertos y a representantes de Instituciones que atienden problemáticas de pago de pensiones alimenticias, siete opinaron que es un problema de tipo social, y como tal se debe atender. Solo una entrevistada manifestó que no existe problema de pago de pensiones en nuestra Mazatlán, Sinaloa.

En los estudios realizado por el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG 2007), se señala que las obligaciones alimentarias y el reconocimiento de la filiación representan algunos de los temas

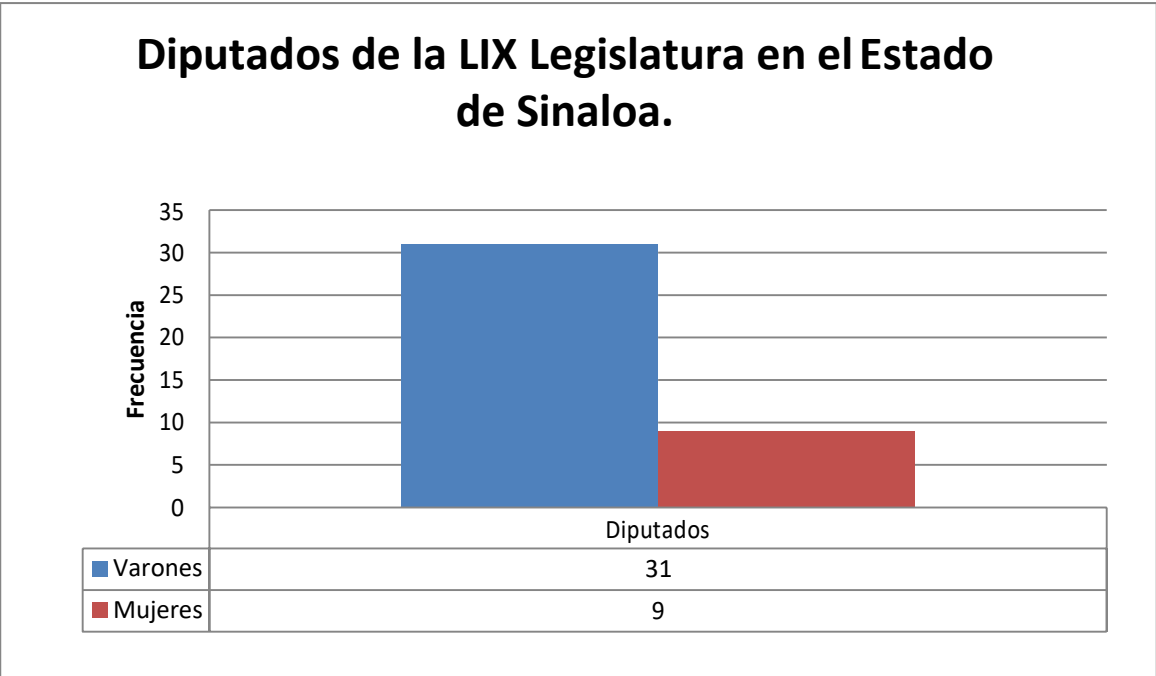
más importantes en el ámbito de la procuración de justicia en nuestro país, ya que las fallas y ausencias en los mecanismos que garantizan estos deberes constituyen una violación a los derechos de las niñas y niños, y una de las variantes de la violencia económica y emocional que con mayor frecuencia padecen las mujeres mexicanas.

“Definitivamente en el País y aquí en el Estado existe esa problemática. Existen muchas mujeres y muchos niños que tienen este problema. Mujeres que nunca habían trabajado y que dependían del sueldo del esposo, que optaron por no laborar para dedicarse a su hogar y llega un momento que por cualquier circunstancia se separan. Definitivamente es una problema muy grande porque desgraciadamente muchos jefes de familia no aportan lo que deberían aportar para sus hijos. Ya no estamos hablando de la esposa que también tiene derecho, sino de los hijos que generalmente son los que salen perjudicados en este tipo de situaciones.” (E.E.5)

4.3.2. Factores que influyen para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

4321. Inequidad de género en la representación de LIX Legislatura en el Estado de Sinaloa.

Gráfica No. 2



Fuente: Elaboración propia a partir de datos provistos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en el año 2011.

Fontana (2004:27), formuló un cuestionamiento al sistema legal y de derechos humanos, afirmando que dentro de estos sistemas han erigido las cualidades valoradas desde el punto de vista masculino. Señala que los que detentan el poder en la sociedad no son las mujeres, ni las que han diseñado las

normas, y tampoco se encuentran entre los organismos encargados de su implementación y monitoreo.

En el mismo tenor, Catharine MacKinnon (1995: 289), señala que el Estado es masculino, que ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres. El Estado liberal constituye con coacción y autoridad el orden social a favor de los hombres como género, legitimando normas, formas, la relación con la sociedad y sus políticas básicas.

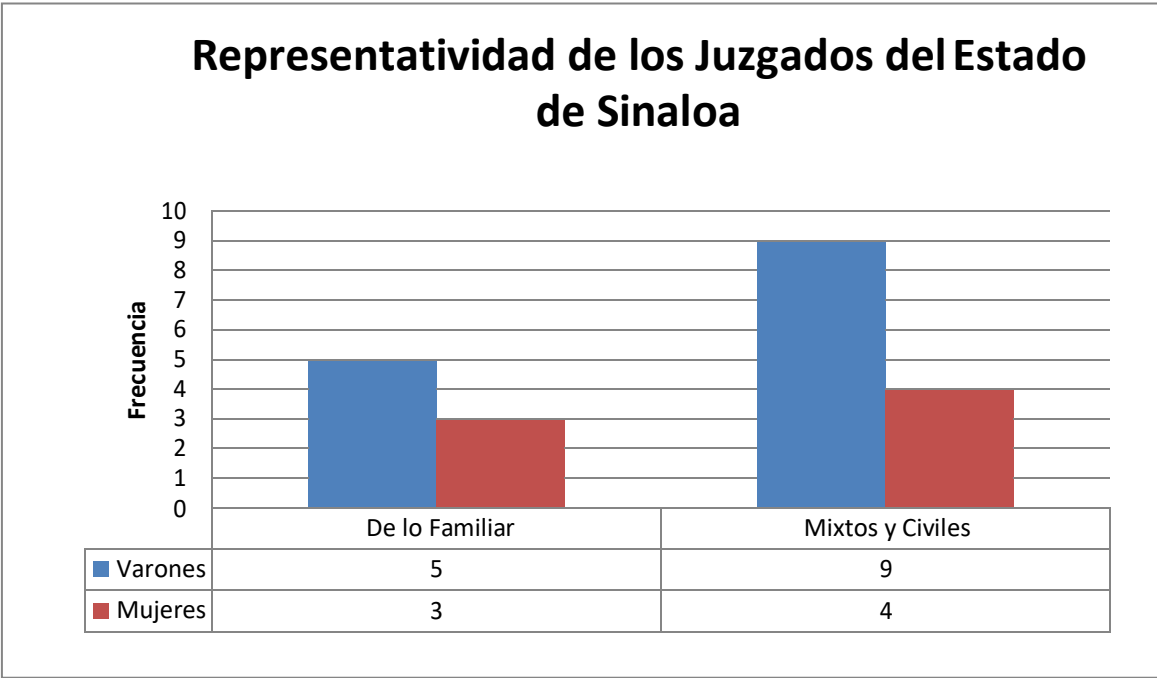
La información aportada por los expertos al respecto es la siguiente:

“Existe una solidaridad masculina de los legisladores, mayormente varones. Se presenta a menudo una solidaridad entre jueces y notificadores con el deudor alimentario. .”(E.E.1)

“Los procesos de pensiones alimentarias son conflictos de carácter patrimonial, por lo que en estos procesos se presenta un frente de lucha en las pensiones, con un fondo patriarcal en el que se copian modelos o patrones de comportamiento, por los cuales, muchas de las pensiones son pensiones de hambre.” (E.E.2)

4322 Inequidad de género en la representación de los Juzgados encargados de atender problemáticas de orden familiar, en el Estado de Sinaloa.

Gráfica No. 3



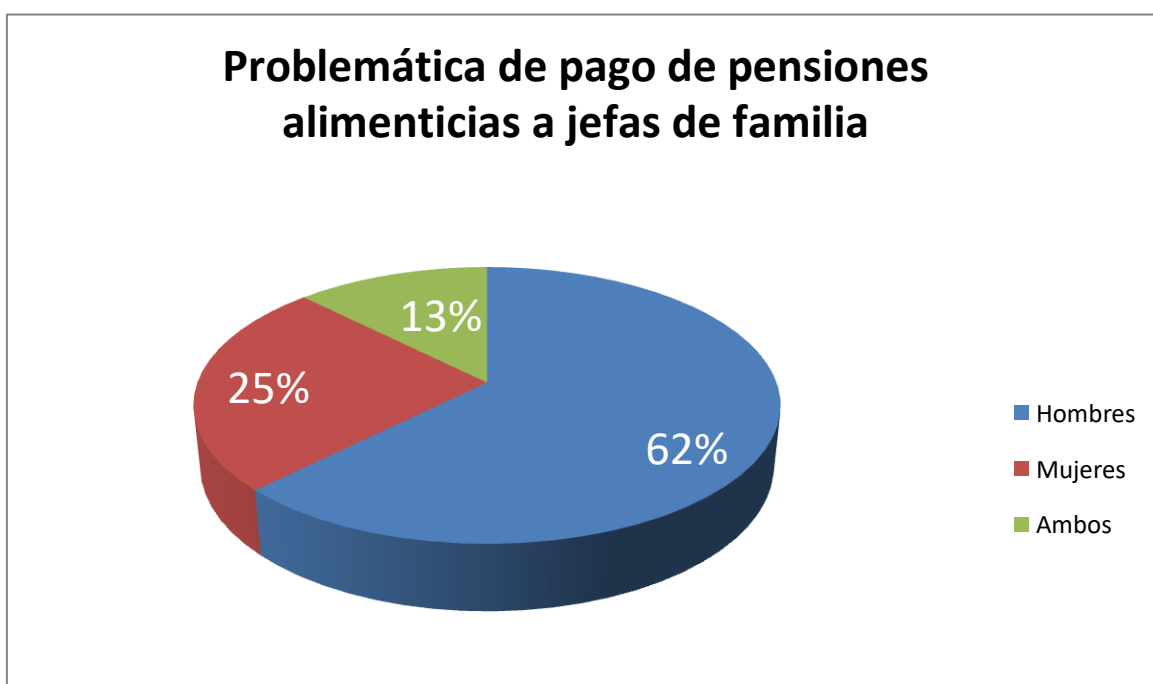
Fuente: Elaboración propia a partir de datos provistos por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en el año 2011.

De estas gráficas, se confirma lo señalado por Fontana (2004:27), que dentro de estos sistemas han erigido las cualidades valoradas desde el punto de vista masculino. El autor señala que los que detentan el poder en la sociedad no son las mujeres, ni las que han diseñado las normas, y tampoco se encuentran entre los organismos encargados de su implementación y monitoreo.

En contraparte, Heise recomienda que los organismos principales deben sumar esfuerzos y conseguir una respuesta integrada para actuar en contra de los malos tratos (abuso económico) que los hombres infligen a las mujeres (Heise en Mullender, 2000).

4323. La desigualdad en el cumplimiento de obligaciones paternas entre la mujer y el varón.

Gráfica No. 4



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a expertos en el tema de pensiones alimenticias, se observa una recurrencia en la conducta de incumplimiento de

pago de pensión alimentaria que representa un 62% a causa del hombre, un 25 % de la mujer y 13 % a causa de ambos.

Katzman considera que existe una mayor “irresponsabilidad de los hombres” en cuanto al sostenimiento económico de los hogares; a decir de este autor tres son los factores principales:

- Incumplimiento de la función masculina de proveedor único o principal para la satisfacción de las y los del grupo doméstico
- Los debilitamientos de la imagen paterna como modelo a seguir para las futuras generaciones
- La acción de grupos feministas y de mujeres que promueven la igualdad de género, que ponen en juicio los valores “machistas-autoritarios” (en Lázaro, 2005).

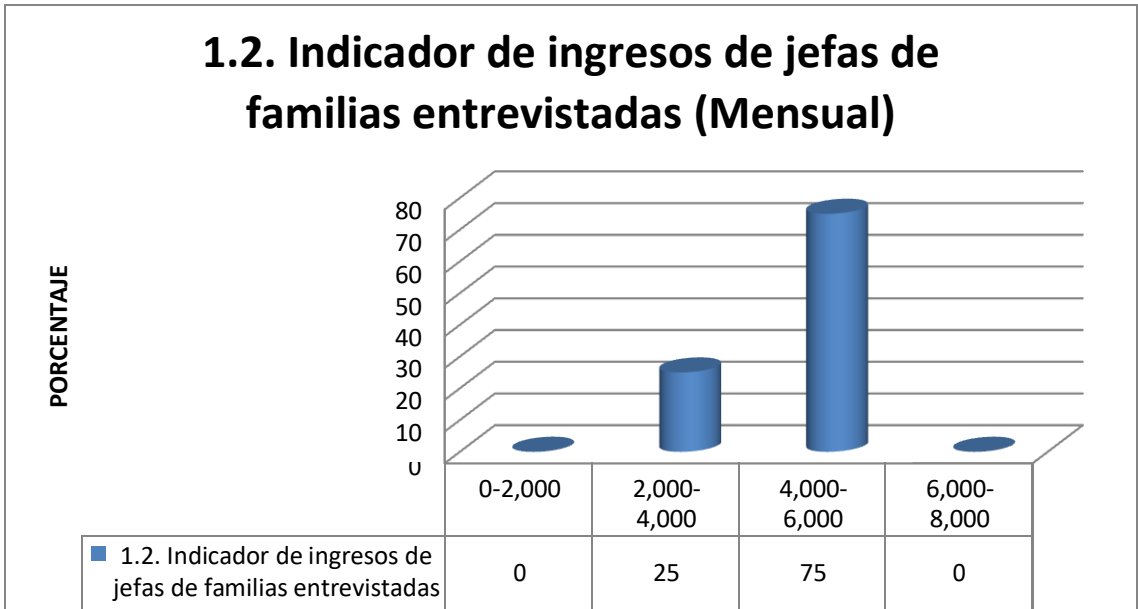
Numéricamente, la incidencia de abusos perpetrados por los hombres contra las mujeres es mucho mayor que a la inversa y han sido los hombres quienes desde siempre se han dedicado a perfeccionar la técnica del terror y la dominación, y los argumentos para perpetuarla (Mullender. 2009).

4.3.3. Representación del impacto del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.

4331 Impacto socioeconómica

Gráfica No. 5

Indicador de ingresos de jefas de familias entrevistadas



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

La gráfica muestra que el ingreso que perciben las jefas de familia se encuentra dentro de un rango de 4,000 a 6,000 pesos mensuales.

En opinión de Ribeiro (2000:110), las consecuencias y los problemas que provocan el divorcio o la separación de los cónyuges son diversos y muy variados. Uno de lo más frecuente es que, el ingreso familiar disminuye.

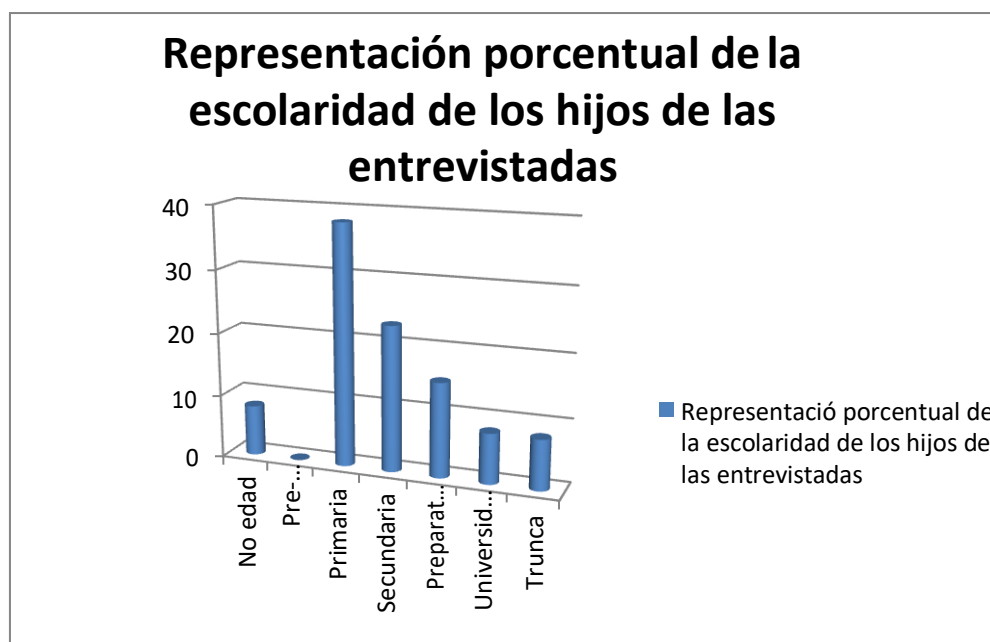
“Doble carga de trabajo para la mujer al asumir el nuevo rol de proveedora. Un cambio de nivel de vida tanto económica como social y baja autoestima en la mujer y los hijos.

La madre debe de trabajar para asumir el rol de proveedor, emocionalmente son afectados tanto la madre como los hijos, baja considerable en el nivel de vida social”. (E.E.3)

4332 Impacto educativo

Gráfica No. 6.

Grado escolar de los hijos de las jefas de familias entrevistadas.



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

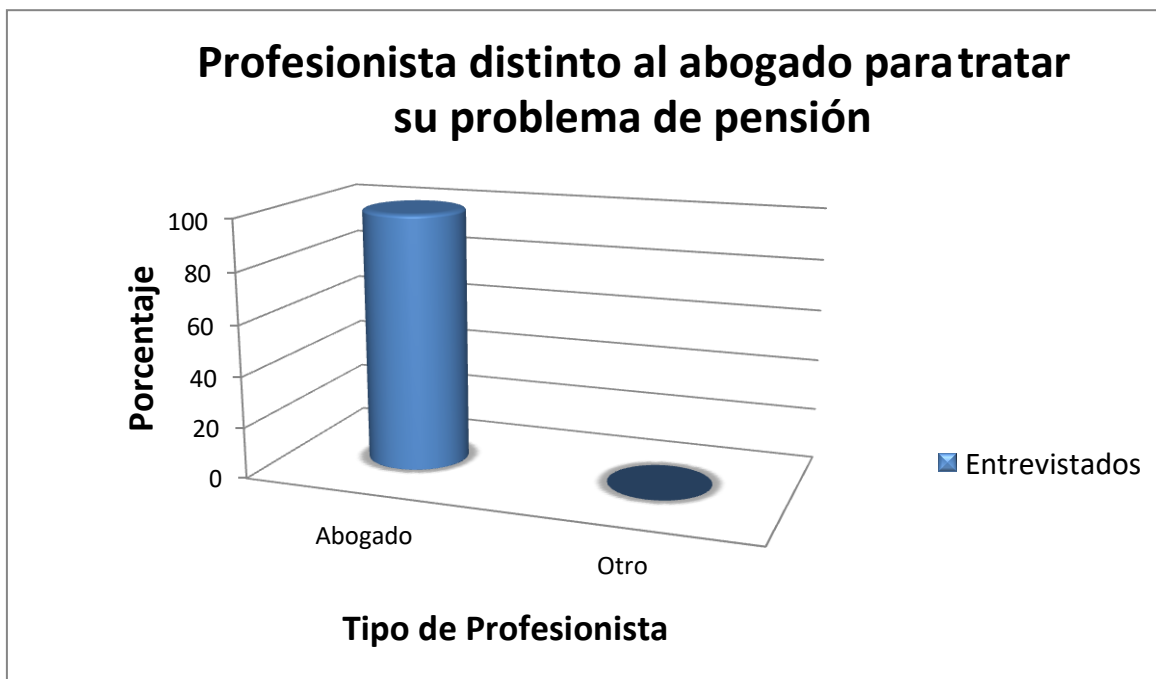
La gráfica nos muestra una prevalencia de una escolaridad de primaria y secundaria, con una tendencia descendente en cuanto a la asistencia de acuerdo al grado de escolaridad, mientras más aumenta el grado de escolaridad, aumenta la deserción escolar de los dependientes de la jefa de familia.

“No tienen comida, menos escuela. Muchas madres de familia han sacado a los niños de la escuela porque no cuentan con los recursos económicos para cubrir esos gastos, ya que, el hombre se niega a proporcionarlos argumentando, que ellas también tienen la obligación de trabajar. Pasan muchos casos de que los niños no van a la escuela porque no hay una pensión alimenticia de parte del padre o que dejan de acudir porque no tienen para cubrir lo necesario para permanecer estudiando, quizás la mamá consigue para la inscripción pero a veces no tienen para los materiales, en otros casos, ni para la comida, que es lo más importante. La mujer tiene que trabajar una doble jornada para poder sacar adelante a los hijos”. (E.E.7)

Según Garza (2009), el incumplimiento del pago de la pensión provoca que miles de niños estén pidiendo en las calles, cometiendo infracciones o prostituyéndose, en el peor de los casos, o tengan un bajo rendimiento escolar o trunquen sus estudios en el mejor de los casos, pero esto parece no afectar a quienes corresponde hacer cumplir la ley

4333. Pertinencia del Profesional de Trabajo Social en la atención de la problemática de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias a jefas de familia en Mazatlán, Sinaloa.

Gráfica No. 7



Fuente: Elaboración propia.

A partir de los datos arrojados y del análisis de esta investigación se puede argumentar la necesidad de la participación de otros profesionistas especializados en problemas jurídicos familiares (Trabajador Social) que coadyuven a resolver eficazmente dichas situaciones.

Al respecto los abogados entrevistados en Mazatlán Sinaloa opinaron lo siguiente;

“Al abogado mostrarle la realidad de la problemática y la capacidad económica del deudor alimentario, ya que es el profesionista que investiga el contexto donde se desarrolla la familia.”(E.E.4)

“No se utiliza el informe social como prueba por la falta de conocimiento, por la costumbre, porque a final de cuentas los jueces están obligados a otorgar una pensión. Pero a muchos la pensión les queda muy corta, por ejemplo, si una familia está acostumbrado a gastar cinco pesos diarios y el juez ordena que se le dé uno, nosotros cómo vamos a hacer para conseguirlo, el juez no va a saber en su momento qué tanto se ocupan esos cuatro pesos que faltan y ya con un dictamen de parte de un trabajador social podemos iluminarle el camino al juez.”
(E.E. 6)

4.4. Identificación de los aspectos temáticos sobresalientes

Percepción de los entrevistados	Descripción de los aspectos temáticos
-Es un problema que se da más por parte del varón que de la mujer. -Es un problema muy grande porque desgraciadamente muchos jefes de familia no aportan lo que deberían aportar para sus hijos. -Lo ideal sería que al jefe de familia no lo obligaran a aportar. -Que él por convicción propia llevara a cabo sus aportaciones de acuerdo a las necesidades de sus hijos. - Doble carga de trabajo para la mujer.	-Desigualdad en cumplimiento de obligaciones paternas
- Un problema social muy fuerte - Es un problema que se da en una gran parte de la población de bajos recursos.	-Problemática social
- Se inscribe al deudor alimentario en el libro de registros de deudores alimentarios. -Apremio corporal y el allanamiento para los deudores que no cumplen con su obligación	Mecanismos legales
-Cuando el deudor alimentario trabaja por su cuenta y no se puede acreditar los ingresos que percibe. -Se requiere de seguir buscando mecanismos que garanticen el pago de las pensiones alimentarias - Existen leyes para atender esta problemática, pero no son muy efectivas.	Insuficiencia de mecanismos
- Se busca la igualdad entre los seres humanos .Se buscan medios para que se imparta justicia de una manera equitativa y efectiva. - Improporcionalidad de cumplimiento de responsabilidades paternas.	Género
- La cultura patriarcal - Fondo patriarcal	Cultura
Obligación que tienen como padre de dar la alimentación	Rol de género

A las mujeres que se quedan solas con la responsabilidad de la manutención y el cuidado de sus hijos.	Doble rol
-Estamos obligados primeramente a conciliar, conciliamos los intereses entre los padres. - Arreglo consensuado. -Concientizarlos de las obligaciones que tienen ellos y que incurren en una falta legal si no cumplen y de las sanciones a que son acreedores en caso de incumplimiento.	Mediación familiar
-Baja considerable en el nivel de vida social. - Los hijos son los que salen perjudicados en este tipo de situaciones.	Impacto social
-Baja autoestima en la mujer y los hijos. - Estado de necesidad	Impacto emocional
-Cambio de nivel de vida tanto económica como social. -- Insatisfacción de necesidades educativas, de vestido y de esparcimiento. -Carga económica	Impacto económico
-Venganza sobre su pareja. - La renuencia de la mujer para insistir en el cumplimiento del pago. - Frente de lucha	Conflicto de pareja
- Bajos recursos - La falta de educación base responsabilidad. - Deserción escolar - Falta de trabajo	Situación socio-económica
- Modelos o patrones de comportamiento - Problemas de pareja - Nueva pareja del deudor - Falta de trabajo -Las adicciones; alcohol, droga, etc.	Factores incidentes de incumplimiento

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

4.5. Factores que influyen para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.

Tabla No. 7

Factores que influyen para el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.

Problema	Dimensiones	Indicadores	Categorías
Pensión alimenticia	Condición socioeconómica	Situación socioeconómica	- Nivel de estudios - Ocupación
		Jornada laboral	- Limitación de tiempo con la familia
		Dependientes económicos	- Nueva familia
	Rol de jefe de familia	Rol paterno	- Padre proveedor
		Creencias sobre el rol económico	- Padre proveedor irresponsable
		Creencias sobre rol afectivo	- Inestabilidad emocional
	Relación padre-hijo después de la separación	Comunicación	- Convivencia con los hijos - Visitas a los hijos
			- Frecuencia de visitas a los hijos
	Relación padre-madres después de la separación	Calidad de la relación	- Tipo de separación - Comunicación padre-madre. - Decisiones sobre los hijos
	Incumplimiento de pago de pensión alimentaria	Situaciones asociadas al pago	- Denuncia ante un juez. - Convenio en una institución - Mecanismos legales - Falta de trabajo - Falta de disposición - Existencia de otra familia - Irresponsabilidad.

Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de los informantes que intervinieron en las entrevistas.

4.6. Impacto socioeconómico y emocional del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.

Tabla No. 8.

Impacto socioeconómico y emocional del incumplimiento de pago de pensiones alimenticias desde la perspectiva de las jefas de familia entrevistadas.

	Dimensiones	Indicadores	Categorías
Pensión alimenticia	Condición socioeconómica	Ingresos de la jefa de familia	-Ingresos insuficientes -Deserción escolar
		Jornada laboral	Limitación de tiempo
		Dependientes económicos	Desigualdad de obligaciones paternas
	Rol jefe de familia	Rol paterno-materno	Doble rol
		Creencias sobre el rol económico	Padre proveedor irresponsable
		Creencias sobre rol afectivo	Inestabilidad emocional
	Relación padre-hijo	Comunicación	Falta de comunicación. Falta de convivencia. Escasez de afecto. Inseguridad.
	Relación- padre madre después de la separación	Calidad de la relación	Tipo de contacto. Falta de comunicación. Desacuerdo en la toma de decisiones-
	Incumplimiento de pago de pensión alimentaria	Situaciones asociadas al pago	Desigualdad en el cumplimiento de responsabilidades paternas.
			Aplicación inequitativa de la Ley. Necesidad de mecanismos de atención.

Fuente: Elaboración propia, en base a los datos obtenidos de los informes que intervinieron en las entrevistas.

CONCLUSIONES

Las problemáticas asociadas a los conflictos familiares alcanzan con el divorcio un punto máximo, toda vez que la descendencia resultante de la unión queda mayormente bajo custodia de las madres. La desatención, olvido y subvaloración del papel de padres constituye una de las situaciones que debe ser mayormente atendida por los profesionales dedicados a la atención de lo social; en ello, el incumplimiento del pago de pensión alimenticia constituye uno de los índices más visibles y factibles de cuantificar, toda vez que las escasas referencias que existen sobre ello en nuestro país sitúan dicha problemática entre una de las más necesitadas de atención y respuesta. Incorporar la noción de perito al trabajador social podría ser una de las respuestas que se pudiesen instrumentar a favor de una mejor conducción y superación.

La propuesta del trabajador social como perito se pudiese considerar como: *un profesionalista formado en el encuadre disciplinar del trabajo social, cuyo desempeño en el ámbito de lo jurídico familiar le posibilite aportar sólidos argumentos de las características, dinámica y ambiente familiar en cuyo seno se esté produciendo un litigio por pago de pensión alimenticia y cuyo desempeño no solo sea ubicado en la fase diagnóstica del proceso, sino durante y después de emitida la sentencia a efecto de valorar el real cumplimiento de las disposiciones establecidas, minimizando con ello el impacto desestructurador del divorcio sobre los hijos y potenciando con ello respuestas sociales a favor de la equidad.*

Cada vez son más las mujeres, que viviendo separadas del otro progenitor tienen la necesidad de trabajar fuera del hogar para , en el mejor de los casos contribuir con el gasto familiar, y en no pocos solventar en su totalidad los gastos necesarios para la manutención de los hijos. Sin embargo, eso no les exime de realizar las actividades propias de la custodia de los hijos y las tareas domésticas, lo que les representa jornadas de trabajo excesivas. Tanto los teóricos, como los profesionistas entrevistados de otros países opinan que el incumplimiento de pago de pensión alimenticia a jefas de familia es un problema que esta poco atendido, que debe ser visibilizado por los investigadores, advertido desde el papel de las instituciones y potenciado desde las políticas públicas.

En el Estado de Sinaloa existe un rezago considerable de mecanismos legales y sociales para garantizar la igualdad entre el varón y la mujer en cuanto a cumplimiento de obligaciones paternas en comparación con otros países latinoamericanos. El impacto que tiene esta problemática es de tipo social, económica y emocional, tanto para la mujer como para los hijos, en tanto que la mujer asume un doble rol, el nivel de vida disminuye y tienen menos tiempo para el cuidado y convivencia con sus hijos.

El incumplimiento de la obligación de asistencia económica con los hijos e hijas por parte de sus padres, constituye una de las expresiones de violencia económica contra las mujeres y una desigualdad en cuanto a cumplimiento de obligaciones, en la medida en que ellas se ven obligadas a asumir los costos de

alimentación, vivienda, salud y otros derivados de la crianza y manutención de los hijos e hijas, reproduciendo la inequidad de género, primero en la generación de las madres y luego en la generación de los hijos.

Concretamente la participación enormemente desigual de las madres y padres en la responsabilidad que ellas encabezan en la crianza de los hijos y la atención del hogar, así como la falta de reconocimiento y de valoración de esa labor, es una de las grandes inequidades del sistema legal y económico, que afecta no sólo a la mujer, sino a toda la familia y por ende, a la sociedad en su conjunto.

La creación de nuevas leyes, dependencias, planes, programas, estrategias y procedimientos; serán insuficientes como política pública si además no se hace responsables de la crianza y la manutención de los hijos a ambos progenitores, mediante normas efectivas que garanticen una verdadera equidad de género.

Las acciones o medidas que se pueden interponer en la actualidad ante el cumplimiento del deber de alimentos no son suficientes, cuyo trasfondo de naturaleza patriarcal apenas es advertido plenamente, toda vez que las representaciones sobre la familia desdibujan asimétricamente el cuidado infantil a la situación de la maternidad, relegando la paternidad a un sustento que para el caso en estudio, ni siquiera es garantizado.

Recomendaciones:

En primer lugar, los especialistas de los países cuya legislación se analizó estiman que es necesario reforzar las garantías y fiscalización en el pago de pensiones alimenticias en todos los países.

Educar a los padres de familia en cuanto a los compromisos que se adquieren con la pareja y con los hijos, compromisos que persisten aun después de la separación.

Incorporar a nuestra legislación los mecanismos legales que ya se emplean en otros países, tales como:

En cuanto a lo legal:

- Agilización en los tramites de la demanda de pensión
- La conciliación a través de la mediación
- El apremio corporal por más tiempo del establecido en el Código Penal
- El allanamiento de morada, que ya se aplican en otros países como Chile y Costa Rica.

La pertinencia de la intervención del profesional de Trabajo Social para atender esta problemática desde una perspectiva socio-jurídico. En calidad de

perito social en los casos donde no se pueda acreditar la capacidad económica del deudor alimentario, y en calidad de mediador cuando el problema no haya llegado a sentencia.

Que como propuesta de intervención en la problemática de pensiones alimenticias, el trabajador social se quedaría en las etapas de investigación-diagnóstica, presentado mediante un informe denominado informe socio-económico familiar, agregándole que la valoración socio-jurídica que se presenta en el informe se realizará con una perspectiva de género y de derechos humanos, apoyado en teorías que orientan el ejercicio profesional y que expliquen el problema que se investiga en determinado campo.

En cuanto a lo social:

Que los gobiernos diseñen políticas sociales capaces de disminuir esta problemática, y con ello garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, en cuanto a responsabilidades paternas.

Que se capacite a los jueces, juezas y todos los funcionarios que atienden este tipo de problemática para que se desempeñen con una perspectiva de género.

Qué se concientice a los padres de familia del compromiso que tienen hacia el menor y de cómo afecta a los hijos e hijas su negativa de pagar la pensión, a través de talleres y medios de difusión.

BIBLIOGRAFÍA

Arteaga Basurto, Carlos (2008). *Tópicos del trabajo social y las políticas públicas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Trabajo Social, México

Álvarez-GayouJurgenson, Juan Luis, (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Editorial Paidós Mexicana. México.

Bialostoski, Sara (2005). *Condición Jurídica, Política y Social de la Mujer en México*, Editorial Porrúa, México.

Cárdenas, Eduardo José (1998). *La mediación en conflictos familiares*. LUMEN/HVMANITAS, Argentina.

Colón Castillo. Ma., (2000). "Aspectos prácticos de la prueba pericial" en Castillas Rodríguez, Juan.

Chadi, Mónica (2005). *Familias y tratamiento familiar*, Espacio, Buenos Aires.

Dell, Aglio (2004). *La práctica del perito trabajador social, una respuesta metodológica de intervención social*, Espacio Editorial, Buenos Aires.

Donati, Pierpaolo (2003). *Manual de Sociología de la familia*. EUNSA, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Instituto de Ciencias para la Familia, Pamplona, España.

Entel, Rosa (2004). *Mujeres en situación de violencia familiar*. Espacio Editorial. Buenos Aires.

Giddens Jonathan, Turner y Otros (2004). *La teoría Social hoy*, Alianza Editorial, Madrid.

Grosman, C.: Los derechos del niño en la infancia, capítulo 3 en **Vivir en familia**, Editorial Losada, Argentina, 1996.

Hernández Escobar, Ana (2010). *El dictamen pericial de los trabajadores sociales*. La Toga, Revista del Colegio de Abogados de Sevilla, España.

Izcarra Palacios, Simón Pedro (2009). *La praxis de la investigación cualitativa: Guía para elaborar tesis*. Plaza y Valdés Editores. México

Jelin, E. (1991). *Family, Household and Gender Relations in Latin America*. Kegan Paul International, UNESCO, U.S.A.

----- (1998). *Pan y afectos. La transformación de las familias*. Fondo de Cultura Económica, Argentina,

----- (1996): "Familia: crisis y después..." en *Vivir en familia*, por Editorial Losada, S.A., Argentina.

Leñero Otero, Luis. (2008) *Políticas e intervenciones familiares*. Universidad Autónoma Metropolitana. México.

MacKinnon, Catharine A (1995). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Ediciones Cátedra. S.A. Madrid.

Marlow, Lenard (1999). *Mediación familiar. Una nueva visión del derecho. Una práctica en busca de una teoría*, Granica, Buenos Aires-México.

Méndez Guzmán, María Ximena. En Yáñez Pereira, Víctor R. (2009). *Ensayos en torno al trabajo social*. Espacio Editorial, Buenos Aires

Moore, Cristopher W., *El proceso de Mediación, Métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Granica, Buenos Aires.

Morales, Liliana Aurora (2004). *Mujeres Jefas de Hogar*, Espacio Editorial, Buenos Aires.

Mullender, Audrey. (2000), *La violencia doméstica, una visión de un viejo problema*. Ediciones Paidós Ibérica S.A., Barcelona.

Navarro, Marysa y Stimpson, Catharine, R. (2002) Compiladoras, *Cambios Sociales, económicos y culturales*. Fondo de Cultura Económica, México-Argentina.

Orizaba Monra, Salvador, (2002). *Matrimonio y Divorcio, Efectos Jurídicos*, Editorial Pac. S.A. de C.V., México.

Ortega García, Laura (2011). *Peritaje social*, Yecolti editorial, México.

Puebla, María Dolores, (2008). *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal*, Espacio Editorial, Buenos Aires.

Quintero Velásquez, Ángela María. (2007). *Diccionario Especializado en Familia y Género*, Lumen, Buenos Aires

Quintero Velásquez, Ángela María. (2000). *Formas alternativas de enfrentar el conflicto sociofamiliar*. Lumen. Argentina.

Rabell Romero, Cecilia Andrea, Coordinadora (2009) *Tramas familiares en el México contemporáneo, Una perspectiva sociodemográfica*. UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales; El Colegio de México, México, D.F.

Rawls, J. (2002). *La justicia como equidad, una reformulación*, Paidós Estado y Sociedad, Barcelona-Buenos Aires-México.

Ritzer, George (2001). *Teoría sociológica clásica*, Tercera edición, McGraw-Hill/Internacional de España, S.A.U.

Ripol-Millet, Aleix (2001). *Familias, trabajo social y mediación*, Paidós, Barcelona, Buenos Aires.

Ritzer, George S(2001). *Teoría sociológica contemporánea*, Tercera edición, McGraw-Hill/Internacional de España, S.A.U,

Robles, Claudio (2009). *La intervención pericial en trabajo social*, Espacio, Buenos Aires.

Rodríguez Gómez Gregorio y Cols. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe. Segunda edición Málaga.

Rodríguez, Marcela. En Fontana, Beatriz. (2004). *De vergüenzas y secretos, Consideraciones sobre la violencia sexual en la pareja*. Espacio editorial. Buenos Aires.

Ruiz, Olabuénaga José Ignacio (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Universidad de Deusto Bilbao. España.

Ruiz Rodríguez, Pilar (2004). *El trabajador social como perito*, Libros Certeza, Málaga.

Segalen, M. (1992): *Antropología Histórica de la Familia*, Taurus Universitaria, Madrid, España.

Taylor, S, y R. Bogdan (1984). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Editorial Paidós. Nueva York.

Tello Peón, Nelia Elena (2008). *Apuntes de Trabajo Social*. Editores Buena Onda A.C. México, D. F.

Vega Robles Isabel (2001). *Inscripción de los hijos e hijas de madres solteras: ¿una cuestión de paternidad responsable?* Instituto de Investigaciones psicológicas, UCR, San José Costa Rica.

Vélez Bautista, Graciela (2008). *La construcción social del sujeto político femenino; un enfoque identitario-subjetivo*. H. Cámara de Diputados, LX LEGISLATURA, Universidad Autónoma del Estrado de México.

Wagner, Adriana (2003). *La transmisión de los modelos familiares*. Editorial CCS, Alcalá. Madrid

Otras fuentes:

Canales, Patricia (2005), *Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de Argentina, España y Francia*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones, Santiago de Chile.

CEAMEG, Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y las mujeres y la equidad de género (2007), *Garantías de incumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México*.

Chirro, Daniela (2010). *Las Pericias Judiciales*, en Apuntes para el curso de Peritaje Social.

Evangelista, E., (2010), *Antología compilada para la materia de: Seminario de Investigación Social II, Doctorado en Trabajo Social*, Facultad de Trabajo Social, Universidad Autónoma de Sinaloa.

Testoni, María Gracia. “*MEDIACIÓN Y TRABAJO SOCIAL*”, Ponencia presentada en el VIII Congreso Nacional de trabajo social.

Artículos:

Torres Falcón, Marta. *Viva la familia: un panorama de la legislación vigente en México*. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Laís, Abramo (2004). *¿Inserción laboral de las mujeres en América Latina: una fuerza de trabajo secundaria?* Estudios Feministas Florianópolis. Agosto

Lázaro, et al, (2005) *Jefatura femenina de hogar y transformaciones en los modelos de género tradicionales en dos municipios*, Revista la Ventana.

Muñoz Herrera, María Angélica (2011) *Mediación y pensión de Alimentos*, en Noticia, julio 2011.

Vega Robles, Isabel (2007). *Factores psicosociales de los padres divorciados que influyen en el pago de pensión alimentaria para sus hijos (as)*.

Vega Robles, Isabel (2009). *Correlatos y predictores del incumplimiento de la pensión alimentaria en padres divorciados o separados*. Redalyc, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Lamas, Marta. *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría de Género* en <http://www.udg.mx/laventana/libr1/lamas.html>

ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PENSIONES
ALIMENTICIAS**

La presente información servirá de base para la elaboración de la tesis de Doctorado que tiene por título “El Profesional de Trabajo Social como Perito en el campo de las Pensiones Alimenticias a Jefas de Familia en Mazatlán, Sinaloa”, que tiene como objetivo conocer los factores que están incidiendo en la problemática de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias a jefas de familia, a efectos de proponer una reformulación de acción del trabajador social como alternativa al tratamiento de dicha problemática.

Las respuestas proporcionadas por el informante, serán anónimas y absolutamente confidenciales, de antemano muchas gracias por su colaboración

Entrevista No. _____

Fecha: _____ Hora _____ Lugar de la entrevista _____

Edad: _____

Grado máximo de estudios: _____

Hijo no.	Edad	Sexo	Grado escolar

Estado civil legal actual:

Divorciada____ Separada____ Viuda____

Situación laboral en la que encuentra actualmente (Marque con una x).

Empleada tiempo completo	
Empleada medio tiempo	
Autoempleada tiempo completo	
Autoempleada medio tiempo	
Desempleada	

Antes de su divorcio o separación ¿usted ya trabajaba fuera de su hogar?

Si____No_____

¿Cuál era su ingreso familiar antes de su separación o divorcio? (salarios mínimos por quincena) _____

¿Cuál es su ingreso familiar en la actualidad?_____

Fecha de inicio y término de la demanda de pensión: _____

Le pedimos conteste las preguntas con la mayor sinceridad posible, sus respuestas son muy importantes para este estudio.

1. Para usted, ¿qué es una pensión alimenticia?

2. Mencione cinco desventajas que tienen las jefas de familia que no reciben el pago de pensión alimenticia, en relación a las que si reciben el pago.

3. ¿De qué manera cambió su vida familiar al quedar sola con la responsabilidad de su familia? Marque con una x.

Económicamente	☐
Emocionalmente	☐
Socialmente	☐
Laboralmente	☐

Por favor de una breve descripción de los aspectos marcados:

4. ¿Por qué razones creé usted que el padre de sus hijos se niega a cumplir con el pago de la pensión alimenticia? Marque con una x.

No tiene trabajo	☐
Tiene trabajo pero no quiere.	☐
Formó otra familia.	☐
Quiere castigarla.	☐

5. ¿Cómo se siente respecto a la negativa de su expareja de cumplir con su obligación alimentaria?

6. ~~¿Se le presentaron problemas durante el proceso de demanda de pensión~~
alimenticia? Si_____No_____

En caso de que la respuesta sea “Si” por favor mencionar cuáles:

7. ¿Qué percepciones tiene usted respecto a las personas que intervinieron en su proceso de demanda de pensión alimenticia?

8. ¿Cómo o de qué manera considera que se puede hacer que los deudores alimentarios cumplan con el pago de la pensión alimenticia?

9.- ¿Acudió a asesoría u orientación con algún profesionalista distinto al abogado para tratar su problema de pensión?

Si____No____

En caso de responder “Si”, por favor especificar cuál: _____

¡Gracias por tu colaboración!

Guía de Entrevista a Expertos

Objetivo de la entrevista

Conocer las acciones de las instituciones que se encargan de atender las problemáticas relacionadas con las pensiones alimentarias, a partir de sus concepciones, experiencias y percepciones sobre dicho tema, que permita contribuir enriquecer el marco teórico del tema de investigación: **El Profesional de Trabajo Social como Perito en el campo de las Pensiones Alimenticias a Jefas de Familia en Mazatlán, Sinaloa.**

Lugar de la Entrevista:

Entrevistada:

Grado Máximo de estudios:

Fecha:

1. ¿Existe en el país la problemática del pago del incumplimiento de pago de pensiones alimentarios a jefas de familia?
2. ¿De qué manera y a qué nivel esta institución atiende los problemas relacionados con pensiones alimentarias?
3. ¿De los casos de demandas alimenticias que atienden en esta institución aproximadamente cuántas se resuelven satisfactoriamente? (Se cumple con el pago).
4. ¿Cuáles son los mecanismos que existen en su legislación para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria?

5. ¿Cuáles son los factores que influyen para que se incumpla con los pagos de la pensión alimentaria?
6. ¿Cuál es el impacto que genera en la mujer y sus hijos que el deudor alimentario no cumpla con el pago de la pensión de alimentos?
7. ¿Qué considera usted que deba hacerse para disminuir los casos de incumplimiento de pago de pensión alimenticia?
8. ¿De qué manera contribuye un peritaje social a un juicio de pensiones alimenticias?

Nota informativa de INEGI:**Número de Divorcios y sus causales en Mazatlán, en el año 2008**

Mazatlán	- Total	678	145	172	360	1
Mazatlán	Mutuo consentimiento	360			360	
Mazatlán	Adulterio o infidelidad sexual	7	4		3	
Mazatlán	Separación del hogar conyugal por más de 1 año, por causa justificada	35	17		18	
Mazatlán	Abandono de hogar por más de 3 o 6 meses, sin causa justificada	27	8		19	
Mazatlán	Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	3			3	
Mazatlán	Haber cometido delito doloso o infamante	1			1	
Mazatlán	Hábitos de juego, embriaguez o drogas	1			1	
Mazatlán	Cometer acto delictivo contra el cónyuge	1			1	
Mazatlán	Separación por 2 años o más independientemente del motivo	243	116	126		1

- Nota informativa periodística:

Es Mazatlán líder en los divorcios

Mazatlán, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, está muy por encima de la media nacional de matrimonios-divorcios.

Noroeste / Redacción

14-02-2009

Mazatlán, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, está muy por encima de la media nacional de matrimonios-divorcios.

Mientras en 2007 a nivel nacional se registraron 13 divorcios por cada 100 matrimonios, en Mazatlán fueron 20.5 divorcios por cada 100 matrimonios. En Sinaloa la proporción fue de 17 divorcios por cada 100 matrimonios.

El año pasado se dieron por concluidos en Mazatlán 800 matrimonios, de los mil 200 que iniciaron el trámite de divorcio, aseguró Miguel Ángel Castañeda Silva, juez Segundo de lo Familiar. Las causales de divorcio que exponen las parejas que se acercan al Juzgado de lo Familiar son falta de comunicación, de ayuda mutua y de convivencia íntima.

Mientras que la sicóloga Evila Orpinela García agregó a esas causales que las mujeres ponen expectativas muy altas en los hombres, al tiempo se dan cuenta de que no las cumplen y vienen la desilusión y la ruptura.

El INEG establece que de las parejas casadas que se divorciaron en 2007, prácticamente la mitad tuvo un matrimonio con una duración social de 10 años o más, 50.2 por ciento; seguida de quienes estuvieron casados cinco años o menos, 29.8 por ciento; y las que permanecieron unidas entre seis y nueve años, 19.8 por ciento.

AMOR Y DESAMOR

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecen que año con año crece el número de matrimonios, pero también el de divorcios.

MATRIMONIO

AÑO	SINALOA	MAZATLÁN
2003	17,567	2,820
2004	18,288	2,939
2005	18,047	2,954
2006	18,299	3,157
2007	18,327	3,253

AÑO	SINALOA	MAZATLÁN
2003	2,741	549
2004	2,932	707
2005	2,694	700
2006	2,786	681
2007	3,113	668
2008	-	800

RELACIÓN

	DIVORCIO	MATRIMONIO
AÑO	SINALOA	MAZATLÁN
2003	15.6	19.5
2004	16.0	24.1
2005	14.9	23.7
2006	15.2	21.6
2007	17.0	20.5

Fuente: INEGI